



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Miércoles, 14 de diciembre de 2005
Núm. 258

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO		
	Precio (€)	IVA(€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Fomento
Comisión Territorial de Urbanismo 1

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2002, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

4.- MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BIERZO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 12 de septiembre de 2002, registrado de entrada el 18 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Torre del Bierzo, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar de la documentación técnica de la Modificación de las Normas Urbanísticas Municipales de referencia, debidamente diligenciado, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 16 de julio de 2002 de aprobación provisional, así como copia del expediente administrativo, debidamente diligenciada.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 4 de junio de 2001, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Anexo al número 147, de fecha 28 de junio de 2001, *Boletín Oficial*

de Castilla y León número 144, de fecha 25 de julio de 2001 y en el periódico *Diario de León* del 7 de julio de 2001 respectivamente. Como quiera que hubo un error en dichas publicaciones, puesto que no se hizo referencia a la adaptación de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, volvió a exponerse al público mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de fecha 17 de enero de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 18 de enero de 2002 y en el periódico *Diario de León* del 23 de enero de 2002 respectivamente, habiéndose presentado catorce alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 28 de agosto de 2001.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Sariegos, en la sesión celebrada el 16 de Julio de 2002.

IV.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haberse producido la aprobación inicial con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la indicada Ley, según se establece en su Disposición Transitoria Sexta, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la Modificación de referencia, en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2001, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de



lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte e las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación, que se considera completa y suficiente de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León:

2.1.- Tomo correspondiente a la Ordenación, conteniendo la siguiente documentación:

2.1.1.- Memoria vinculante

2.1.2.- Catálogo de protección

2.1.3.- Normativa urbanística

2.1.4.- Planos de ordenación según la siguiente documentación:

2.1.4.1.- Término Municipal. Clasificación del suelo Término Municipal.

2.1.4.2.- Plano 2.A. Núcleo de Albares de la Ribera. Clasificación, Calificación, y ordenanzas del suelo.

2.1.4.3.- Plano 2.B. Núcleos de La Granja de San Vicente y Tremor de Abajo. Clasificación, Calificación, y ordenanzas del suelo.

2.1.4.4.- Plano 2.C. Núcleo de Las Ventas de Albares. Clasificación, Calificación, y ordenanzas del suelo.

2.1.4.5.- Plano 2.D. Núcleos de Poibueno, Santibañez de Montes, Matavenero y Fonfría. Clasificación, Calificación y Ordenanzas del suelo.

2.1.4.6.- Plano 2.E. Núcleo de San Andrés de las Puentes. Clasificación, Calificación y Ordenanzas del suelo.

2.1.4.7.- Plano 2.F. Núcleos de San Facundo, Cerezal del Tremor. Clasificación, Calificación, y Ordenanzas del suelo.

2.1.4.8.- Plano 2.G. Núcleos de Santa Marina de Torre, Santa Cruz de Montes. Clasificación, Calificación, y Ordenanzas del suelo.

2.1.4.9.- Plano 2.H. Núcleo de Torre del Bierzo. Clasificación, Calificación, y Ordenanzas del suelo.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad, así como el de la Comisión Territorial de Urbanismo, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo, con el siguiente resultado:

3.1.- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Se informa favorablemente, incluyéndose los yacimientos arqueológicos del Municipio.

3.2.- Demarcación de Carreteras del Estado. Ministerio de Fomento: Se recogen las determinaciones del informe, en lo que respecta a las zonas de protección de la Autopista A-6 y de la carretera N-VI.

3.3.- Servicio Territorial de Fomento, Sección de Explotación y Conservación de Carreteras: Se recogen las determinaciones del informe (en tramo urbano se mantiene como línea de edificación la existente y en tramo no urbano, la línea de edificación se establece a 25 metros).

3.4.- Informe de Diputación Provincial: El informe hacía referencia a la necesidad de acotar los anchos de los viales en las travesías y tramos urbanos de las distintas localidades del municipio, aspecto que sigue sin corregirse, por lo que ha de entenderse que en las travesías el ancho será el existente y en los tramos urbanos el definido por la línea de edificación marcada. Sigue estableciéndose en

el artículo 115 la previsión de dos carriles de 2,5 m de anchura en las calzadas, por lo que de acuerdo con los términos del informe, se establecen tres metros de anchura para cada carril, en lugar de los 2,5 metros, lo que se incluirá de oficio. En lo que se refiere al incremento proporcional de espacios libres públicos y dotaciones, se ha recogido en la nueva documentación en la forma que se detalla más adelante.

3.5.- Informe de Confederación Hidrográfica del Norte: Se indica que las Normas no afectan a ningún Plan, Proyecto u obra previstos y se hace referencia a la necesidad de cumplir la normativa vigente de la Ley de Aguas legal existente, recogiendo el planeamiento las determinaciones incluidas en el informe.

4.- En relación con el informe emitido en su día por la Comisión Territorial de Urbanismo, acordado en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2001, y siguiendo el orden correlativo de las Modificaciones planteadas, se deducen las siguientes consideraciones:

4.1.- Respecto de la Modificación número 1, en la ampliación de suelo urbano de uso industrial en la localidad de Las Ventas de Albares, se ha considerado y justificado el incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones debido al aumento del volumen edificable.

4.2.- En cuanto a la Modificación número 2, se han corregido las deficiencias señaladas en el informe en lo que respecta a la edificabilidad máxima, distancia entre edificios y aprovechamiento medio del Sector, si bien, en este caso, no coincide el establecido en el artículo 216 (0,48 m²/m²) con el señalado en la ficha de desarrollo del Sector (0,24 m²/m²), por lo que en el citado artículo 216, se hará figurar, de oficio, un aprovechamiento medio de 0,24 m²/m², en lugar de los 0,48 m²/m².

4.3.- Por lo que afecta a la Modificación número 3, se han corregido las deficiencias señaladas en el informe, por lo que no existe ningún obstáculo legal ni técnico para acordar la aprobación definitiva.

4.4.- En lo referente a la Modificación número 4, corresponde al Sector de Suelo Urbanizable de nueva creación en el núcleo de Torre del Bierzo (SUDSO-04) y, al igual que sucede en la Modificación número 2, se han corregido las deficiencias señaladas en el informe en lo que respecta a la edificabilidad máxima, distancia entre edificios y aprovechamiento medio del Sector, pero no coincide el aprovechamiento medio establecido en el artículo 216 (0,48 m²/m²) con el señalado en la ficha de desarrollo del Sector (0,24 m²/m²), por lo que, en similitud con lo acordado respecto a la Modificación número 2, en el citado artículo 216, se hará figurar, de oficio, un aprovechamiento medio de 0,24 m²/m², en lugar de los 0,48 m²/m².

4.5.- Respecto de la Modificación número 5, afectaba a la ampliación de suelo urbano a costa del Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola en la localidad de Albares de la Ribera. A este respecto, cabe señalar que sigue sin aportarse la justificación de dicha Modificación, ni la previsión del incremento de espacios libres y de equipamientos requeridos por el artículo 58.3 de la Ley 5/99. En razón a lo anterior y a que en el acta de la aprobación provisional se apunta la posibilidad de prescindir de tal reclasificación, se suspende la aprobación definitiva de esta Modificación.

4.6.- En la Modificación número 6, en la propia acta de aprobación provisional se propone prescindir de tal Modificación debido a la cantidad de alegaciones presentadas (unas 250), por lo que, en sintonía con los deseos municipales, teniendo en cuenta, además, que es el Ayuntamiento quien debe promover la actividad urbanística, se suspende su aprobación.

4.7.- En cuanto a la Modificación número 7, no hay ningún inconveniente para su aprobación definitiva.

4.8.- Respecto de la Modificación número 8, se proponía la ampliación del Suelo Urbano consolidado en la localidad de las Ventas de Albares, justificándose el aumento proporcional de equipamientos y espacios libres, por lo que tampoco hay inconveniente legal ni técnico para su aprobación definitiva.

4.9.- Finalmente, en cuanto a la Modificación número 9, en el propio acuerdo de aprobación provisional se propone prescindir de tal Modificación, por lo que, en base a lo señalado anteriormente, se suspende su aprobación definitiva.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de Marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Torre del Bierzo y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: A) APROBAR DEFINITIVAMENTE las Modificaciones números 1, 2, 3, 4, 7 y 8, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de TORRE DEL BIERZO, incluyéndose de oficio las determinaciones señaladas anteriormente, respecto de las Modificaciones 2 y 4..

B) SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA de las Modificaciones números 5, 6, y 9 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de TORRE DEL BIERZO.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 6 de septiembre de 2005.—EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.—Vº Bº, LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MEMORIA VINCULANTE PARA LA APROBACIÓN INICIAL

Las presentes NUM consisten en una modificación de las actuales Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico Municipal de Torre del Bierzo aprobadas definitivamente por la CTU y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su entrada en vigor a finales del año 1998 y en una adaptación de su estructura a las determinaciones de la LUCL.

Las modificaciones puntuales realizadas se enumeran a continuación y responden a una necesidad del Ayuntamiento para adaptar sus NNSS a la realidad y a las necesidades físicas de este momento.

-MOD 01.- Ampliación del suelo urbano consolidado, uso industrial, en la localidad de ALBARES DE LA RIBERA en el margen derecho de la carretera LE-461, (Plano 2C).

-MOD 02.- Creación de un nuevo sector en suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, (S udso 03) uso industrial, en la localidad de ALBARES DE LA RIBERA en el margen derecho de la carretera LE-461, (Plano 2C).

-MOD 03.- Modificación de la ordenanza particular relativa al suelo urbano consolidado, uso industrial, en las localidades de :

- Albares de la Ribera.

- Santa Marina de Torre.

Y la ordenanza particular relativa al suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, uso industrial, en las localidades de:

- Albares de la Ribera.

- Torre del Bierzo.

Consistente en la reducción de la parcela mínima a 500 m². y la reducción de los linderos laterales y el lindero posterior a 3m., (Planos 2C, 2G y 2H.)

-MOD 04.- Creación de un nuevo sector en suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, (S udso 04), uso industrial, en la localidad de Torre del Bierzo, zona La Canal (Plano 2H).

-MOD 05.- Ampliación del suelo urbano consolidado y manzana cerrada, en la localidad de Albares de la Ribera, en la confluencia de la C/ Hermanos Balin con el camino de la corredera (Plano 2A).

-MOD 06.- Ampliación del suelo urbano consolidado, vivienda aislada, en la localidad de Albares de la Ribera entre el camino de las llamas y el camino los Chanos (Plano 2A).

-MOD 07.- Ampliación del suelo urbano consolidado en la localidad de Santa Marina de Torre para integrar en trama urbana los equipamientos deportivos (Plano 2G).

-MOD 08.- Ampliación del suelo urbano consolidado en la localidad de Las Ventas de Albares en la zona de la Carretera Vieja (Plano 2C).

-MOD 09.- Creación de una pequeña zona de suelo urbano para la futura ubicación de una zona deportiva en la continuación de la Calle Campillo en la localidad de Torre del Bierzo. (Plano 2H).

Las cuatro primeras modificaciones introducidas responden a la necesidad de la creación de Suelo de uso industrial en el municipio, ya que el existente por las anteriores NNSS se encuentra prácticamente consolidado.

En la localidad de Las Ventas de Albares existe numerosas demandas para la ubicación de pequeñas industrias o naves de almacenaje. La parcela mínima exigible en las anteriores NNSS es excesivamente grande (1.500 m²) para las necesidades reales que se presentan en la actualidad. De hecho, de las pocas parcelas que quedan vacías en este momento, parte de ellas no cumplen con la parcela mínima exigible en este momento.

El caso de Torre del Bierzo es diferente. Las vigentes NNSS prevían un Sector de Suelo Apto para Urbanizar de uso Industrial de pequeñas dimensiones que no se ha desarrollado. La demanda para la instalación de pequeñas industrias en esta localidad es prácticamente nula, debido sobre todo a las malas comunicaciones de Torre del Bierzo con la nueva Autovía A6.

Por el contrario existe la posibilidad de una futura implantación de una gran industria del sector petroquímico que implicaría una nueva fuente de riqueza para todo el municipio por la creación de nuevos puestos de trabajo tanto directos como indirectos. El sector existente en esta localidad en este momento es insuficiente para sus necesidades, tanto desde el punto de vista de su superficie como de su ubicación, por lo que el Ayuntamiento de Torre del Bierzo ha buscado otra ubicación con una buena comunicación con la antigua carretera N-VI y con una superficie acorde con sus necesidades.

El resto de las modificaciones se pueden considerar pequeñas ampliaciones del suelo urbano consolidado en zonas que cuentan con todos los servicios urbanísticos y que pretenden integrar en la trama urbana edificaciones o dotaciones que en las anteriores NNSS figuraban como suelo Rústico Común.

Respecto a la adaptación a la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se han respetado escrupulosamente las delimitaciones, tanto

del Suelo Urbano como del Suelo Apto para Urbanizar, adaptándolos a la nomenclatura que establece la LUCL.

Las distintas ordenanzas para el suelo urbano existentes en las NNSS, han permanecido, cambiando su nomenclatura pero respetando todas las determinaciones existentes. Únicamente se ha disminuido la superficie mínima de la parcela y la separación a linderos en la Ordenanza del Suelo Urbano y Urbanizable de uso Industrial, modificación ésta, que figura en el listado de las modificaciones efectuadas, de suma importancia para la implantación de futuras industrias en este municipio.

Dichas ordenanzas son las siguientes:

Para el Suelo Urbano:

- SUC/Vivienda aislada..
- SUC/Edificación agrupada.
- SUC/Manzana cerrada.
- SUC/Uso Industrial.

Para el Suelo Urbanizable se establecen unas condiciones para la utilización distinguiendo el uso residencial y el uso industrial. En este punto también se han modificado las parcelas mínimas y las distancias a linderos laterales equiparándolos con las ordenanzas para el suelo urbano.

No se ha introducido la nueva categoría de Suelo Urbanizable No Delimitado que establece la LUCL en sus art. 13, y 19.4. Si bien la Ley 6/98 De Reforma del Régimen del Suelo y Valoraciones establece el carácter residual de este tipo de suelo, las características físicas de este municipio, con un relieve muy accidentado y con gran parte de terreno que no es apto para el proceso constructivo propician el que se establezca el Suelo Rústico Común, es decir un suelo rústico sin ningún tipo de protección pero incompatible con su urbanización.

Esta incompatibilidad con la urbanización viene determinada por las excesivas pendientes, la falta de accesos rodados en la mayoría del territorio del término municipal si exceptuamos las pistas forestales, y la dificultad de crear cualquier tipo de servicios urbanos.

A esto hay que añadir la realidad socioeconómica de Torre del Bierzo, con un sector minero en crisis y con un descenso de la población en los últimos años.

Respecto al Suelo Rústico existente en el término municipal, se han respetado las categorías de las NNSS adaptándolas a las nuevas clasificaciones de la LUCL con los consiguientes niveles de protección y usos permitidos y prohibidos.

Sus categorías son las siguientes:

- SR/PN/cauces fluviales.
- SR/protección agropecuaria..
- SR/PN/forestal y paisajístico.
- SR/protección de infraestructuras.
- SR/común.

A lo largo de todo el término municipal existen numerosas actividades extractivas relacionadas con el sector de la minería. La LUCL prohíbe expresamente las actividades extractivas en las categorías de Suelo Rústico con protección, y las sujetas a autorización en el caso del Suelo Rústico Común.

En un municipio como Torre del Bierzo donde cada pocos kilómetros existen bocaminas, y donde existen aún hoy numerosas explotaciones mineras en funcionamiento, muchas de ellas sobre suelos que las NNSS protegían, parece inviable el no permitir las actividades extractivas ya que muchas de ellas se encuentran en el subsuelo.

Las Normas actuales protegen la mitad sur de la extensión del término municipal como suelo rústico con protección forestal. Sería contraproducente quitar esta protección por la mayor cantidad de explotaciones mineras que existen.

Respecto al Catálogo de Elementos Protegidos, se reflejan los mismos edificios o elementos catalogados con anterioridad, respetando los idénticos grados de protección. Se han actualizado las fotografías y únicamente edificios anteriormente catalogados que han

desaparecido, se han excluido ya de la catalogación. En cuanto a los pueblos abandonados se ha aumentado la documentación fotográfica, escasa en las NNSS.

Todo el esquema de la Normativa urbanística ha cambiado para adaptarse a la LUCL.

- Disposiciones de carácter general.
- Ordenación general del territorio.
- Ordenación general del planeamiento de desarrollo, gestión y licencias municipales.
- Ordenación general del uso del suelo y la edificación.
- Ordenación general de las dotaciones urbanísticas públicas.
- Ordenación detallada del suelo rústico.
- Ordenación detallada del suelo urbano.
- Condiciones para la utilización del suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada.
- Elementos de impacto negativo, disconformes con el planeamiento y fuera de ordenación.
- Catálogo de elementos de interés cultural.

Se hace especial incidencia en la diferencia entre la ordenación general y la ordenación detallada, ordenando detalladamente únicamente el suelo urbano consolidado para respetar el nivel de detalle de las NNSS.

Al tratarse de una adaptación a la LUCL, para convertir las NNSS en Normas Urbanísticas Municipales, no se establece diferencias entre Sistemas Generales y Sistemas locales, huyendo de esta nomenclatura la presente normativa, todo ello según el art. 44 de la LUCL.

Esta adaptación a la LUCL establece un título para la ordenación general de las dotaciones urbanísticas que se subdividen en:

- Sistema de vías públicas.
- Sistemas de servicios urbanos.
- Sistema de espacios libres públicos.
- Sistema de equipamientos.

Los servicios urbanos quedan reflejados en los Planos de Información de las NNSS que no se ven afectados por esta Modificación y Adaptación. En esta adaptación a la LUCL se han incluido en el plano de todo el término municipal (Plano 1), los puntos de captación, los depósitos de almacenamiento de agua, los puntos de vertido, y las depuradoras, por considerar importante el conocimiento exacto de su ubicación.

El resto de las dotaciones vienen reflejadas en los planos de ordenación en el caso del suelo urbano consolidado y se fijan sus condiciones para el resto de las clases de suelos.

Este documento se considera abierto a futuras ampliaciones o modificaciones en próximas Aprobaciones, Revisiones y Modificaciones.

El Ayuntamiento podrá adjuntar a él, cuanta documentación es-tí-tima necesaria para la justificación de consolidaciones y existencias de servicios urbanísticos en los nuevos suelos clasificados como urbanos en las Modificaciones presentadas por estas Normas Urbanísticas Municipales. El resto de los terrenos clasificados como suelos urbanos consolidados provienen de la clasificación de las NNSS por lo que no es necesaria su justificación en este momento.

León, mayo de 2001.-El Arquitecto, Álvaro Izquierdo González.

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BIERZO

(LEÓN)

NORMATIVA URBANÍSTICA

TÍTULO PRIMERO.-DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 1: OBJETO DE LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA:

Las presentes Normas Urbanísticas Municipales(en adelante NUM) tienen por objeto establecer la ordenación urbanística general en todo el territorio del término municipal del Ayuntamiento de Torre

del Bierzo, provincia de León, y la ordenación urbanística detallada en el suelo urbano, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCL)

ARTÍCULO 2.- MODIFICACIÓN Y ADAPTACIÓN A LA LUCL:

1.- Las presentes NUM consisten en una Modificación de las actualmente vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento urbanístico Municipal de Torre del Bierzo, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha... y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en fecha... n.º..., así como en una adaptación de su estructura a las determinaciones de la LUCL

2.- Las Modificaciones introducidas a las vigentes Normas Subsidiarias, consisten en:

a).- Introducción de todas las determinaciones que exige el art. 43 y concordantes de la LUCL, sin alterar los elementos cuantitativos de calificación del suelo de las actuales Normas Subsidiarias.

b).- Respetar todos los ámbitos de clasificación del suelo de las actuales Normas subsidiarias, adaptándola a la LUCL, según el siguiente detalle:

1º.- Areas de suelo clasificado como suelo urbano en las Normas Subsidiarias actuales, con la denominación Areas de Movimiento de Edificación y zona industrial, planos de ordenación nº2 al 9, quedan clasificados como SUELO URBANO CONSOLIDADO, grafiados en los planos nº 2A a 2H, que, a su vez se subdivide en las siguientes categorías:

- SUC/MC.- Suelo urbano consolidado/Manzana cerrada
- SUC/EA.- Suelo urbano consolidado/Edificación agrupada.
- SUC/VA.- Suelo urbano consolidado/Vivienda aislada.
- SUC/UI.- Suelo urbano consolidado/ Uso industrial.

2º.- Areas de suelo clasificado por las Normas Subsidiarias como Suelo Apto para urbanizar, planos nº 2 y 4, quedan clasificados como SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN ESPECIAL, planos 2 C y 2 H, que a su vez se subdivide en las siguientes categorías:

- SUDSO/UR.-Suelo urbanizable delimitado, uso residencial.
- SUDSO/UI.-Suelo urbanizable delimitado, uso industrial.

3º.- Areas clasificadas como suelo no urbanizable en las Normas subsidiarias, plano I, quedan clasificadas como SUELO RÚSTICO, plano I, que a su vez se subdivide en las siguientes categorías:

- SR/RC.-Suelo rústico común.
- SRPN/F-P.-Suelo Rústico de Protección Natural, Forestal y Paisagística

- SRPN/CF.-Suelo Rústico de Protección Natural, Cauces Fluviales

- SR/PL.-Suelo con protección de Infraestructuras

- SR/PA.-Suelo Rústico de Protección agropecuaria

- SRPC/A.-Suelo Rústico de Protección Cultural Arqueológico

c).- Introducir las siguientes modificaciones puntuales:

- En Las Ventas de Albares (en el suelo urbano de uso industrial y en el suelo urbanizable de uso industrial). Ampliación del suelo urbano de uso industrial, creación de un nuevo sector de uso industrial, y cambio de algunos parámetros en las ordenanzas.

- En Albares de la Ribera (Ampliación del suelo urbano)

- En Torre del Bierzo (creación de un nuevo sector de uso industrial)

- En Santa Marina de Torre (ampliación del suelo urbano para integrar los equipamientos en la trama urbana).

ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN:

Las presente Normas Urbanísticas Municipales son de aplicación en la totalidad del término municipal de Torre del Bierzo.

Constan de :

- Memoria Justificativa.
- Normativa Urbanística, y ordenanzas.
- Planos.
- Fichas individualizadas de cada Sector y Unidad de Actuación, de forma que todos los Sectores integran sólo una Unidad de Actuación cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4: VIGENCIA:

Su vigencia será indefinida. No obstante, procederá la alteración de sus determinaciones mediante los procedimientos de Revisión o Modificación regulados en los art. 58 LUCL.

ARTÍCULO 5: EFECTOS:

Estas Normas Urbanísticas Municipales, así como los Planes y Proyectos que las desarrollen, una vez publicado el acuerdo de su aprobación definitiva, producirán los efectos de ejecutividad, publicación, vinculación, declaración de utilidad pública y declaración de fuera de ordenación a que se refieren los art. 60 a 64 LUCL.

ARTÍCULO 6: REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y SUBROGACIÓN:

La revisión, modificación, suspensión y subrogación de las presentes NUM se producirá en los términos de los art. 57 a 59 LUCL.

ARTÍCULO 7: NORMATIVA COMPLEMENTARIA:

En todo lo no regulado por estas NUM, se aplicará la siguiente normativa vigente, tanto de carácter básico como sectorial.

a) Legislación básica del Estado.

- Ley 8/1998 de Régimen del Suelo y Valoraciones, con las modificaciones introducidas por el RDL 42.000, de 23 de junio

- Real Decreto Legislativo 1/1992, Texto refundido de la ley del suelo y ordenación urbana, en los artículos señalados por Disposición Derogatoria Unica de la Ley 8/1998.

- Ley 7/1997 de Medidas Liberalizadoras, en los términos declarados vigentes por Disposición Derogatoria Unica de la Ley 8/1998

b) Legislación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

- Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León.

- Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

- D 223/99, de 5 de agosto, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la tabla de reglamentos urbanísticos que resultan aplicables en relación con la LUCL

2) Régimen Jurídico de la propiedad del Suelo:

- Código Civil, 1889.

- R.D.1093/1997, Inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

- Ley de Expropiación Forzosa, Ley de 16 de diciembre de 1954.

- Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, Decreto de 26 de abril de 1956.

3) Régimen Jurídico de la Edificación.

- Ley 38 /1999 de Ordenación de la Edificación.

4) Normativa sectorial de carreteras.

a) Carreteras del Estado.

- Ley 25/1988 de Carreteras del Estado.

- R.D. 1812/1994, Reglamento de la Ley de Carreteras del Estado.

b) Carreteras de la Comunidad Autónoma y demás titulares.

- Ley 2/1990 de Carreteras de Castilla y León

5) Normativa sectorial de ferrocarriles.

Normativa del Estado:

- Ley 17/1987 de Ordenación del Transporte Terrestre.

- R.D. 1211/1990 Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre.

6) Normativa sectorial de aguas.

Normativa del Estado:

- Ley 29/1985 de Aguas.

- R.D. 849/1996, Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

7) Normativa sectorial de vías pecuarias.

Normativa del Estado:

- Ley 3/1995 de Vías Pecuarias.

8) Normativa sectorial de defensa nacional.

Normativa del Estado:

- Ley 8/1975, Zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

- R.D. 689/1978, Reglamento de la Ley 8/1975.

9) Normativa sectorial de aeropuertos.

Normativa del Estado:

- Ley 48/1996 de Navegación Aérea.
- D. 584/1972 de Servidumbres aeronáuticas.

10) Normativa sectorial de agricultura.

Normativa del Estado:

- Ley 19/1995, Modernización de Explotaciones Agrarias.

Normativa de la Comunidad Autónoma:

- D. 16-8-1994.- Unidades Mínimas de cultivo.

11) Normativa sectorial de barreras urbanísticas y arquitectónicas.

Normativa del Estado:

- Ley 13/1982, Integración Social de Minusválidos.

Normativa de la Comunidad Autónoma:

- Ley 3/1998, Accesibilidad y supresión de barreras.

12) Normativa sectorial de Medio Ambiente.

Normativa del Estado:

- Ley 4/1989, Conservación de Espacios Naturales.

- Ley 10/1998, de Residuos.

Normativa de la Comunidad Autónoma:

- Ley 8/1991, Espacios Naturales
- Ley 5/1993, Actividades Clasificadas.
- D. 159/1994, Reglamento de la Ley 5/1993.
- Ley 8/1994, Evaluación de Impacto Ambiental.
- D. 208, Reglamento de la Ley 8/1994.

13) Normativa sectorial de Montes y desarrollo local.

Normativa del Estado:

- Ley 8-6-1957, Ley de Montes.
- D. 485/1962, Reglamento de la Ley de Montes.

Normativa de la Comunidad Autónoma:

- Ley 5/1994, Fomento de Montes Arbolados.

14) Normativa sectorial de Hidrocarburos.

Normativa del Estado:

- Ley 34/1998, Ley de Hidrocarburos.

15) Normativa sectorial de Sector Eléctrico.

Normativa del Estado:

- Ley 54/1997, Ley del Sector Eléctrico.

16) Normativa sectorial de Patrimonio histórico artístico.

Normativa del Estado:

- Ley 16/1985, Patrimonio Histórico Español.
- R.D. 111/1986, Reglamento parcial de Ley 16/1985.

17) Normativa sectorial de señales geodésicas.

- Ley 11/1975, Señales Geodésicas y Geofísicas.

- RD 2421/1978, Reglamento de Ley 11/1975.

18) Normativa sectorial de Deporte.

Normativa del Estado:

- Ley 10/1990, del Deporte.

Normativa de la Comunidad Autónoma:

- Ley 9/1990, del Deporte.

19) Normativa sectorial de comercio.

Normativa de la Comunidad Autónoma:

- Ley 2/1996, de Equipamientos comerciales.

ARTÍCULO 8: NORMAS DE INTERPRETACIÓN:

Normas generales de interpretación:

Las determinaciones de las presentes Normas Urbanísticas Municipales se interpretarán con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad, así como la realidad social del momento. Es de aplicación subsidiaria en aquellos aspectos no regulados en las presentes NUM, la LUCL así como los Reglamentos que la desarrollen.

Si se dieran contradicciones gráficas entre planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (menor divisor). Si fuesen contradicciones entre mediciones sobre plano y sobre la realidad, prevalecerán estas últimas, sin que pueda existir un desfase superior al 10%, en más o en menos, en superficie entre ambas. Y si se diesen entre determinaciones de superficies fijas y de coeficientes y porcentajes, prevalecerán estos últimos en su aplicación a la realidad concreta, con las siguientes excepciones:

- El suelo Rústico con todas sus categorías, SR, solo viene reflejado en el plano 1, general del municipio.

Si existieran contradicciones entre las propuestas explícitas contenidas en los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas (de carácter regulador), y las propuestas o sugerencias de los documentos de Información y la Memoria Justificativa (de carácter más informativo o justificativo), se considerará que prevalecen aquéllas sobre éstas.

La clasificación del suelo queda reflejada en los planos particulares de cada localidad exceptuando los casos mencionados con anterioridad.

La calificación del suelo, es decir la asignación de usos pormenorizados queda reflejado en los planos particulares de cada localidad.

Por último, y con carácter general, en cualquiera de los supuestos de duda, contradicción o imprecisión de las determinaciones, prevalecerá aquélla de la que resulten: menor edificabilidad, mayores espacios públicos, mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, menor impacto ambiental y paisajístico, menor contradicción con los usos y prácticas tradicionales, y mayor beneficio social o colectivo, salvo prueba fehaciente en contrario, y todo ello en atención a la función social de la propiedad y sometimiento de ésta a los intereses públicos.

TÍTULO SEGUNDO.-ORDENACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 9: INTEGRACIÓN CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

Directrices de Ordenación de Ambito Subregional:

Las Normas Urbanísticas Municipales quedan complementadas por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional (Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de ámbito provincial de León publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA 13 de julio de 1991, según la disposición transitoria segunda LUCL, así como por las determinaciones de los instrumentos de Ordenación del Territorio que afecten a dicho ámbito, conforme a su carácter de directrices esenciales o complementarias y régimen de aplicación orientativa o vinculante (plena o básica) según la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León (en adelante LOTCL/98 BOCyL 10 diciembre 1998).

ARTÍCULO 10: CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO:

El territorio del término municipal y sus núcleos queda dividido, en función de sus propias características o del grado de ocupación urbana y según el nivel de detalle de la ordenación urbanística existente o previsto y con los requisitos que la legislación urbanística establece para su desarrollo y gestión art. 10-16 y 43 LUCL, de conformidad con lo establecido en el art. 2 de estas NUM, en las clases siguientes:

1º.- Áreas de suelo clasificado como suelo urbano en las Normas Subsidiarias actuales, con la denominación Áreas de Movimiento de Edificación y zona industrial, planos de ordenación nº2 al 9, quedan clasificados como SUELO URBANO CONSOLIDADO, grafiados en los planos nº 2A a 2H, que, a su vez se subdivide en las siguientes categorías:

- SUC/MC.- Suelo urbano consolidado/Manzana cerrada
- SUC/EA.- Suelo urbano consolidado/Edificación agrupada.
- SUC/VA.- Suelo urbano consolidado/Vivienda aislada.
- SUC/UI.- Suelo urbano consolidado/ Uso industrial.

2º.- Áreas de suelo clasificado por las Normas Subsidiarias como Suelo Apto para urbanizar, planos nº 2 y 4, quedan clasificados como SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETA-

LLADA, planos 2 C y 2 H, que a su vez se subdivide en las siguientes categorías:

- SUDSO/UR.- Suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, uso residencial, en la localidad de Torre del Bierzo.

- SUDSO/UI.- Suelo urbanizable delimitado, sin ordenación detallada, uso industrial, en las localidades de Torre del Bierzo y Las ventas de Albares.

3º.- Áreas clasificadas como suelo no urbanizable en las Normas subsidiarias, plano 1, quedan clasificadas como SUELO RÚSTICO, plano 1, que a su vez se subdivide en las siguientes categorías:

- SR/RC.- Suelo rústico común.

- SRPN/F-P.- Suelo Rústico de Protección Natural, Forestal y Paisajística.

- SRPN/ CF.- Suelo Rústico de Protección Natural, Cauces Fluviales.

- SR/PI.- Suelo con protección de Infraestructuras.

- SR/PA.- Suelo Rústico de Protección agropecuaria.

- SRPC/A.- Suelo Rústico de Protección Cultural Arqueológico

ARTÍCULO 11.- CATEGORÍAS URBANÍSTICAS DE SUELO URBANO:

De conformidad con lo establecido en los art. 10 y 11 LUCL se fija una sola clase de suelo urbano, denominado suelo urbano consolidado, que se subdivide en las categorías indicadas en el art. anterior, cada una de ellas con su correspondiente ordenanza.

ARTÍCULO 12: CATEGORÍAS DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 y con los derechos del art. 19, ambos de LUCL, las presentes NUM solo se establece suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada en las categorías mencionadas en el art. 10 de estas NUM.

Cada una de estas categorías irán reguladas por su ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 13: CATEGORÍAS URBANÍSTICAS DEL SUELO RÚSTICO:

1.-Cada Zona de Suelo Rústico se identifica por la categoría (de las establecidas en la legislación urbanística, art. 16.1 LUCL) y, si es preciso, por alguna subcategoría establecida por estas NUM, de cara a regular los posibles usos o edificaciones en dicho suelo según sus propias características o uso más adecuado.

En terreno que, por situación o características, esté afectado por diversas categorías, sus regímenes de protección se aplicarán de forma complementaria, y en caso contradictorio, por el que otorgue mayor protección (art. 16.2.LUCL).

2.- SR/ RC Suelo rústico común.-

Es el definido en el art. 178 de estas NUM.

3.- SRPN/F-P.- Suelo Rústico de Protección Natural, Forestal y Paisajística .

Es el definido en el art. 163 y 167 de estas NUM.

4.- SRPN/ CF.- Suelo Rústico de Protección Natural, Cauces Fluviales.

Es el definido en el art. 147 de estas NUM.

5.- SR/PI.- Suelo con protección de Infraestructuras.

Es el definido en el art. 173.

Se entiende por Infraestructuras Territoriales aquellos elementos de la organización funcional del territorio (arts. 10.1.d. y 17.1.d. LOTCL) y que inciden en la ordenación territorial y urbanística del municipio.

Tipos de Infraestructuras Territoriales

IT-TC	Infraestructuras del transporte y comunicaciones
IT-TC-CT	Carreteras
IT-TC-VP	Telecomunicaciones
IT-TE	Infraestructuras de producción y transporte de energía
IT-TE-EE	Energía eléctrica
IT-TE-CG	Conducciones de gas
IT-HA	Infraestructuras hidráulicas y de calidad ambiental

IT-HA-EA Embalses y canalizaciones de aguas

IT-HA-TR Tratamiento de residuos sólidos

6.- SR/PA.- Suelo Rústico de Protección agropecuaria.

Es el definido en el art. 158.

7.- SRPC/A.- Suelo Rústico de Protección Cultural Arqueológico

ARTÍCULO 14: DOTACIONES URBANÍSTICAS:

Para conseguir la calidad urbana y cohesión social de la población a que se refiere el art. 38 LUCL, se señalan en los planos generales de cada localidad las reservas de suelo para las siguientes dotaciones urbanísticas.

Tipos de dotaciones urbanísticas:

Según su función, se distinguen los siguientes tipos de dotaciones urbanísticas, para las que se establecen determinaciones en las NUM :

DU-VC Dotación Urbanística de Vías de Comunicación:

DU-SU Dotación Urbanística de Servicios Urbanos:

. - Servicio genérico o de reserva.

- Servicio de Transportes.

- Servicio de Seguridad (Cuarteles, Bomberos, etc.).

- Servicios de Instalaciones Urbanas (Abastecimiento, Saneamiento, Depuración

- Energía - Eléctrica, Recogida y Tratamiento de Residuos, etc.).

DU-EL Dotación Urbanística de Espacios Libres Públicos.

- Espacios libres públicos (plazas y posibles nuevas plazas).

- Zonas verdes (jardines y posibles nuevos jardines).

DU-ES Dotación Urbanística de Equipamientos Sociales.

- Genérico o de Reserva.

- Religioso.

- Cultural y de Reunión.

- Enseñanza.

- Administrativo y de Servicio.

- Deportivo y de Recreo.

ARTÍCULO 15: GESTIÓN URBANÍSTICA.

1.- Conforme al art. 65 LUCL, la gestión urbanística es el conjunto de procedimientos establecidos para la transformación del uso del suelo, y en especial para su urbanización y edificación, en ejecución del planeamiento urbanístico. Sin perjuicio de cumplir las exigencias de la regulación que la LUCL en materia de gestión urbanística, art. 65 a 95, y reglamentos que la desarrollen, en los puntos siguientes se formulan determinaciones específicas de gestión para cada clase de suelo.

2.- Los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado no podrán ser destinados a los usos permitidos por el Planeamiento hasta haber alcanzado la condición de solar conforme a los requisitos del art. 22 y haber cumplido los deberes del art. 18.2 LUCL.

De conformidad con el art.69, las actuaciones aisladas pueden ser públicas o privadas. Las públicas podrán utilizar los sistemas de expropiación o de contribuciones especiales. Las privadas lo serán mediante actuación sobre la propia parcela, cumpliendo los deberes de completar los gastos de urbanización, cesión de los terrenos exteriores a las alineaciones y no utilización hasta su conclusión, en los términos del art. 70.

Además, conforme al art. 71 LUCL, podrá gestionarse la transformación de suelo mediante la normalización de las fincas afectadas, para adaptar su configuración física a las determinaciones de la ordenación detallada o abrir nuevos viales, de modo que puedan convertirse en solares edificables, pudiendo procederse a su reparcelación según lo establecido en el art. 75.3.b) LUCL y completando la urbanización.

3.- Los terrenos clasificados como suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, no podrán ser urbanizados hasta que tal ordenación detallada se apruebe a través del correspondiente plan parcial. En tanto no se apruebe el citado plan parcial se podrán usar y disfrutar conforme a su naturaleza rústica, todo ello conforme a lo establecido en el art. 19.3 LUCL.

4.- Las actuaciones integradas en Suelo Urbanizable delimitado, sin ordenación detallada, se divide en sectores, cada uno de los cuales integra una sola unidad de actuación. Los gastos de urbanización serán los indicados en el art. 68, por los sistemas del art. 74 a través de los proyectos de actuación de los art. 75 a 92, todos ello de la LUCL

5.- La obtención de terrenos destinados a dotaciones urbanísticas de ordenación general se utilizará el sistema de expropiación forzosa a que se refiere el art. 66 b) LUCL.

6.- Los proyectos de urbanización se ajustarán a lo previsto en el art. 95 LUCL.

ARTÍCULO 16: REGIMEN DEL SUELO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS:

Los propietarios del suelo o la edificación ejercerán las facultades del derecho de propiedad dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las leyes y el planeamiento urbanístico conforme a los arts. 7, 17, 19 y 23 LUCL

Entre los deberes urbanísticos establecidos en los arts. 8, 9, 17 a 29 LUCyL/99 se especifican los siguientes para suelo urbano:

Deberes de Cesión:

En Suelo Urbano Consolidado: Los terrenos exteriores a la alineación establecida si se actúa sobre la propia parcela privadamente art. 69.2 a) LUCL, salvo los casos de actuación pública a través de expropiación forzosa y contribuciones especiales, art. 70 LUCL.

Deberes de urbanización:

Para cada actuación urbanística aislada o de normalización de linderos de fincas en Suelo Urbano Consolidado los afectados deberán completar todas las dotaciones urbanísticas señaladas en las NUM, art. 70.b).

Para las actuaciones integradas en SUDSOD se costearán por los propietarios los gastos de urbanización que se determina en el Plan Parcial, en los términos del art. 63.

Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, arts. 18; 20; 21 y 44.2.b) LUCL.

TÍTULO TERCERO.- ORDENACIÓN GENERAL DEL PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, GESTIÓN Y LICENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 17: CONDICIONES GENERALES PARA SU DESARROLLO:

La aplicación de estas Normas se llevará a cabo según las determinaciones que se establecen en las Normas Particulares (ORDENANZAS) para cada clase de suelo, cuya delimitación se define en los planos de ordenación.

ARTÍCULO 18: TIPOS DE PLANES Y PROYECTOS:

Los particulares podrán formular o colaborar en la formulación de los instrumentos de planeamiento precisos para el desarrollo del contenido de estas Normas Urbanísticas Municipales, incluso en la Modificación Puntual de las mismas, en los términos previstos por la LUCL y Reglamentos que la desarrollen, así como colaborar en la gestión o ejecución tal y como se señala a continuación.

Tipos:

Los Planes y Proyectos que pueden desarrollar estas Normas, y para cada tipo de suelo, son los siguientes:

- Planes Parciales
- S. Urbanizable Delimitado sin ordenación detallada
- Planes Especiales Todos los suelos
- Estudios de Detalle S. urbano
- Proyectos de Urbanización S. urbano y urbanizable
- Proyectos de obras ordinarias Todos los suelos
- Proyectos de Actuación S. Urbanizable Delimitado
- Proyectos de expropiación Todos los suelos
- Proyectos de edificación Todos los suelos

ARTÍCULO 19: PLANES PARCIALES:

Contenido.

Los Planes Parciales habrán de contener como mínimo las determinaciones que se señalan en el art. 46 de la LUCL, en los art. 45

y 46 del Reglamento de Planeamiento y en estas Normas. Sus determinaciones se contendrán en los documentos previstos en los art. 57 a 63 del Reglamento de Planeamiento con las precisiones y complementos siguientes. Todo ello sin perjuicio de lo que se disponga en los Reglamentos de desarrollo de la LUCL.

-Razones que han aconsejado la formulación del Plan Parcial.

-Relación entre las previsiones del Plan Parcial con las que se formulan en las presentes Normas.

-Criterios para la asignación pormenorizada de usos.

-Razones que justifican el dimensionado del equipamiento comunitario en función de las necesidades previstas.

-Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos.

-Articulación de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos en las Normas.

-Razones de la elección del sistema o sistemas de actuación.

Aprobación:

Los Planes Parciales se tramitarán y aprobarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 55 del la LUCL y 127 a 130, y 132 a 134, 138, 139 del Reglamento de Planeamiento, o lo que dispongan los Reglamentos que desarrollen la LUCL.

ARTÍCULO 20: PLANES ESPECIALES:

Contenido.

Los Planes Especiales que se redacten en desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas Municipales habrán de contener el grado de precisión adecuado para la definición correcta de sus objetivos, lo que exigirá la ampliación de escala de determinaciones del documento de Normas. Todo según el artículo 47 de la LUCL. El contenido mínimo será el establecido en el art. 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

-En todo caso, en el ámbito del suelo urbano los Planes Especiales contendrán necesariamente:

-Calificación pormenorizada del suelo, según determinación de las NUM, diferenciando espacios públicos y privados y dentro de cada uno de ellos los espacios libres de áreas susceptibles de ser ocupadas por la edificación.

-Determinación de ámbitos y edificaciones a mantener así como aquellos otros que por exclusión son susceptibles de renovación, con indicación del tipo de protección en función de la correspondiente normativa especial.

-Descripción y valoración de los elementos que generan la necesidad de mantenimiento de ámbitos y edificaciones incluidas en el punto precedente.

-Determinación de afecciones de uso y/o volumen derivados de la protección de estos elementos en predios o edificaciones aledañas.

-Afecciones puntuales de uso y/o aprovechamiento dirigidas a impedir la desaparición de ambientes o elementos urbanos valiosos (espacios libres y edificados).

-Definición de ordenanzas de uso, edificación y estéticas propias del ámbito o, en su caso, remisión a las generales de las NUM.

-Definición y diseño de espacios públicos de interés general y local que permita su ejecución mediante un proyecto de obras. Solo en el caso de que la complejidad de la actuación lo exija podrá, justificadamente, remitir a la redacción de un proyecto de urbanización la definición completa de estos espacios.

- El diseño de los espacios libres públicos habrá de contar con una propuesta de especies vegetales a incorporar optimizando el uso de estos espacios, su calidad ambiental en función de las características medioambientales y su coste de mantenimiento.

-Delimitación de ámbitos de reparto de cargas urbanísticas y sistema de actuación para cada uno de ellos.

-Evaluación de costes de ejecución de las propuestas y asignación en plazos y cuantía de los organismos inversores públicos y privados competentes.

Asimismo y en todo caso en el ámbito del suelo no urbanizable los Planes Especiales contendrán necesariamente:

Ámbito de la actuación.

- Descripción de las características del sistema general.
- Ajuste a las determinaciones de las NUM.
- Definición de áreas sujetas a transformación:
- Normativa de aplicación, condiciones de uso y volumen para ampliaciones o posibles renovaciones en su caso.
- Normativa de protección, en su caso, previa catalogación de elementos de interés urbanístico.
- Descripción de las características de las infraestructuras a incorporar y su conexión con las redes municipales existentes (sistema viario, abastecimiento de agua y energía, depuración, alumbrado público, vertidos, etc.
- Descripción, en el caso de suelo urbanizable de los condicionantes de uso y volumen y de infraestructuras básicas para el desarrollo del sector correspondiente.
- Condiciones estéticas y de protección del paisaje con delimitación de aquellas áreas sujetas a actuaciones de forestación, justificando la incorporación de especies vegetales adaptadas a características medioambientales de la zona.
- Evaluación económica de la actuación y organismos inversores comprometidos en ella (públicos y privados en su caso).
- Programación de obras.
- Definición de competencias de mantenimiento de las instalaciones.
- En el caso de suelo urbanizable, compatibilización temporal de las obras con las definidas para el sector correspondiente.

- El Plan Especial deberá en cualquier caso contener las determinaciones suficientes para la ejecución del correspondiente sistema general mediante un proyecto de obras y solo en los casos en que la complejidad del sistema así lo exija podrá remitirse la ejecución de infraestructuras a un proyecto de obras de urbanización posterior.

Tramitación.

Como cualquier otro Planeamiento de Desarrollo.

ARTÍCULO 21: ESTUDIOS DE DETALLE:

Contenido.

Los estudios de detalle, cualquiera que sea el objeto de su formulación, contendrán las determinaciones fijadas por el art. 45 de la LUCL y, 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos de desarrollo de la LUCL además de las siguientes:

- Ámbito de actuación.
- Determinaciones de las Normas para el ámbito de ordenación:
 - * Calificación pormenorizada del suelo.
 - * Ordenanzas de usos y edificación aplicables.
 - * Definición de alineaciones y rasantes.
 - * Características específicas de gestión, en su caso condiciones particulares de la unidad de actuación que le afecte.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara con el objetivo de reajustar y adaptar las alineaciones definidas en las presente NUM, éstas no podrán configurar nuevos tramos de calles de dominio público. En este caso el Estudio de Detalle habrá de definir:

-Las nuevas alineaciones con definición de las características de los tramos de vías modificados (secciones dimensionadas con cotas referidas a elementos existentes)

-Justificación del mantenimiento de características de aprovechamiento que corresponda a los terrenos incluidos en el ámbito de ordenación, prevista por las Normas.

-Igualmente habrá de justificarse la no disminución de espacios libres y de dotación públicos.

-Justificación del mantenimiento de las condiciones de ordenación en predios colindantes.

En el supuesto de que el Estudio de Detalle se redactara para ordenar los volúmenes de un cierto ámbito, las determinaciones de

éste podrán incluir la definición de aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle. Así mismo en su documentación incluirán:

-La distribución general de espacios libres y edificados (o áreas de movimiento) dentro de su ámbito, con indicación expresa de aquellos que se destinen a uso público y en su caso los que resultaren de cesión gratuita al municipio.

-La justificación gráfica de que la ordenación se desarrolla con arreglo a las características de aprovechamiento y usos previstos en las Normas Subsidiarias.

-La justificación de que la ordenación propuesta no ocasiona perjuicios ni altera las condiciones de ordenación de predios colindantes.

-La indicación genérica del tratamiento de los espacios libres de uso público o visible desde éstos, incluyendo tratamiento de cerramientos y vallas accesibles desde vía pública.

Tramitación.

Como cualquier otra figura de Planeamiento de Desarrollo.

Formulación.

La competencia para su formulación está regulada en el art. 140.1 del Reglamento de Planeamiento.

ARTÍCULO 22: PROYECTOS DE URBANIZACIÓN:

Tienen por objeto definir técnica y económicamente las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del Planeamiento Urbanístico, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos de desarrollo de la LUCL.

Contenido.

Los Proyectos de Urbanización contendrán las determinaciones fijadas en el art. 95 de la LUCL y los art. 69 y 70 del Reglamento de Planeamiento, además de las siguientes:

- Ámbito de actuación.
- Determinaciones de las Normas para el ámbito del proyecto:
 - Calificación pormenorizada del suelo.
 - Definición de alineaciones y rasantes.
 - Características específicas establecidas por las Normas de Urbanización

Ubicación de los espacios para dotaciones y zonas verdes:

-Afecciones a elementos naturales sobre las que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

-Definición y diseño de elementos complementarios (pasos de peatones, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

- Definición de plazos de ejecución, terminación y recepción provisional contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Garantías.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y deberes asumidos por el promotor, se constituirá por éste en garantía del 6%, calculado con arreglo al presupuesto del Proyecto de Urbanización cuando éste se haya aprobado definitivamente. Sin este requisito no se podrá realizar ninguna actuación en la unidad de ejecución, sector o cualquier actuación en suelo urbano. Todo ello según el art. 96 de la LUCL.

Tramitación.

Los Proyectos de Urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el art. 95 del la LUCL y 141 del Reglamento de Planeamiento.

Formulación.

La competencia para su formulación está regulada en el art. 141.1 del Reglamento de Planeamiento.

ARTÍCULO 23: PROYECTOS DE OBRAS ORDINARIAS:

Contenido.

Los Proyectos de Obras ordinarias contendrán las determinaciones de definición requeridas para una correcta ejecución (art. 67.5 del Reglamento de Planeamiento) por técnico distinto al redactor, desarrollando las Normas Generales de urbanización, sin perjuicio de lo que dispongan los reglamentos de desarrollo de la LUCL además de las siguientes:

-Determinaciones de las Normas para el ámbito y clase de proyecto.

-Afecciones a posibles elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

-Definición y diseño de elementos complementarios afectados o incluidos en proyecto (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y coloraciones.

Tramitación.

Se habrán de tramitar ante el Ayuntamiento, que será quien acuerde sobre la oportunidad de conceder la preceptiva licencia municipal.

Formulación.

Semejante a la establecida para los Proyectos de Urbanización.

ARTÍCULO 24: PROYECTO DE PARCELACIÓN:

Contenido.

La parcelación, segregación o división material de terrenos, requerirá la redacción de un Proyecto de Parcelación, salvo que ya estuviera contenida en un Proyecto de Actuación

Su contenido será el siguiente:

-Memoria de información y justificativa de la finalidad de la parcelación.

-Documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos.

-Plano de situación en relación al término municipal, a escala 1:10.000 o más detallada, sobre cartografía actual.

-Plano de delimitación de la finca matriz y de la finca segregada o de las fincas resultantes de la parcelación. En suelo rústico, donde sólo se podrá realizar parcelación agraria, la finca matriz vendrá definida a escala 1:5.000 o más detallada y la finca o parcelas segregadas a escala 1:2.000. En suelo urbano o urbanizable la finca matriz se definirá a escala 1:2.000 o más detallada y las parcelas resultantes a escala 1:500.

- Cuando la parcelación conlleve el reparto de aprovechamientos edificatorios o de uso, se incorporarán a la documentación las cédulas urbanísticas de las parcelas resultantes, con su superficie, uso y aprovechamiento.

Tramitación y formulación.

Los proyectos de parcelación, rústica o urbanística, se presentarán ante el Ayuntamiento en solicitud de licencia. Los proyectos de parcelación rústica estarán limitados por las superficies mínimas de la Legislación Agraria vigente estatal o autonómica.

ARTÍCULO 25: ÁMBITOS Y SISTEMAS DE ACTUACIÓN

Ámbitos de actuación. Tipos de ámbitos:

La ejecución de las NUM y de los Planes que las desarrollen en SUDSOD, se realizará siempre por unidades de actuación: UA, salvo cuando se trate de la ejecución de sistemas generales, alguno de sus elementos, o la realización de actuaciones aisladas y directas en Suelo Urbano.

En la delimitación de Sectores y Unidades de Actuación contenidas en las NUM, primará el perímetro definido en el plano de escala más detallada, con independencia de la superficie cuantificada en la ficha del correspondiente del Sector o Unidad de Actuación.

A los efectos de aplicación de estas Normas, un sector de suelo urbanizable equivale a una sola Unidad de Actuación, sin perjuicio de que esta pueda ser modificada con arreglo a lo previsto en el art.58.3 b) LUCL, en nuevas Unidades de Actuación que no resulten menores a los 40.000 m².

Formulación.

La determinación y delimitación de unidades de actuación no contenidos en estas Normas Subsidiarias o en un Plan que las desarro-

lle, podrá iniciarse de oficio por el Ayuntamiento o a instancia de los particulares interesados, de acuerdo al procedimiento dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Gestión.

Determinación del Sistema de Actuación.

La ejecución de las unidades de actuación se realizará mediante cualquiera de los sistemas de actuación de concierto, compensación, cooperación, concurrencia o expropiación a que se refiere el art. 74 y concordantes de la LUCL, a través de correspondiente Proyecto de Actuación a que se refiere el art.75 y siguientes de la LUCL, cuya aprobación cuya aprobación determinará la elección definitiva del sistema.

El sistema de actuación de cada uno de los Sectores y Unidades de Actuación delimitados será el señalado en las fichas correspondientes.

Los Sectores y Unidades de Actuación no definidos en estas Normas se desarrollarán por el sistema de actuación que se determine en el momento de su delimitación, teniendo en cuenta que las actuaciones de iniciativa privada se desarrollarán preferentemente por el sistema de compensación, salvo que la Administración, mediante resolución motivada fije otro sistema.

Los Proyectos de Actuación, sean cual fuere los sistemas de actuación, cumplirán las determinaciones del art. 75 de la LUCL, y tendrán los efectos que establece el art. 77 de la LUCL.

Las características y las particularidades de cada Sistema de Actuación se establecen en los art. del 78 al 92 de la LUCL.

ARTÍCULO 26: ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en el art. 97 de la LUCL.

Los actos relacionados anteriormente, promovidos dentro del término municipal por órganos del Estado o entidades de derecho público, estarán igualmente sometidos a licencia, en los términos que resulten de la legislación sectorial aplicable.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en estas Normas, se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, salvo que afecten al dominio público o suelos patrimoniales, en los términos del art. 98 LUCL.

La denegación de las licencias deberá ser motivada y fundarse en el incumplimiento de estas Normas, de la legislación específica aplicable o de cualquiera de los requisitos que debe contener el proyecto o la solicitud.

ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTO.

El procedimiento para la solicitud y obtención de la licencia municipal se ajustará a lo establecido en el art. 99 de la LUCL y legislación local aplicable.

La solicitud se presentará ante el Ayuntamiento, acompañada del proyecto técnico correspondiente.

Atendiendo a los diferentes tipos de licencias la solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

ARTÍCULO 28: LICENCIAS DE PARCELACIÓN Y URBANIZACIÓN.

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Parcelación a escala mínima 1:500 sobre base topográfica con curvas de nivel de metro en metro como mínimo y con la inclusión de las cédulas urbanísticas correspondientes a cada parcela, cuando así lo exija el Ayuntamiento.

Se exigirá la presentación de Proyectos de Urbanización o Proyectos de Obras realizados de acuerdo con las Normas Generales de Urbanización que se señalan en estas NUM.

ARTÍCULO 29: LICENCIAS DE EDIFICACIÓN (OBRA MAYOR).

Se exigirá la presentación de un Proyecto de Edificación ajustado a las Normas Generales de la Edificación y a las Ordenanzas específicas que afecten a la parcela. La presentación del proyecto Básico permite la concesión de la correspondiente licencia de obra, pero no podrán iniciarse las mismas hasta que no se presente el proyecto de Ejecución.

Las licencias de edificación de obra mayor no se podrán conceder en tanto no se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la parcela correspondiente reúna las condiciones que señalan estas Normas para que pueda ser edificada.

- Que se haya concedido previamente licencia de parcelación o alineación oficial en las zonas que así lo exijan las Ordenanzas o Normas Particulares.

ARTÍCULO 30: LICENCIAS DE EDIFICACIÓN (OBRA MENOR).

A los efectos previstos en estas NUM, tendrán la consideración de obra menor, aquellas que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- Que la obra o instalación prevista, sea del tipo que sea, cumpla y se adecue a lo establecido en estas NUM de Planeamiento, tanto con carácter general, como particular para la zona concreta en la que se ubique.

- Que la obra, ya sea de modificación, reforma o reparación, no podrá afectar o comprometer a los elementos estructurales portantes o resistentes de la edificación, limitándose por tanto a los elementos o características interiores o secundarias de la misma.

- Que no se comprometa, ni directa ni indirectamente, la seguridad de personas y bienes, sea cual sea el tipo de obra a realizar.

- Que por su escasa complejidad o nivel técnico, y por no existir posible incidencia para la seguridad de las personas y las cosas, no resulta necesaria la redacción de un proyecto completo, siempre y cuando:

* La instalación y obra a realizar quede perfectamente definida y garantizada su correcta ejecución, en la memoria, planos y demás documentación técnica que deban acompañar a la solicitud.

* El contratista o persona que vaya a ejecutar la obra demuestre el nivel técnico suficiente exigible en cada caso.

A continuación se recoge un listado, limitativo, de las obras que tendrán la consideración de obra menor, sometidas a licencia previa municipal.

A) Las que se realicen en la vía pública relacionadas con la edificación contigua.

- Construcción o reparación de vados en las aceras así como su supresión.

- Ocupación provisional de la vía pública para la construcción no amparada en licencia de obras mayores.

- Colocación de rótulos, muestras, banderines y anuncios luminosos.

- Colocación de anuncios y bastidores para ello, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios sujetos a licencia de obras mayores.

- Colocación de postes de todo tipo.

- Colocación de toldos en las plantas bajas de fachada a la vía pública.

- Instalación de marquesinas para comercio.

B) Obras auxiliares de la construcción.

- Establecimientos de vallas o aceras de protección de obras.

- Construcción de puentes, andamios y similares.

- Ejecución de catas, pozos y sondeos de exploración cuando no se hubiere otorgado licencia de obra mayor.

- Apuntalamiento de fachadas.

- Colocación de grúas torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción.

- Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto, ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio.

- Construcción o instalación de barracas provisionales de obra.

C) Pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios.

- Ejecución de pequeñas obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética.

- Pequeñas obras de adaptación, sustitución y reparación en viviendas y zonas comunes de edificios residenciales que no afecten a elementos estructurales.

- Reparación de cubierta y azoteas.

- Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no catalogados como edificios de interés histórico-artístico.

- Colocación de puertas y persianas en aberturas.

- Colocación de rejillas.

- Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.

- Reparación o sustitución de balcones, repisas o elementos salientes.

- Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales.

- Instalación de aseos en locales comerciales y almacenes.

- Construcción y modificación de escaparates.

- Construcción y sustitución de chimeneas y de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras mayores.

- Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas.

D) Obras en las parcelas y en la vía pública.

- Establecimiento de vallas o cercas definitivas.

- Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m²) de superficie total.

- Trabajos de nivelación en entorno del edificio construido, siempre que con ello no se produzcan variaciones en más de un metro sobre el nivel natural del terreno y menos de un metro cincuenta centímetros por debajo del mismo, en algún punto.

- Formación de jardines cuando no se trate de los privados complementarios a la edificación de la parcela, que están exceptuados de licencia.

- Instalación de cabinas telefónicas, casetas, transformadores y buzones de correos en la vía pública.

Cualquier obra menor deberá ajustarse a las condiciones de volumen y estéticas señaladas con carácter general y particular en estas Normas Urbanísticas.

Para la solicitud de estas obras no será necesaria la presentación de proyecto técnico. Sin embargo la instancia deberá acompañarse de:

- Plano de situación de la obra.

- Croquis acotado de lo que se pretende realizar en la parte posterior de la solicitud (perfectamente interpretable, indicando la situación de las obras dentro de la vivienda y de la parcela). Cuando por el tipo de obra sea necesario el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de planos acotados de la planta, sección y alzado de lo que se quiere hacer, acompañando planos anexos a la solicitud en lo que se refleje perfectamente lo construido actualmente y el cumplimiento de las condiciones de volumen, estéticas, etc., que se señalan en estas Normas Urbanísticas, de lo proyectado.

- Relación de materiales de acabado que se van a utilizar.

- Presupuesto real de la obra.

ARTÍCULO 31: LICENCIAS DE ACTIVIDAD.

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, y el Reglamento que la desarrolla, Decreto 1591/1994 de 14 de julio, proclamadas en el ámbito de la Junta de Castilla y León.

Toda persona física, o jurídica que pretenda la instalación, ampliación o reforma de una actividad clasificada, deberá solicitar la pertinente autorización previa que se denominará licencia de actividad. Las actividades clasificadas son las que se encuentran incluidas en el art. 21 de la citada ley.

Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de su tramitación en piezas separadas, en los términos del art. 99.d) LUCL

ARTÍCULO 32: LICENCIAS DE APERTURA

Será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y en la Ley y Reglamento de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, y en el Reglamento de Espectáculos Públicos, así como en las demás Disposiciones Reglamentarias. La ocupación de las viviendas vendrá condicionada a la obtención de la licencia de primera ocupación.

ARTÍCULO 33: AUTORIZACIONES CONCURRENTES.

El deber de solicitar y obtener licencia no excluye la obligación de solicitar y obtener cuantas autorizaciones sean legalmente exigibles por otras Administraciones Públicas, que han de ser expedidas en el plazo y con los efectos del art. 99.1.c) LUCL.

En el ámbito del Suelo Rústico están sujetas a autorización de la Comunidad Autónoma los usos a que se refiere el art. 25.1 b) LUCL y concordantes.

ARTÍCULO 34: CADUCIDAD Y PRÓRROGA Y SILENCIO ADMINISTRATIVO.

Las licencias caducan al año de su otorgamiento si no se inician las obras o actividades autorizadas amparadas por la licencia, previa incoación de expediente administrativo previo para su declaración con audiencia de la parte interesada.

Se entenderá que no se ha iniciado la obra siempre que durante el citado plazo un año la actividad constructiva sea inferior al 15% de la obra. Dicho 15% se calculará en base al presupuesto de ejecución material.

Se entenderá que la obra se halla paralizada siempre que durante el citado plazo de un año la actividad constructiva sea inferior al 10% de la obra que restase por ejecutar en el momento en que aquella quedó paralizada. Dicho 10% se calculará, como en el caso anterior, en base al presupuesto de ejecución material.

En todo caso las obras deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la licencia, pudiéndose prorrogar este plazo por otros 12 meses, transcurridos los cuales la licencia caducará automáticamente y será necesario iniciar de nuevo el expediente de concesión de licencia.

Las licencias otorgadas con anterioridad a la aprobación definitiva de las presente Normas, una vez comunicada su caducidad en los términos señalados en el apartado anterior, caducarán en los mismos plazos, a contar a partir de la recepción de la comunicación.

Las licencias han de otorgarse dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el art. 99.2, computándose los efectos del silencio en los términos del art. 99.3, ambos de la LUCL.

ARTÍCULO 35: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN Y CAMBIOS DE USO.

Terminada la construcción de un edificio, cualquiera que sea su uso, el promotor o titular de la licencia, deberán solicitar ante el Ayuntamiento correspondiente la licencia de primera ocupación, a cuya solicitud acompañarán el certificado o documento de final de obra.

El Ayuntamiento, previa comprobación técnica de que la obra se ha realizado con sometimiento al contenido del proyecto o, en su caso, a los condicionantes impuestos en la licencia de construcción, otorgará la licencia de primera ocupación si el uso es conforme con las prescripciones de estas Normas o en su caso, del Plan Parcial o Especial en que se base.

Para autorizar el cambio de uso de una edificación ya construida alterando los de vivienda, comercio, industria u oficina que tuviera en el momento de la petición, se requerirá solicitud al Ayuntamiento en la que se alegue cómo el nuevo uso pretendido incide en el ordenamiento urbanístico y se analicen los distintos impactos que pueda generar. El Ayuntamiento, previos los informes técnicos oportunos en que se analicen tales circunstancias, acordará la concesión o la denegación de la licencia.

Ningún uso dotacional existente o calificado podrá ser sustituido sin mediar informe técnico en el que quede cabalmente justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

ARTÍCULO 36: CONSULTA URBANÍSTICA.

Todo ciudadano tendrá derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito, del Régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de actuación o sector, según el art. 146 de la LUCL.

Dicha información deberá facilitarse en el plazo de dos meses a contar desde la solicitud, y expresará, en su caso, el aprovechamiento aplicable, y el grado de adquisición de facultades urbanísticas al tiempo de facilitarse la información.

La alineación oficial se podrá solicitar a efectos de deslinde, parcelación, reparcelación o edificación, y tendrá por objeto que el Ayuntamiento, a través de sus servicios técnicos, señale las alineaciones oficiales de las parcelas.

La solicitud deberá ir acompañada de un plano de situación y un plano del solar a escala mínima de 1:500 con todas las cotas necesarias para determinar su forma, superficie situación respecto de las vías públicas y fincas colindantes, acotando los anchos actuales de la calle y las rasantes, debiéndose reflejar también cuantos antecedentes y servidumbres concurren en la parcela, así como los servicios urbanísticos con que cuenta.

Caso de encontrar la información aportada con la solicitud conforme a la realidad, la alineación será reflejada, por el técnico municipal sobre estos planos y se someterá a su aprobación por el Ayuntamiento.

En caso de encontrar disconformidad entre esa información y la realidad, se notificará al solicitante para que modifique la solicitud conforme a la realidad fáctica y jurídica.

TÍTULO CUARTO: ORDENACIÓN GENERAL DEL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN**CAPÍTULO I: REGULACIÓN GENERAL DE USOS.:****ARTÍCULO 37: DEFINICIÓN.**

Usos predominantes, compatibles y prohibidos:

Conforme al art. 39 LSCL, en cada Sector delimitado por el Planeamiento, se establece el uso predominante y los coeficientes de ponderación entre los demás usos compatibles a efectos de determinar el aprovechamiento lucrativo total.

A este efecto se entiende por:

- Uso predominante, el característico y mayoritario del Sector.
- Uso compatible, el admitido en convivencia con el uso predominante, sin que puedan compatibilizarse usos dotacionales con los no dotacionales ni los espacios libres públicos con cualquier otro, salvo el deportivo público.
- Usos prohibido, el incompatible con el uso predominante. Todos los usos no declarados como predominantes o compatibles se entenderán prohibidos.

ARTÍCULO 38: ÁMBITO DE LA REGULACIÓN DE USOS.

La regulación urbanística de usos se refiere tanto a los del suelo y subsuelo como a los de la edificación, sean privados o públicos, siempre que impliquen una transformación material de los terrenos o del espacio y abarque todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 39: AUTORIZACIÓN NO MUNICIPAL.

Independientemente de la licencia municipal, según su emplazamiento o actividad, puede requerirse la autorización administrativa de los distintos organismos competentes:

- CTU Comisión Territorial de Urbanismo.
- CTEIA Comisión Territorial de Evaluación de Impacto Ambiental.
- CTAC Comisión Territorial de Actividades Clasificadas.
- UCE Unidad de Carreteras del Estado.
- UCCA Unidad de Carreteras de la Comunidad Autónoma.
- UC DP Unidad de Carreteras de la Diputación Provincial.
- CH Confederación Hidrográfica.
- AEN Administración del Espacio Natural.
- CTPC Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.
- MD Ministerio de Defensa.
- RENFE Organismo de Renfe competente

ARTÍCULO 40: COMPATIBILIDAD DE USOS.

El Ayuntamiento, previa concesión de la licencia de actividad o de obras, debe determinar la adecuación o compatibilidad del uso específico que se solicita con los recomendados o admisibles para cada Zona, pudiendo autorizarlo siempre que no figure entre los usos prohibidos por las Normas Urbanísticas Municipales o la legislación sectorial vigente y con el preceptivo Informe del Organismo competente en los casos de usos condicionados.

ARTÍCULO 41: CAMBIO DE USO.

Cuando se decida el cambio de uso en una Zona y de ello pueda derivarse una actuación que modifique la ordenación vigente o suponga la implantación de otro uso que incida marcadamente en el entorno existente o previsto desajustando la ordenación general, deberá plantearse la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales en ese punto, siguiendo el procedimiento ordinario para las modificaciones y de modo que resulte coherente con la ordenación urbanística general del municipio.

ARTÍCULO 42: CLASIFICACIÓN DE USOS GENÉRICOS Y PORMENORIZADOS.

Las posibles actividades se agrupan en los siguientes usos globales o genéricos, diversificándose cada uno en los usos pormenorizados señalados a continuación, a efectos de compatibilidad o intensidad de uso.

N Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

N1. Conservación del medio natural.

N2. Regeneración del ecosistema.

N3. Rehabilitación del paisaje.

A Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal

A1. Agricultura tradicional.

A2. Agricultura intensiva.

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

A4. Aprovechamiento forestal productivo.

A5. Ganadería extensiva.

A6. Actividades agropecuarias de régimen familiar.

A7. Ganadería intensiva.

A8. Explotaciones apícolas.

E Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes

E1. Recreo extensivo.

E2. Recreo concentrado.

E3. Acampada.

E4. Jardín urbano y áreas de juegos.

E5. Campos y pistas deportivas al aire libre.

E6. Deportes acuáticos.

DU Usos de edificación para infraestructuras y dotaciones urbanísticas.

DU. Edificación para equipamiento social y servicios urbanos

R Usos de edificación residencial

R1. Vivienda unifamiliar.

R2. Vivienda multifamiliar.

R3. Alojamiento colectivo.

T Usos de edificación para actividades terciarias

T1. Oficinas, despachos y actividades domésticas.

T2. Comercios, hostelería, servicios y de relación.

T3. Espectáculos.

I Usos industriales y actividades extractivas

I1. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

I2. Actividades industriales incompatibles con usos residenciales y públicos.

I3. Actividades industriales de impacto ambiental y actividades extractivas.

ARTÍCULO 43: DEFINICIÓN DE LOS USOS GLOBALES O GENÉRICOS Y PORMENORIZADOS:

N1. Conservación del medio natural

Mantenimiento de la situación actual. Se prohíben todo tipo de actividades con excepción de las de conservación del medio natural y las actividades de investigación o de difusión de la cultura medioambiental.

Pueden establecerse provisionalmente instalaciones de titularidad pública con menos de 16 m² construidos, ligadas a la gestión de los recursos del medio ambiente del Parque regional (forestal, ganadero, cinegético, cultural).

N2. Regeneración del ecosistema:

Actividades tendentes a reconducir el medio natural degradado a estados primigenios o equilibrios supuestamente más valiosos que los actuales, mediante técnicas de paisajismo, tratamientos silvícolas, especial vigilancia contra incendios, reintroducción controlada de la ganadería, etc.

N3. Rehabilitación del paisaje

Actividades tendentes a acondicionar espacios fuertemente degradados o transformados (escombreras, canteras, minas abandonadas y cielos abiertos...) sin posibilidad de recuperar su estado natural, pudiendo acondicionarse para otros usos propios del suelo rústico (cultivos y plantaciones de arbolado, ocio recreativo...)

ARTÍCULO 44: USOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL:**A1. Agricultura tradicional**

Laboreo de terrenos sin instalaciones fijas, manteniendo el carácter tradicional de las huertas, cultivos y similares, sin cerramientos o con cierres vegetales naturales.

A2. Agricultura intensiva

Actividad agrícola con posible parcelación, nivelado de terrenos, cierres, construcción de accesos, canales, instalaciones fijas, viveros, invernaderos, edificios de almacenamiento, maquinaria o transformación de productos o similares, todo lo cual supone transformación del medio.

Se prohíbe la quema de rastrojos, aradas profundas, abonados excesivos, y aquellas actividades que puedan rebajar la calidad de la tierra, la contaminación de las aguas, facilitar la erosión, etc.

La instalación de invernaderos en suelo rústico requiere licencia, previo EAA Estudio de Adecuación Ambiental, no superando el 50% de ocupación de la parcela, 3 m. de retranqueo mínimo y 4 m de altura máxima. Se prohíbe el abandono o la quema incontrolada de plásticos de invernadero, debiendo trasladarse a los vertederos controlados o instalaciones de tratamiento.

A3 Aprovechamiento forestal tradicional

Utilización de los recursos de bosque autóctono de cara a su protección, limpieza y mejora (extracción de leña, entresaca, recuperación de bordes y claros o actuaciones similares.

A4. Aprovechamiento forestal productivo

Ordenación de espacios para producción maderera.

A5. Ganadería extensiva.

Pastoreo de ganados en grandes superficies, ajustado al plan de carga ganadera y sin instalaciones fijas ni edificaciones, salvo las imprescindibles como apriscos, cierres desmontables, cercas eléctricas o similares. Las edificaciones se considerarán obra mayor y conllevarán los tramites de éstas.

A6. Actividades agropecuarias de régimen familiar.

Pueden tolerarse en suelo urbano de los núcleos tradicionalmente dedicados a esta actividad siempre que cumplan las exigencias técnicas, sanitarias y de emplazamiento establecidas en la normativa de Actividades Clasificadas y en la legislación sectorial de aplicación.

Cada instalación dispondrá de un sistema de tratamiento de residuos previo al vertido a la red municipal de saneamiento.

Dentro de la parcela destinada a esta actividad son incompatibles el resto de los usos salvo R1. Vivienda unifamiliar, destinada al que mantiene dicha actividad o I1, usos industriales compatibles con uso residencial.

No se permitirán nuevas instalaciones en suelo urbano donde antes no existieran y puedan provocar molestias al vecindario, encalzando la iniciativa hacia espacios más aptos en Suelo Rústico.

La Corporación debe fijar un límite máximo de cabezas de ganado (UGM) a partir del cual se considera intensiva e incompatible con usos urbanos

A7. Ganadería intensiva

Actividad ganadera con construcción de instalaciones fijas, edificios para cobijo o maquinaria, delimitación y vallado de parcelas, etc., todo lo cual supone transformación del suelo y concentración de ganado

Están prohibidos sobre suelos de especial valor agrícola, las zonas de fácil contaminación de aguas por su proximidad a cauces de ríos o arroyos, las zonas próximas a actividades de interés social o recreativo en suelo rústico, las zonas próximas a bienes y elementos de interés cultural, las zonas con vistas panorámicas o de alta incidencia visual, etc., debiendo respetarse los entornos de protección señalados para cada caso. En todo caso, se estudiará la aptitud del emplazamiento de la actividad ganadera para cada caso concreto y según su carácter, extensión y número de cabezas de ganado (UGM), redactando EIA Estudio de Impacto Ambiental (cría intensiva de más de 500 UGM cuando la densidad exceda de 3 UGM por hectárea) o, en el resto de los casos, EAA Estudio de Adecuación Ambiental, descrito en las Condiciones generales para la protección del medio ambiente y del paisaje.

Deberán cumplir las exigencias de la reglamentación sectorial para este tipo de actividad, y, en especial, la siguiente:

- Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León (BOCyL 102)

- Decreto 248/1987, de 14 de octubre (BOCyL 102).

- Orden de 17 de marzo de 1997 (BOCyL 59)

- Ley 6/1996 de 23 de octubre. Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León.

Sin perjuicio de lo anterior, dispondrán de soleras impermeabilizadas, tratamiento de residuos sólidos y líquidos para transformación de abonos, depuración individual o para varias explotaciones, un hidrante cada 200 m con caudal de 500l/min o cada 2.000 m² construidos, manchas verdes entre explotaciones con previsión de contagios animales y arbolado en el perímetro de la parcela.

La corporación deberá asegurarse del efectivo destino de las edificaciones amparadas bajo licencia para este uso en suelo rústico, solicitando al promotor garantías de que no se destinará a otro uso distinto al autorizable en dicho tipo de suelo.

ARTÍCULO 45: USOS RECREATIVOS EN ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES:

E1. Recreo extensivo

Actividad de escasa incidencia en el medio natural o suelo rústico, sin ningún tipo de infraestructura salvo pequeñas actuaciones integradas en el paisaje como pueden ser: miradores, pasos sobre arroyos, tramos de senda, carteles de información referida al lugar y uso o refugios de escasa entidad (16 m² construidos máximo y titularidad pública).

E2. Recreo concentrado

Adaptación de un espacio delimitado para actividades recreativas de disfrute campestre sin estancia permanente y de titularidad pública en suelo rústico.

No se permite ningún tipo de acampada.

E3. Acampada (campamentos de turismo)

Delimitación de un espacio urbanizado para estancia permanente de vehículos y tiendas de campaña y dotado de infraestructura y edificaciones para recepción y abastecimiento, aseos y lavaderos con la evacuación de residuos resuelta, instalaciones deportivas al aire libre o similares.

Cumplirán los requisitos técnicos exigidos por el Decreto 168/1996, de 27 de junio, sobre Campamentos de Turismo de la Junta de Castilla y León.

Queda prohibido su emplazamiento:

- En terrenos situados en barrancos, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquellos que por cualquier causa resulten insalubres y peligrosos.

- En un radio inferior a 150 m de los lugares de captación de aguas potables para el abastecimiento de poblaciones.

- En las proximidades de los lugares en que se ubiquen actividades clasificadas correspondiendo en cada caso a la Comisión Provincial de Actividades Clasificadas la determinación de las distancias adecuadas.

- En una distancia de 500 m del entorno de Bienes de Interés Cultural legalmente declarados o incoados.

- En terrenos por los que discurran líneas aéreas de alta tensión.

- En un radio inferior a 1.000 m de terrenos dedicados a almacenamiento de desechos y residuos sólidos y a instalaciones depuradoras de aguas residuales o industriales ajenas.

- En una distancia inferior a 75 m a cada lado de la red ferroviaria, a partir de las aristas exteriores de la explanación.

- En terrenos circundantes al perímetro del nivel máximo de los embalses y al de la línea definidora de los lagos y lagunas en una distancia de 50 m.

- En montes declarados de utilidad pública y en zonas con especiales características medioambientales que exijan la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

- En lugares que, por exigencias del interés público o por su calificación urbanística, estén afectados por prohibiciones o limitaciones o por servidumbres públicas establecidas expresamente mediante disposiciones legales o reglamentarias.

E4. Jardín urbano y áreas de juegos:

Delimitación de espacios urbanos de forma y dimensiones adecuadas a su fin, en zonas soleadas no contaminadas, con condiciones para la estancia y el recreo, pavimentos adecuados y plantación de especies vegetales.

Pueden contener pequeñas construcciones para aseos, quioscos, escenarios al aire libre, juegos infantiles, o similares.

E5. Campos y pistas deportivas al aire libre:

Urbanización de un determinado espacio con delimitación de pistas deportivas y construcción de graderíos y edificaciones para aseos y vestuarios para uso público o privado.

En suelo rústico donde se autoricen instalaciones deportivas privadas, solo se permiten edificios auxiliares en caso de superar las instalaciones deportivas 5.000 m², ajustándose a las condiciones específicas de la zona.

E6. Deportes acuáticos:

Uso referido a los ríos y embalses de actividades de baño, remo, vela y otros deportes acuáticos, con excepción de embarcaciones a motor (salvo para auxilio o recreo colectivo público) y con el acondicionamiento de zonas puntuales de ribera y edificaciones de escasa entidad al servicio de la actividad (16 m² construidos máximo y titularidad pública).

Las piscinas de uso público se ajustarán a la normativa higiénico-sanitaria vigente.

ARTÍCULO 46: USOS DE EDIFICACIÓN PARA INFRAESTRUCTURAS Y DOTACIONES URBANÍSTICAS:

DU. Edificación para Equipamientos Sociales y Servicios Urbanos:

Se tendrán en cuenta las condiciones específicas señaladas en la Normativa urbanística correspondientes a Equipamientos Sociales y Servicios Urbanos. Duda: deberán indicarse más concretamente cuáles son estos servicios.

Deben cumplir la legislación específica según el destino y actividad que se desarrolle y ser compatibles con el uso predominante de la zona en que se sitúan y del edificio, si no se emplaza en edificio exclusivo.

ARTÍCULO 47: R. USOS DE EDIFICACIÓN RESIDENCIAL:

Se entiende por edificación residencial el destinado a servir de habitación o alojamiento humano habitual, permanente o temporal.

Se establece el tipo de unidad residencial permitido en cada zona, independientemente del tipo arquitectónico específico autorizado.

Las condiciones de habitabilidad de los usos residenciales se señalan en las Normas Generales para la Edificación.

R1. Vivienda unifamiliar:

Vivienda situada en una única parcela, que puede ser aislada, pareada o adosada o en hilera, con acceso independiente en relación con las edificaciones colindantes, y con elementos constructivos, servicios e instalaciones de uso propio y exclusivo.

R2. Vivienda multifamiliar:

Conjunto de viviendas sobre una única parcela, que comparten, ya sea los accesos exteriores o interiores, elementos estructurales o de otro tipo, instalaciones, etc., en régimen de comunidad vecinal.

R3. Alojamiento colectivo:

Edificación para estancia y alojamiento colectivo con los servicios necesarios (residencias, internados, hospitales, hoteles, o similares). Los establecimientos hoteleros se regulan con los usos terciarios.

ARTÍCULO 48: T. USO DE EDIFICACIÓN PARA ACTIVIDADES TERCIARIAS:

T1. Oficinas, despachos y actividades domésticas:

Oficinas privadas o de función pública, los despachos profesionales y determinadas actividades industriales inocuas y de actividad limitada (peluquerías, talleres domésticos de confección, alojamiento de huéspedes, academias y asociaciones, o similares).

Pueden establecerse en espacios destinados a vivienda, siempre que se resuelvan sin incomodidad para ambos usos y se autorice por la legislación sectorial de aplicación.

T2. Comercios, hostelería, servicios y de relación:

Comercios mayoristas o minoristas, servicios bancarios, de gestión, bares y restaurantes, centros de convenciones, hoteles, albergues o similares.

Pueden establecerse en planta baja de edificios de vivienda si no producen molestia o en edificios independientes según su carácter y la legislación sectorial de aplicación.

Las actividades comerciales tendrán en cuenta la Ley 2/1996, de 18 de junio, de Equipamientos Comerciales de Castilla y León (LEC/96), la Ley 7/1996 de 15 de enero de Ordenación del Comercio Minorista (LOCM/96), su desarrollo legal y las disposiciones del Plan General de Equipamiento Comercial de Castilla y León. Se consideran grandes establecimientos comerciales aquellos que, individual o colectivamente, tengan una superficie neta de venta al público superior a 1.000 m² en poblaciones de menos de 10.000 h. según arts. 8 y 9 LEC/96, por lo que requerirán previamente la redacción y aprobación de un Plan Especial, Parcial o Modificación Puntual del Planeamiento Urbanístico, según el tipo de suelo en que deban emplazarse y con las condiciones señaladas.

T3. Espectáculos y actividades recreativas:

Deben cumplir el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R. Decreto 2816/1982 de 27 de agosto).

Pueden autorizarse en suelo urbano residencial en edificio aislado no destinado a vivienda cumpliendo obligatoriamente las condiciones de reserva de aparcamiento.

ARTÍCULO 49: I. USOS INDUSTRIALES Y APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS:

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la legislación de Actividades Clasificadas, Evaluación de impacto ambiental y Protección de Medio Ambiente.

II. Actividades industriales compatibles con uso residencial:

Actividades artesanales, almacenes agrícolas o de materias inocuas, talleres o industriales sin molestia para los usos residenciales (o que pueden producir ligeras molestias, siempre que sean corregidas conforme a la legislación específica) y habituales o necesarios al servicio de la zona donde se emplazan.

Pueden establecerse en planta baja de edificios de viviendas o en edificios independientes.

12. Actividades industriales incompatibles con usos residenciales y públicos:

Aquellas actividades molestas no incluibles en la categoría anterior por imposibilidad de corregir sus efectos negativos, cualquiera que sea la actividad, superficie o potencia, autorizables en suelo urbano industrial siempre que no afecten negativamente en un entorno amplio en el que existan usos residenciales autorizados.

13. Actividades industriales de impacto ambiental y actividades extractivas:

Actividades no incluibles en las categorías anteriores que, por sus exigencias de ocupación, volumen de edificación, peligrosidad de los procesos, fuerte impacto por transformación del medio o circunstancias semejantes, exigen especiales condiciones del lugar y de la implantación.

Requieren EIA Estudio de Impacto Ambiental y Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas si no está expresamente prevista su ubicación.

Al conceder la licencia se exigirá, para el caso de cese de las actividades de este tipo, la regeneración de los espacios y el derribo de las edificaciones e instalaciones obsoletas, salvo que sean susceptibles de uso para otra actividad compatible con el entorno.

Puede vincularse a cada actividad una vivienda destinada al promotor o para vigilancia o mantenimiento siempre que su superficie no supere el 10% de la superficie construida destinada a la actividad

CAPÍTULO II: NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DEL PAISAJE

ARTÍCULO 50: DENSIDAD EDIFICATORIA:

En relación con el art. 36.1 LUCL sobre sostenibilidad y protección del medio ambiente para la mejora de la calidad de vida de la población, mediante el control de la densidad humana y edificatoria, y a la vista de las características morfológicas de los núcleos rurales de la zona y con la finalidad de no superar los niveles característicos de edificación construida legalmente en el entorno, se fijan las siguientes densidades:

1º.- SUELO URBANO CONSOLIDADO, según las siguientes categorías:

- SUC/MC.- Suelo urbano consolidado/manzana cerrada 25 viviendas Ha.

- SUC/EA.- Suelo urbano consolidado/edificación agrupada 20 viviendas Ha.

- SUC/VA.- Suelo urbano consolidado/vivienda aislada 16 viviendas Ha.

- SUC/UI.- Suelo urbano consolidado Uso industrial, 2/3 de la superficie 5.000 mtrs.cont.Ha.

2º.-SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA, según las siguientes categorías:

- SUDSO/UR.- Suelo urbanizable delimitado, uso residencia 25 viviendas Ha.

- SUDSO/UI.- Suelo urbanizable delimitado, uso industrial 5.000 mtrs.cont.Ha..

ARTÍCULO 51: ORDENACIÓN SUBSIDIARIA DE ACTIVIDADES CLASIFICADAS:

Uso de Actividades Clasificadas:

Las actividades clasificadas pueden considerarse como usos condicionados según las Normas Urbanísticas Municipales.

Se ajustarán a la legislación sectorial de aplicación:

- Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas de Castilla y León.

- Decreto 159/1994, de 14 de julio, con el Reglamento para la aplicación de la Ley.

- Decreto 3/1995 de 12 de enero por las que se deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o vibraciones.

ARTÍCULO 52: EIA. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL:

Toda actuación que pueda alterar el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios sustanciales en la geomorfología, necesitará un Estudio de Impacto Ambiental, que justifique la co-

rección de sus posibles consecuencias negativas, juntamente con la documentación preceptiva.

EIA. Evaluación de impacto ambiental

El R. Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental y el R. Decreto 1131/1988 de 30 de septiembre con el Reglamento de desarrollo, disponen de su obligatoriedad para una serie de actividades detalladas en anexo.

- Refinerías de petróleo.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.
- Instalaciones de almacenamiento o eliminación de residuos radiactivos.
- Instalaciones siderúrgicas integrales.
- Instalaciones de extracción o transformación de amianto.
- Instalaciones químicas integradas.
- Autopistas, autovías, líneas de ferrocarril, aeropuertos.
- Puertos comerciales, vías navegables, puertos interiores.
- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos.
- Grandes presas.
- Primeras repoblaciones con transformaciones ecológicas negativas.

- Extracción a cielo abierto de minerales y carbones.

Además la Ley 8/1994 de 24 de junio y modificaciones de 6/1996 de 23 de octubre y 5/1998, de 9 de julio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León se establecen otras actividades:

EoIA Evaluación ordinaria de impacto ambiental:

- Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con potencia igual o superior a 50 Mw térmicos.
- Tostación, calcinación, aglomeración o sintetización de minerales metálicos en plantas con capacidad superior a 5.000 tn/año de mineral procesado.
- Plantas de fabricación de pasta de papel.
- Plantas de producción de fertilizantes y pesticidas químicos.
- Plantas de tratamiento y lavado de minerales con capacidad >100 tn/h.
- Proyectos de concentración parcelaria cuando contraen riesgos de transformación ecológica negativa.
- Proyectos de regadío de más de 300 has.
- Proyectos de drenaje de zonas húmedas naturales o seminaturales.
- Cría intensiva de más de 500 UGM según tabla de anexo (A)
- Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio >500 UGM.
- Proyectos de autovías y carreteras de nuevo trazado y las que se sitúen en espacios naturales protegidos.
- Líneas de ferrocarril de nuevo trazado.
- Líneas de transporte de energía eléctrica superiores a 66 KV.
- Fábricas de cemento.
- Centrales hidroeléctricas.
- Estaciones y pistas de esquí.

EsIA Evaluación simplificada de Impacto Ambiental:
(ver anexo II de la Ley)

No contempladas en el ámbito de Espacios Naturales protegidos.

Entre otras:

- Planes Parciales que autoricen proyectos de infraestructura de polígonos industriales.
- Campos de golf e instalaciones anejas.
- Instalaciones de camping de más de 250 plazas.
- Planes Parciales que autoricen proyectos de urbanización en zonas seminaturales y naturales.

Actividades sometidas a auditorías ambientales:

(ver anexo III de la Ley)

Otras actividades en el ámbito del PRPE

Además dentro del ámbito del PRPE, requerirán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental las actividades señaladas en el art. 36.1 de la Ley 8/91 de Espacios Naturales de Castilla y León.

- Carreteras.
- Presas y minicentrales.
- Líneas de transporte de energía.
- Actividades extractivas a cielo abierto.
- Roturación de montes.
- Concentraciones parcelarias.
- Modificaciones del dominio público hidráulico.
- Instalación de vertederos.
- Primeras repoblaciones forestales.
- Todos aquellos que así se consideren en los instrumentos de planificación y demás normas de aplicación.

ARTÍCULO 53: EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS Y EXPLOTACIONES MINERAS:

Se ajustarán a la legislación sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras y a la Evaluación de Impacto señalada en el apartado anterior:

- (Decreto 329/1991 de JCyL sobre restauración de espacios naturales afectados por actividades mineras (BOCyL 21 nov. 1991).

ARTÍCULO 54: VERTEDEROS DE RESIDUOS Y CHATARRAS:

Se prohíben en el ámbito del término municipal los vertidos incontrolados de todo tipo de materias o líquidos, así como su combustión, especialmente de materias inflamables y contaminantes (neumáticos, plásticos, aceites,...) y los vertederos de residuos radiactivos, tóxicos y peligrosos.

Los vertederos deben cumplir las condiciones señaladas para las infraestructuras servicios urbanos, aunque se trate de actuaciones de iniciativa particular.

Las instalaciones del almacenamiento de chatarras, cementerio de coches, depósitos al aire libre de materiales de construcción, deberán cumplir lo establecido en el Decreto 180/1993, de 29 de julio, de la Junta de Castilla y León (BOCyL 4.8.93).

Se prohíbe su instalación en suelo rústico protegido, en zonas visibles desde las carreteras de la Red de Interés General del Estado o de la Red Regional Básica, así como en las salidas principales de los núcleos de población. Se emplazarán en lugares preferiblemente de vaguada, sin ocupar fondos de valle o zonas inundables por arroyos estacionales o desbordamiento de cauces y se ocultarán con vegetación o cerramientos característicos de la zona.

ARTÍCULO 55: MOVIMIENTOS DE TIERRAS:

Los movimientos de tierras precisarán licencia, que se otorgará a la vista de las garantías ofrecidas por el solicitante en relación con la conservación de paisaje.

Según la finalidad de la excavación y, una vez conseguida la adecuación al fin previsto, en la restauración del entorno se procurará no alterar el relieve predominante, evitando rupturas bruscas de silueta. Durante las obras se tomarán medidas para evitar procesos de deslizamiento o contaminación de aguas y accidentes de viandantes.

Los desmontes o terraplenes que se produzcan por la ejecución de vías de comunicación, urbanización, etc., deberán ser tratados adecuadamente, con mampostería, jardinería o arbolado para garantizar la estabilidad e integración en el entorno.

ARTÍCULO 56: ACTUACIONES EN MASAS ARBOLADAS:

Toda actuación que se pretenda realizar en áreas forestales o simplemente arboladas, cualquiera que sea su especie, salvo en explotación forestal, aunque no estén expresamente delimitadas en las presentes NUM, deberá justificarse y proyectarse de forma que la destrucción del arbolado sea la menor posible y se garantice su reposición.

Las actuaciones en masas arbóreas se regulará por la legislación forestal y sólo requerirán licencia municipal aquellas que expresamente se indiquen en estas Normas.

ARTÍCULO 57: PROTECCIÓN DE LA FAUNA:

Se evitarán los usos y construcciones que puedan ser nocivos para las especies faunísticas protegidas, en los términos que se regulen en la legislación sectorial.

ARTÍCULO 58: ACTIVIDADES DE Y USOS DE INTERÉS PÚBLICO EN EL SUELO RÚSTICO:

1.- Los propietarios de terrenos clasificados como suelo rústico tendrán derecho a usar, disfrutar y disponer de ello conforme a su naturaleza rústica, pudiendo destinarlos a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos u otros análogos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, art.23.2 LUCL.

2.- Podrán autorizarse los siguientes usos, en los términos derivados de la de la ordenación detallada para la protección del suelo Rústico, Título sexto, art. 146 y siguientes.

A.- SR/RC.- Suelo rústico común.

Usos permitidos, que no precisan autorización expresa, sin perjuicio de la licencia urbanística y demás autorizaciones administrativas que procedan.

a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en estas NUM o en un instrumento de ordenación del territorio.

c) Colocación de carteles, anuncios o símbolos, localización de estercoleros y cualquier otra acción que pueda afectar de modo notorio al paisaje.

d) Publicidad en el suelo rústico. Se toleran los anuncios informativos sobre dotaciones urbanísticas y aquellos que sirvan para ilustrar y proteger el espacio natural y sus recursos o elementos de interés cultural, siempre que estén integrados en el entorno.

e) Se prohíbe la instalación de invernaderos en suelo rústico, salvo en las zonas donde se permiten los usos A2. Agricultura intensiva y con las condiciones señaladas para dicho uso.

f) Los calificados de predominantes en la respectiva ordenanza del SR/RC, art. 175 de estas NUM.

Usos sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuando concurren circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan, por el procedimiento señalado en el art. 25 y en las condiciones del art. 26, ambos de la LUCL.

a) Actividades extractivas, incluida las explotaciones mineras, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

b) Construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales.

c) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

d) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

e) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

f) Aquellos que por su carácter indeterminado puedan englobarse en el apartado e) deberán ser declarados o reconocidos como tal por la Comisión Territorial de Urbanismo (en adelante CTU, que deberá precisas además si, por su carácter, pueden o deben implantarse en medio urbano o necesariamente en suelo rústico.

g) Con carácter orientativo, se consideran de interés público las actividades englobadas en el ámbito de las Infraestructuras y Dotaciones Urbanísticas, pero no las actividades terciarias o industriales. La po-

sible creación de puestos laborales no añade interés público que justifique urbanísticamente emplazar en suelo rústico actividades propias de suelo urbano residencial o industrial. La normativa urbanística de aplicación será la de la Zona o Dotación urbanística al que pertenezca (o se pueda asimilar a juicio de la CTU en el caso de los indeterminados).

Usos prohibidos, se prohíben todos los demás.

B.- En SRP, en todas sus categorías, es decir en:

- SRPN/F-P.- Suelo Rústico de Protección Natural, Forestal y Paisajística.

- SRPN/ CF.- Suelo Rústico de Protección Natural, Cauces Fluviales.

- SR/PI.- Suelo con protección de Infraestructuras.

- SR/PA.- Suelo Rústico de Protección agropecuaria.

- SRPC/A.- Suelo Rústico de Protección Cultural Arqueológico.

Usos permitidos, que no precisan autorización expresa, sin perjuicio de la licencia urbanística y demás autorizaciones administrativas que procedan, los que se califican de predominantes en cada una de las ordenanzas específicas de cada categoría, sin perjuicio de la autorización exigida por la respectiva legislación sectorial.

Usos sujetos a autorización de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuando concurren circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las garantías que procedan, por el procedimiento señalado en el art. 25 y en las condiciones del art. 26, ambos de la LUCL.

a) Construcciones e instalaciones propias de asentamientos tradicionales.

b) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

c) Otros usos que puedan considerarse de interés público, excepto en el SRP/CF y SRP/PI. por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en SRN/F, siempre que estén relacionados con la explotación forestal y no incidan en el valor paisajístico de forma negativa.

d) Los usos calificados de compatibles en la respectiva ordenanza específica de cada categoría.

Usos prohibidos:

a) Actividades extractivas, incluida las explotaciones mineras, las canteras y la extracción de áridos o tierras, (excepto en SRPN/CF, que precisan autorización de la Comunidad Autónoma), así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas

b) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

c) Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

d) Los usos calificados de prohibidos en la respectiva ordenanza específica de cada categoría.

CAPÍTULO III: NORMAS GENERALES PARA LAS PARCELACIONES

ARTÍCULO 59: PARCELA

Superficie de terreno definida por su situación, linderos, superficie, perteneciente a uno o a varios propietarios pro indiviso, inscribible en el Registro de la Propiedad.

Se pueden distinguir diversas situaciones:

Parcela rústica:

Parcela de terreno en suelo rústico, no susceptible de ser urbanizada, salvo en los casos excepcionales autorizados por la normativa sectorial o el planeamiento urbanístico.

Parcela urbana bruta:

Parcela de terreno susceptible de ser transformada en solar antes de que se le supriman los espacios de cesión obligatoria y se urbanice o complete la urbanización, con arreglo a los procesos de gestión urbanística previstos en la LUCL y en estas Normas.

Parcela urbana neta:

Superficie de terreno susceptible de ser transformada en solar después de que se le supriman los espacios de cesión obligatoria y

se urbanice o complete la urbanización, con arreglo a los procesos de gestión urbanística previstos en la LUCL y en estas Normas.

ARTÍCULO 60: PARCELA MÍNIMA:

Parcela mínima es aquella cuya superficie no puede ser inferior a la señalada para clase de suelo cuya división en superficies inferiores, tanto en parcelaciones como reparcelaciones, queda prohibida.

ARTÍCULO 61: MODIFICACIÓN DE PARCELAS:

1.- Limitaciones a las licencias de parcelación en toda clase de suelo.-

Serán indivisibles y no podrán concederse licencias urbanísticas, en los términos que se establecen en el art. 104.1 LUCL, para la segregación, división o parcelación las parcelas que sean:

- de superficie igual o inferior a la mínima.

- del doble de la mínima.

- o las edificables en relación a una determinada superficie, en los términos y con los límites señalados en el art. 104.1 LUCL.

2.- Limitaciones a las licencias de división de parcelas en suelo rústico.

La parcela mínima en suelo rústico se equipara a la fijada en la legislación agraria como unidad mínima de cultivo, cuya división o segregación se ajustará a lo establecido en el apartado anterior y a siguiente.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 104.2 y 24.2 LUCL, no se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, quedando por ello prohibidas las parcelaciones urbanísticas, entendidas como división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o cuotas indivisas de los mismos, con el fin manifiesto o implícito de urbanizarlos o edificarlos, total o parcialmente, salvo que se deriven de la normativa sectorial o de estas Normas. A tal efecto, cuando la legislación agraria permita divisiones o segregaciones inferiores a la unidad mínima de cultivo, con finalidad constructiva, ésta quedará subordinada al régimen establecido en estas Normas para mantener la naturaleza rústica de los terrenos y no podrá dar lugar a la implantación de servicios urbanos o a la formación de núcleos de población.

3.- Limitaciones a las licencias de división de terrenos en suelo urbano o urbanizable.-

Las licencias de segregación, división o parcelación en suelo urbano o urbanizable se ajustarán a lo establecido en el número 1 de este art. y no podrán otorgarse hasta que se apruebe el planeamiento que contenga la ordenación detallada, sin que en ningún caso puedan considerarse como solares, ni edificarse en lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuados con infracción de lo dispuesto en este art. En todo caso queda prohibido establecer servidumbres de paso a través de nuevas parcelas segregadas.

ARTÍCULO 62: SOLAR

Según el art. 22 LUCL, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pública pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado, conforme al planeamiento urbanístico, las obras de urbanización exigibles para la conexión de su sector con los sistemas generales existentes y para la ampliación o refuerzo de éstos en su caso.

ARTÍCULO 63: ESPACIOS LIBRES Y JARDINES DE USO PRIVADO

Se entiende por espacios libres y jardines de uso privado los espacios libres y jardines de titularidad privada existentes o resultantes de la aplicación de tipos arquitectónicos o agotamiento de la edifi-

cabilidad, en los que no se autoriza la edificación para otros usos, salvo pequeños reajustes de las edificaciones existentes (tendientes a mejorar las fachadas a dichos espacios) o pequeñas construcciones auxiliares, lo que requerirá Estudio de Detalle.

Se entiende que no forman parte de la Dotación de Espacios libres públicos y que el uso se reserva a los propietarios.

CAPÍTULO IV: NORMAS GENERALES PARA LA EDIFICACIÓN:

ARTÍCULO 64: ALINEACIONES:

Los solares deben ajustarse a las alineaciones oficiales señaladas en los planos de ordenación, tanto para edificación según alineación de vial, como para los cerramientos de solares de edificación aislada.

En suelo rústico, en las travesías y en zonas afectadas por las infraestructuras de comunicación y vías públicas se tendrá en cuenta lo establecido para la defensa de los mismos.

ARTÍCULO 65: RASANTES:

Serán las existentes, salvo señalamiento expreso en plano, en vías consolidadas. En su defecto, las que señalen los servicios técnicos o la Comisión de obras, atendiendo a criterios de menor movimiento de tierras, horizontalidad en cruce de calles, evitar inundaciones, etc. Se entiende que las edificaciones siempre se situarán dentro del solar a cotas superiores a la de posible inundación, para los casos de borde de cauce fluvial.

ARTÍCULO 66: APROVECHAMIENTO DEL SUBSUELO:

En suelo urbano consolidado y urbanizable delimitado, el aprovechamiento del subsuelo no superará un 20% del permitido sobre rasante, salvo para aparcamiento o instalaciones conforme al art. 38.2.b) LUCL.

ARTÍCULO 67: CÓMPUTO DE PLANTAS:

La altura máxima de la edificación se medirá desde el punto medio de la rasante de la calle correspondiente a la alineación de la parcela hasta la línea de cornisa, excluyendo sótano, semisótano y bajo cubierta.

La altura se subdivide en plantas, de forma que planta baja es aquella en la que el suelo o forjado arranca de la rasante oficial o de la planta sótano o semisótano, y planta primera y sucesivas los espacios existentes entre forjados hasta la línea de cornisa correspondiente a la altura permitida. Cuando la altura se expresa en número de plantas se entiende incluida la planta baja.

Planta sótano es aquella que sitúa más del 50% de la superficie edificada por debajo de la rasante oficial y semisótano cuando la superficie edificada se sitúa a menos del 50% de la rasante oficial.

ARTÍCULO 68: FIJACIÓN DE ALTURA EN DIVERSOS CASOS:

1.- Para edificaciones según alineación de vial:

- Solar con fachada a una calle en pendiente:

En calles en pendiente, las alturas se medirán en la cota 0, que será la de la acera en el punto medio de la fachada.

La planta baja no podrá sobresalir de la acera más de 1 m. en cualquier punto de la fachada.

- Solar de esquina con fachada a dos calles en pendiente:

Si el solar tiene fachada continua a dos o más calles con distinta pendiente, la cota 0 es el punto medio entre las cotas 0 correspondientes a cada fachada, siempre que este punto resultante no diste de la cota 0 de cada fachada independiente, medida según el criterio anterior, más de 2 m, en cuyo caso deberá escalonarse la fachada para cumplir este extremo.

- Solar con fachadas a calles independientes:

Si el solar tiene fachadas independientes a calles con distintas rasantes o pendientes, para cada fachada se considerará cota 0 la correspondiente a su calle, salvo que la distancia entre ellas sea menor que el máximo fondo edificable, en cuyo caso el edificio se adaptará a la cota 0 de la calle más baja.

2.- Para edificaciones aisladas o adosadas:

Se considerará cota 0 el punto medio entre las cotas máxima y mínima de la línea de máxima pendiente interceptada por las fachadas opuestas de la edificación que se quiera levantar.

En todo caso, no se permite aumentar el número de plantas habitables establecido para cada zona, debiéndose en los casos de gran desnivel, escalonar la edificación cada 12 m máximo de fondo, permitiéndose usos de almacén o garaje en los espacios bajo cota 0, que no podrán sobresalir más de 4 m. en ningún punto del terreno y tratando las zonas vistas como fachadas.

ARTÍCULO 69: ALTURA MÍNIMA, CERRAMIENTOS DE AZOTEAS Y TERRAZAS:

Se autoriza la disminución, en relación con la señalada como máxima para cada zona, de una planta o 3 m. máximo, o más si se justifica que no afecta negativamente el entorno urbano.

Podrán autorizarse cerramientos de azoteas y terrazas cuando se cumplan las condiciones de volumetría y estéticas de la zona donde se sitúan, sea acordes con el diseño y materiales del edificio y no rebaje las de habitabilidad o ventilación.

ARTÍCULO 70: ENTRANTES, VUELOS Y SALIENTES:

a).- Entrantes y vuelos.-

Se prohíben los arcos y puentes de una parte a otra de la calle, salvo que ya estén construidos en el momento de la aprobación de estas NUM.

Se autorizan los vuelos de cuerpos cerrados o abiertos a partir de la alineación oficial. No obstante, no podrán ser superiores al 1/10 del ancho de la calle (con un máximo de 1,00 mtr.), ni construirse en calles menores de 6 metros de ancho.

Los vuelos de cubierta o cornisa no sobrepasarán la dimensión de 1/8 del ancho de la calle y en ningún caso los 1,25 mtrs.

En todo caso los vuelos estarán a una altura superior a 3 m sobre la rasante de la calle.

b).- Salientes.-

Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento auxiliar que se instale en la fachada habrá de situarse a una altura superior a 2,5 m, medidos desde la intersección de la fachada con la acera y su vuelo no deberá exceder de 0,80 m, o del ancho de la acera si ésta es menor.

Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta 1/10 del ancho de la acera, sin exceder de 10 centímetros.

Se prohíbe que las puertas de la planta baja abran hacia la calle. Si las normas de seguridad exigen la apertura hacia el exterior deberán quedar rehundidas en la fachada, de forma que cuando estén abiertas no sobrepasen la línea de fachada.

ARTÍCULO 71: ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS:

Se deberán tener en cuenta las disposiciones legales vigentes:

- Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y supresión de barreras de Castilla y León.

- R. Decreto 556/1989, de 19 de mayo, sobre accesibilidad a edificios públicos.

- Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos.

- Normas Técnicas de diseño y calidad de Viviendas Sociales, en su caso.

Se tendrán especialmente en cuenta las condiciones de los accesos, comunicación horizontal y vertical, etc., para los edificios de uso privado o público señalados en el Título II de la Ley 3/1998 y en la normativa de desarrollo de la misma.

Los aparcamientos subterráneos contarán con ascensor o rampa que permita el acceso de personas de movilidad reducida conforme a la misma legislación.

ARTÍCULO 72: PORTALES Y ESCALERAS

En ningún caso las puertas de acceso a solares o edificios invadirán en su apertura el espacio público.

Los portales de edificios públicos deberán tener una anchura mínima de 2 m hasta el arranque de la escalera.

Los accesos a viviendas serán independientes de los accesos a locales destinados a otros usos.

Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 m con tramos de 16 peldaños como máximo y éstos con huella mínima de 28 cm.

y contrahuella máxima de 17,5 cm. (excepto escaleras interiores de viviendas) y salvo condiciones más restrictivas de normativas sectoriales (Protección contra incendios).

ARTÍCULO 73: ACCESO EXTERIOR A GARAJES-APARCAMIENTO:

Los accesos de vehículos contarán con vado en la acera, previa autorización municipal, de 3 m. de ancho máximo, pudiendo agruparse hasta dos vados, siempre que disten al menos 3 m de esquinas de calles y no ocupen zonas reservadas a cruces peatonales de calles.

Los edificios públicos o de vivienda colectiva con local para aparcamiento de vehículos accesible desde vías con carácter de travesía de población, deberán contar con un espacio horizontal de espera para vehículos ante la puerta de entrada al garaje de 3 m. de ancho y 5 m. como mínimo de fondo desde la línea exterior de la calzada hasta dicha puerta.

ARTÍCULO 74: CALIDAD DE LA EDIFICACIÓN:

Las edificaciones, cualquiera que sea su uso, cumplirán lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación con los requisitos básicos relativos a la funcionalidad, seguridad y habitabilidad establecidos en el art. 4 y requerirán proyecto las actuaciones señaladas en el art. 2.2. de la misma.

ARTÍCULO 75: PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDA:

1.- Todas las viviendas habrán de ser exteriores.

Será considerada vivienda exterior aquella que como mínimo tenga huecos de comedor o estar, con fachada a la vía pública, plaza o espacio libre público.

2.- Servicios e instalaciones.

a.-De agua. Toda vivienda deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, de conformidad con la reglamentación vigente en esta materia.

b.-De energía eléctrica. Será obligatoria en toda vivienda la instalación necesaria para utilizar energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalación que cumplirá la reglamentación vigente en esta materia.

c.-De red de saneamiento. Las aguas pluviales y sucias, serán recogidas y eliminadas conforme señala el reglamento de instalaciones sanitarias vigente.

d.-De calefacción. La instalación de calefacción cumplirá las condiciones establecidas en la normativa vigente.

3.- Altura de pisos.

- La altura libre mínima permitida de suelo a techo en los edificios dedicados a vivienda será de 2,50 m pudiendo ser de 2,20 m en dependencias de servicios tales como: aseos, lavaderos, despensas, armarios, trasteros, pasillos,... y en general en todas las piezas no vidieras y cocina.

- En piezas vidieras se permite que hasta un tercio (1/3) de su superficie tenga una altura inferior a las señaladas, pero en ningún caso será inferior a 2 m. Las zonas con menor altura no contabilizarán para el cálculo de la superficie mínima.

4.- Escaleras.

- Las escaleras interiores privadas tendrán una anchura mínima de 0,85 m.

-En viviendas multifamiliares las escaleras con utilización por el público, no podrán tener un ancho inferior a 1 m, siempre de acuerdo con la Ley de Protección contra Incendios (CPI-97), y tendrán iluminación y ventilación natural admitiéndose que ésta sea cenital.

5.- Pasillos.

- Los pasillos de comunicación interior de las viviendas o de distribución general tendrán una anchura mínima de 0,90 m.

6.- Evacuación de humos.

- Se prohíbe evacuar humos al exterior por fachadas. Los humos deberán llevarse por conductos apropiados convenientemente aislados hasta una altura que como mínimo será de 1 metro por encima del caballete de cubierta.

7) Situación.

- No se permitirán viviendas en sótanos ni en semisótanos. Excepto en viviendas unifamiliares de dos plantas que podrían poseer piezas habitables en semisótano.

8) Programa mínimo:

- Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo.

9) Dimensiones: Superficie mínima:

- Cocina: 5 m².
- Dormitorio simple: 6 m².
- Dormitorio doble: 10 m².
- Sala de estar: 12 m².
- Comedor: 10 m².
- Estar-comedor o cocina-comedor: 16 m².
- Aseo: 1,5 m².
- Cuarto de baño: 3.5 m².

No podrán establecerse usos residenciales en planta sótano o semisótano conforme al art. 38.3.a) LUCL.

ARTÍCULO 76: PROGRAMA MÍNIMO DE EDIFICIOS PARA USOS DIVERSOS

Los locales comerciales, de hostelería, industriales y, en general, todos los que sirvan para estancia de personas en régimen laboral, dispondrán de aseos, vestuarios y aquellas dependencias que vengan exigidas por la legislación vigente.

- Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Condiciones mínimas para establecimientos hoteleros.
- Condiciones para edificios de alojamiento rural.
- Condiciones para establecimientos de la tercera edad.
- Condiciones para centros escolares y guarderías.
- Condiciones para centros sanitarios.
- Condiciones para instalaciones deportivas.

Todo local con actividad tendrá, como mínimo, un aseo con inodoro y lavabo, separado del resto por un vestíbulo previo (o separando la zona de lavabo de la de inodoro) y uno más para cada 200 m² o fracción, separándose en este caso los de hombres y mujeres.

ARTÍCULO 77: VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN:

Todas las viviendas serán exteriores considerando como tales las que tengan al menos 3 m. de fachada con espacios vívideros a calle o a patio donde sea inscribible un círculo de 16 m. de diámetro.

Las habitaciones de viviendas dispondrán de huecos practicable que en conjunto sumen una superficie igual o mayor a 1/10 de la superficie útil de la misma. Pueden exceptuarse las despensas de menos de 6 m² los aseos, que podrán ventilar por conducto homologado de ventilación forzada.

Los locales para usos distintos al de vivienda, destinados a permanencia de personas, deberán contar con una ventilación natural similar a la de vivienda, o forzada que cumpla la Ordenanza de seguridad e higiene del trabajo.

Los espacios destinados a garaje contarán con ventilación directa o forzada, iluminación y protección contra incendios.

Las escaleras, a excepción de las viviendas unifamiliares, dispondrán de luz y ventilación natural, resuelta mediante huecos verticales a fachada o patio directamente o en cubierta, debiendo añadirse en este caso conducto de ventilación forzada en todas las plantas.

Para la apertura de huecos en fachada o patio deberá existir una distancia mínima de 3 m. de luces rectas a propiedades colindantes y paramentos existentes, medida perpendicularmente desde el centro del hueco.

ARTÍCULO 78: PATIOS

Los patios interiores tendrán una dimensión mínima capaz de permitir la inclusión de un cilindro de 3 m. de diámetro en toda su altura. No podrán cerrarse con elementos, ni siquiera traslúcidos.

En los edificios de vivienda colectiva, deberá existir acceso a los patios desde zona común para permitir su limpieza y mantenimiento.

ARTÍCULO 79: ALTURA DE LAS ESTANCIAS

Altura libre de planta baja: La altura libre entre pavimento y techo acabados no podrá ser menor de 2,60 m. en locales públicos y 2,50 m. en viviendas.

En caso de rehabilitación de locales en plantas bajas de edificios antiguos o protegidos de escasa altura, podrá admitirse una altura libre mínima de 2,40 m. siempre que se solucione de modo adecuado la ventilación de las zonas de uso público.

Entreplantas: En caso de dividir horizontalmente los locales de planta baja, se hará de modo que la parte baja tenga una altura mínima de 2,60 m. y la parte alta de 2,20 m. y no ocupando la entreplanta una superficie superior al 50% de la del local.

Si la parte alta se destina a uso público, las escaleras cumplirán las condiciones generales establecidas para las mismas.

Altura libre de plantas de piso: La altura mínima libre será de 2,5 m.

En cocinas, aseos y pasillos puede reducirse hasta 2,20 m.

Altura libre de bajocubiertas: La sala de estar, comedor o dormitorio, tendrá una altura mínima de 2,50 m. en más del 50% de su superficie útil y los pasillos, cocinas y baños 2,20 m., no siendo inferior a 1,50 m. en el punto más bajo de cualquiera de las estancias, de cara a cumplir las dimensiones mínimas o la edificabilidad máxima. Los espacios con altura inferior a 1,5 m. pueden destinarse a almacenamiento.

Esta condición debe quedar gráficamente expresada en la planta y la sección de los proyectos que se presenten a licencia.

Altura libre en sótanos y semisótanos:

La altura mínima libre será de 2,20 m., aunque en algunos puntos las instalaciones cuelguen hasta dejar 2,00 m. libres.

Si se destina a uso público, la altura mínima será 2,50 m.

ARTÍCULO 80: ESTABILIDAD DE LOS TERRENOS Y CIMENTACIONES:

Con independencia de la zonificación urbanística y de la posibilidad de edificar que otorgue el Planeamiento urbanístico, los proyectos de ejecución de obras contemplarán la estabilidad y resistencia de los terrenos por la propia estructura o composición de los mismos, los riesgos de inundación, deslizamiento de laderas, hundimiento por posible existencia de minas, bodegas, rellenos, etc., proyectando las cimentaciones o pantallas adecuadas a cada caso específico, que garanticen la estabilidad de los terrenos y edificios objeto del proyecto, sin afectar a los colindantes.

ARTÍCULO 81: GARAJES Y APARCAMIENTOS DE VEHÍCULOS

Espacios destinados exclusivamente para el estacionamiento de vehículos, a cubierto o al aire libre. En ambos casos, las dimensiones mínimas por plaza serán 4,5 m. de longitud y 2,20 m. de ancho, excluyendo los accesos o lugares de maniobra necesarios para la movilidad de los vehículos.

Los accesos y los vados cumplirán las condiciones señaladas en los artículos correspondientes a condiciones de accesibilidad de las Normas Urbanísticas Municipales.

En los garajes de viviendas multifamiliares y edificios colectivos y de equipamientos, los pasillos distribuidores de paso de vehículos tendrán como mínimo 4 m. de ancho y las salidas de peatones al exterior o a los espacios comunes de los edificios tendrán reservados pasos no ocupados por plazas de garaje de 1,20 m. mínimo de ancho. Las rampas tendrán el 16% como pendiente máxima en tramos rectos y 12% en tramos curvos.

Cumplirán las condiciones necesarias para la seguridad, ventilación (natural o forzada) y protección contra incendios de los mismos, de los edificios donde se sitúan y de sus usuarios.

Salvo que se señale otra proporción en las condiciones específicas para cada Dotación o Zona, se reservará 1 plaza de aparcamiento por cada vivienda y 200 m² de local o edificación para otros

usos, bien sea dentro del edificio o en espacio abierto dentro del propio solar.

En las actuaciones urbanísticas dentro del suelo urbano consolidado, en las UA del SUNC y también en los Sectores sin ordenación detallada del suelo urbanizable delimitado, se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante conforme al art. 44.3.b) LUCyL/99.

Se reservará una plaza por cada 40 o fracción a partir de 10, para vehículos que transporten o conduzcan personas discapacitadas con movilidad reducida, con dimensiones mínimas de 3,30x4,50 m y los Planes Parciales reservarán como mínimo el 2% de las plazas previstas en vía pública conforme a lo establecido en la Ley 23/1998 de accesibilidad y supresión de barreras de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 82: SERVICIOS HIGIÉNICOS:

Estarán dotados de agua corriente fría y caliente, ventilación natural al exterior o forzada a cubierta, con pavimento impermeable y de fácil limpieza y paredes revestidas en todo su perímetro, al menos hasta una altura de 2,00 m. de material impermeable vitrificado.

Los aparatos sanitarios tendrán desagües con sifón de cierre hidráulico.

ARTÍCULO 83: CONDUCTOS DE VENTILACIÓN

La evacuación de humos, gases o vapores se efectuará necesariamente mediante conductos hasta sobrepasar la cubierta propia y ventanas de los colindantes, no autorizándose la evacuación a fachadas o patios.

Se prohíbe la colocación de conductos en las fachadas principales, debiendo preverse su situación en los proyectos de edificios de nueva construcción y autorizándose en los ya construidos por patios o zonas no visibles desde vía pública.

Serán independientes de los conductos de ventilación de los de evacuación de humos, gases, etc. Cumplirán los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la Edificación NTE.

ARTÍCULO 84: AISLAMIENTOS:

Las edificaciones dispondrán de aislamiento higrotérmico, acústico y contra humedades, adecuados a su uso según la normativa vigente.

ARTÍCULO 85: INSTALACIONES ESPECIALES:

Cumplirán la reglamentación correspondiente, ejecutándose de modo que no suponga molestias o peligro para el entorno y sus habitantes por gases, olores, ruidos, vibraciones, vistas...

Los edificios cumplirán la Normativa de protección contra incendios, lo que se justificará detalladamente en los proyectos presentados a licencia.

En edificios colectivos se cumplirá la normativa sobre infraestructuras comunes para el acceso a los servicios de telecomunicación señalados en el R. Decreto Ley 1/1998 de 27 de febrero, prohibiéndose las antenas en fachadas y los reglamentos que la desarrollan.

ARTÍCULO 86: TENEDEROS:

Todas las viviendas dispondrán de espacio o sistema para tendedero, quedando prohibido su emplazamiento en fachada principal, a no ser que quede integrado en la misma y sin verter aguas a vía pública, cumpliendo además las ordenanzas de volumetría y estéticas.

ARTÍCULO 87: ELEMENTOS DE PROTECCIÓN:

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas de una altura mínima de 95 cm. y huecos sin riesgo de caída de objetos para las personas.

Las jardineras, macetas y cualquier elemento doméstico que tenga autorización para ser colocado en fachadas o terrazas de edificios, deberá estar asegurado frente a caída o empuje del viento, sin riesgo para las personas o sus bienes.

Cuando se realicen obras en fachadas y cubiertas, se tomarán siempre medidas de seguridad, por cuenta del promotor.

ARTÍCULO 88: TOLDOS O MARQUESINAS:

Elementos sobresalientes sobre la vía pública para protección solar o de lluvia.

Se justificará su estabilidad estructural y frente al viento.

La altura mínima sobre rasante será de 2,50 m para toldos y 3,50 m para marquesinas y vuelo inferior al ancho de la acera en 50 cm.

Podrán prohibirse en los casos en que alteren la configuración de la fachada, en edificios o zonas de interés arquitectónico.

Deberá respetarse el arbolado existente y no dificultar la visibilidad de las señales de tráfico o información pública.

ARTÍCULO 89: CARTELES Y MUESTRAS:

Los carteles y anuncios estarán situados sobre el plano de fachada pero sin sobrepasar el nivel del forjado de techo de planta baja y respetando la composición y materiales de la fachada. Se procurará que queden integrados dentro de los huecos de planta baja.

No se autorizan carteles en cubierta ni en plantas de pisos, salvo dentro del hueco de las ventanas, si el espacio se destina exclusivamente a actividad comercial. Las placas profesionales se situarán uniformemente en la zona de portal.

ARTÍCULO 90: BANDERINES:

Podrán admitirse anuncios en planta baja, situados perpendicularmente al plano de fachada de menos de 0,5 m² de superficie, siempre que estén a una altura mínima sobre la acera de 3,50 m y con vuelo inferior en 0,50 m al ancho de la acera.

ARTÍCULO 91: SEÑALIZACIÓN DE FINCAS:

Toda edificación deberá estar señalizada con el número correspondiente a la vía en que esté situada.

ARTÍCULO 92: SERVICIO DE CORREOS:

Los edificios dispondrán de buzones para la correspondencia de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO V: CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS

ARTÍCULO 93: CONTROL MUNICIPAL:

Se exigirá que las nuevas construcciones cumplan las condiciones generales y específicas de cada Zona antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de dichas ordenanzas a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente, esté en contraposición con las mismas conforme al art. 9 LUCL.

El Ayuntamiento podrá imponer modificaciones con carácter estético a los proyectos presentados, siempre que con ello no se aumente el valor de expropiación del inmueble a que se refiere y lo justifique un mejor cumplimiento de las condiciones estéticas.

ARTÍCULO 94: PRESERVACIÓN DE VISTAS PANORÁMICAS:

En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos o elementos de interés histórico, artístico, típico o tradicional y en las inmediaciones de las carreteras y campos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo. Se protegerán los edificios de todo tipo y destino que por sus características formen parte integrante del paisaje, prohibiéndose cualquier construcción que afecte a la visibilidad de los mismos.

ARTÍCULO 95: SILUETA DE LOS NÚCLEOS

Se cuidará especialmente el perfil característico de los núcleos desde el exterior, evitando la ruptura de la armonía general con la aparición de edificios o instalaciones de altura, silueta, carácter o aspecto externo discordantes con el ambiente del conjunto. Queda especialmente prohibido la ubicación de antenas de telefonía móvil en el interior de los núcleos urbanos debiéndose colocar al menos a 400 m. de la línea que delimita el suelo urbano.

ARTÍCULO 96: TIPO DE EDIFICACIÓN

De acuerdo con el art. 9 LUCL, las edificaciones, incluso prefabricadas, deberán adecuarse a los tipos propios de su condición y entorno, quedando prohibidos en suelo rústico los edificios característicos de las zonas urbanas o con medianerías. Tan solo se permitirán

las medianerías en las viviendas vinculadas a una explotación agrícola o ganadera que se adosen a las propias instalaciones.

Se prohíbe la instalación de elementos destinados a cobijo de personas asimilables a caravanas o similares, en todos los tipos de suelo, salvo en los lugares habilitados para acampada, con las condiciones que en ellos se establezcan.

ARTÍCULO 97: COMPOSICIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS:

a).- Determinaciones generales.-

Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y ornato en su diseño y materiales de acabado, tanto en su estado final como a consecuencia de actuaciones de modificación o reparación.

Se recomiendan los diseños respetuosos con la arquitectura tradicional de la zona, evitando la utilización de repertorios formales anacrónicos y de mera imitación.

Las plantas bajas de las nuevas edificaciones, aunque no entren en uso al finalizar la construcción, deberán quedar ejecutadas según un diseño integrado en el conjunto de la composición y con acabados adecuados.

Todas las edificaciones deben corresponderse con el proyecto arquitectónico que desarrollan. Las modificaciones del proyecto realizadas en la propia obra deberán incorporarse como proyecto definitivo y facilitar una copia al Ayuntamiento.

b).- Volúmenes.-

La tipología y composición de los volúmenes de las nuevas edificaciones tendrán en cuenta las características singulares del entorno y su modulación.

En el caso de actuarse sobre manzanas completas o grandes parcelas se tendrán presentes las siguientes circunstancias:

- Los elementos de interés monumental, popular y ambiental existentes y sus conexiones.

- La integración de la manzana en su entorno.

c).- Fachadas.-

La norma general es que los edificios sean de gran simplicidad y neutralidad.

Las plantas bajas tendrán, respecto de la superior, una altura similar, que no podrá ser superior a los 3,50 m.

Aunque no estén destinadas a vivienda, no podrá ser totalmente diáfana, sino que se buscará una adecuada proporción de huecos y macizos con el resto del edificio, de modo que al terminar la obra, la fachada ha de quedar totalmente terminada en esta planta baja. Los posteriores locales comerciales no podrán alterar este diseño de la fachada.

Se tenderá a la proporción vertical de los huecos con predominio del macizo sobre el vano.

Se prohíbe el retranqueo de la planta (s) superior (res) sobre la inferior, debiendo conservarse la fachada en un solo plano.

Se permite la construcción de balcones y solanas, así como miradores y galerías con cerramientos de carpintería de madera, inspirados en los diseños tradicionales de la arquitectura del Bierzo. En los edificios de nueva planta podrán ser de aluminio lacado.

d).- Cubiertas.-

La cubierta será de pizarra o teja cerámica curva, con su color natural, en faldones rectos con pendiente uniforme y, con una inclinación media de 57,5% (correspondiente al 30°), permitiéndose una oscilación del 10%, es decir, entre 20° y 30° con respecto de la horizontal.

Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta. Con este fin se permite la elevación del plano de cubierta e, 0,50 metros sobre la cara superior del último forjado, medido en su borde, para las edificaciones aisladas, suelo urbanizable y zona urbana 3, mientras que en el suelo urbano tipo 1 y 2 no se permite esta elevación, debiendo arrancar el faldón de cubierta, desde el borde de la cornisa.

En ningún caso la altura de la cumbrera deberá superar los 4 metros, medidos desde la cara superior del último forjado.

Se permiten dos formas de encuentro entre la cubierta y la fachada: mediante antepecho con alero.

Se permite la iluminación y ventilación de las plantas habitables bajo cubierta a través de ventanas tipo buhardilla. El ancho de su embocadura no podrá ser superior a 1,5 metros medidos exteriormente.

Su cubierta se resolverá a dos aguas, formando cumbrera perpendicular a la cumbrera principal del edificio y los cerramientos laterales serán verticales, no admitiéndose ningún diseño que contravenga estas características y no responda a tipo tradicional de ventana-buhardilla utilizado en la zona del Bierzo.

Las chimeneas y shunt se tratarán en forma y color con el resto del edificio, con gran simplicidad.

Se prohíben las azoteas y las construcciones por encima de la última planta que no estén integradas en la envolvente de la cubierta con la inclinación determinada anteriormente. Se incluyen en este concepto los castilletes de escaleras, depósitos de agua o elementos similares.

ARTÍCULO 98: VENTANAS Y HUECOS

Se prohíben las ventanas en medianerías, salvo las de servidumbre permitidas por el Código Civil.

Se deberá respetar la modulación y la proporción de huecos de la zona, predominado los verticales sobre los horizontales.

Los cuerpos volados, galerías, miradores o balcones, salvo que las condiciones específicas para cada zona señalen condiciones más restrictivas, se separarán al menos 60 cm. de los linderos, la altura mínima sobre la calle será de 3,50 m. y su proyección sobre la misma será como máximo 1/10 del ancho de la calle, salvo en calles menores de 8 m. donde no se autorizan y quedando siempre retranqueados como mínimo 25 cm. del bordillo de la acera, si existe.

ARTÍCULO 99: ELEMENTOS DE INSTALACIONES:

Todos aquellos elementos como casetones de escalera o ascensor, refrigeración, depósitos, paneles solares, antenas parabólicas, antenas de emisoras y radioaficionados, pararrayos, etc. deberán quedar dentro de la parcela, ocultos o integrados en la composición de fachada o cubierta del edificio, de manera que no sean visibles desde la vía pública o desentonen con la armonía del conjunto.

Las chimeneas y conductos de ventilación se adaptarán en lo posible, a la tradición del entorno en cuanto a diseño, materiales y remates, evitándose los de apariencia metálica brillante o reflectante o los prefabricados de diseño inadecuado al entorno.

Los conductos y los nichos para conexión y registro de instalaciones deberán quedar incorporados al diseño de la fachada o enterrados en las aceras.

Se vuelve a insistir en la prohibición de la colocación de las antenas de telefonía móvil o cualquier otro tipo de telefonía o servicio de telecomunicación en el interior de los núcleos urbanos.

ARTÍCULO 100: MATERIALES EN FACHADAS, MEDIANERÍAS Y CUBIERTAS:

Los materiales se adecuarán al carácter constructivo de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen de modo manifiesto o dejando a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

Como material de acabado se recomiendan la sillería y mampostería de piedra, los revocos, estucos y enfoscados pintados en tonos tradicionales en la zona (blancos, ocre,)

Las medianerías propias o colindantes que queden vistas por actuaciones en la propia parcela, se revestirán con el mismo material que las fachadas correspondientes o con otro de apariencia y color semejantes.

Las cubiertas deberán adaptarse a los colores tradicionales de la zona (teja pardo-rojiza como tono predominante) evitando en todo lo posible y sobre todo en el casco urbano las cubiertas de chapa en colores vivos, fibrocemento gris, etc. por lo que se procurará ir sustituyendo las existentes con motivo de obras de reforma o reparación. En elementos singulares se permiten materiales como el cobre, el zinc, siempre que lo justifique el diseño del elemento.

Las carpinterías exteriores procurarán reflejar las proporciones, participaciones y colores tradicionales de la zona, evitando las de apariencia metálica brillante, aconsejándose la carpintería de madera.

En edificios de gran tamaño o desarrollo de fachada, y en especial las naves para equipamientos o servicios y usos agrícolas o industriales en suelo rústico o en las proximidades de los núcleos, se evitarán los colores impactantes, tendiendo a colores suaves, característicos de la zona, de fácil integración en el paisaje y utilizando cambios de tono para compartimentar visualmente los grandes volúmenes o planos de fachada. Se recomiendan los colores característicos y sin brillo para fachadas y cubiertas: ocre terroso, verde oscuro apagado, marrón oscuro, negro mate, ... prohibiéndose los tonos o colores brillantes o con reflejos metálicos (blancos, rojos, amarillos, azules,...)

Se prohíbe la imitación de materiales de cualquier tipo, sin falseamiento de fábrica y funciones.

El acabado de las fachadas y medianerías será a base de colores, ocre, tostados, salmón rojizo, tierra o blanco.

Se permite la piedra como material de construcción, prohibiéndose los aplacados ostensiblemente presentados o en mamposterías concertadas poco naturales, así como los aplacados de baldosa o plaquetas cerámicas el uso del hormigón visto, salvo que su textura y acabado respondan a un diseño adecuado al entorno.

El acabado más aconsejable es el tradicional enfoscado y pintado, en color que no destaque de el del entorno.

Las medianerías deberán tratarse con la misma solución constructiva que la empleada en la fachada. Excepcionalmente, las orientadas hacia el oeste, en zona particularmente expuesta, podrán tratarse con pizarra o placas de fibrocemento tipo microonda, pintadas del mismo color que la fachada.

ARTÍCULO 101: VALLADOS EN SUELO URBANO:

Salvo lo que se establezca en las condiciones específicas de cada zona, se permiten los cerramientos de hasta 2,00 m de altura máxima total, no pudiendo sobrepasar con elementos ciegos 1,00 m sobre la rasante en los tramos a vía pública, ajustándose a la alineación oficial. La parte ciega del cierre puede alcanzar los 2 m de altura sólo en la separación entre parcelas donde se permiten las edificaciones entre medianerías.

Materiales autorizados:

- murete de mampostería.
- revoco en tonos tradicionales de la zona
- bloque de hormigón cara vista en tonos tradicionales de la zona
- forja o entramado metálico tratado
- cierres vegetales

ARTÍCULO 102: VALLADOS EN SUELO RÚSTICO:

Se autorizan cerramientos ligeros y de escaso impacto visual similares a los tradicionalmente existentes, respetando las distancias establecidas respecto a cauces de agua, o respecto al sistema viario, según se señala en el capítulo correspondiente.

Materiales autorizados:

- cerramiento vegetal de especies autóctonas
- alambrada ligera con poste vertical de madera
- murete de mampostería de un metro más alambrada ligera.

ARTÍCULO 103: AJARDINAMIENTO DE PARCELAS EN SUELO RÚSTICO:

En suelo rústico, los posibles tratamientos de jardinería que puedan plantearse en zonas de recreo o en parcelas particulares, sólo podrán emplear especies autóctonas o tradicionales de la zona, evitando introducir visualmente en el paisaje tramas vegetales extrañas o delimitaciones de parcela de marcado contrasta geométrico en relación con las formas naturales.

ARTÍCULO 104: AJARDINAMIENTO DE INSTALACIONES TÉCNICAS, GANADERAS O INDUSTRIALES:

En las parcelas, tanto de suelo urbano como rústico, destinadas a instalaciones vinculadas a servicios urbanos o infraestructuras, ver-

tederos y almacenes de chatarras y en edificaciones de carácter industrial o agroganadero, en concordancia con el art. 38.1.c LUCL, se efectuará plantación con la vegetación característica del entorno antes señalada, de modo que se disminuya el impacto en el paisaje, no siendo inferior al 50% la superficie destinada a plantación de especies vegetales.

Salvo que se justifique otra disposición, en los proyectos vendrá recogida la plantación en la parcela, señalando su número y especies, no debiendo ser inferior a un árbol y tres arbustos por cada 50 m² de parcela total, colocados al tresbolillo y en mayor densidad en las zonas de más impacto visual. En la plantación, el tamaño de las plantas será como mínimo de 80/100 cm de altura o 2/3 savias (2/3 años) y las pozas de 50x50 cm y 50 cm. de profundidad.

El Ayuntamiento podrá imponer sanciones a las parcelas que no cumplan lo anteriormente establecido.

Las parcelas de carácter industrial o agroganadero que ya existen en la actualidad tendrán un plazo de seis meses para su adaptación a partir de la aprobación definitiva de estas NUM.

TÍTULO QUINTO: ORDENACIÓN GENERAL DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I: CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 105: DELIMITACIÓN Y RESERVA:

La regulación de las dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población se realiza conforme a los arts. 44.1.b, en concordancia con los dispuesto en los art. 38.1) y 44.3 LUCL, y abarca a las ya existentes y aquellas futuras para las que en determinados casos el Planeamiento Urbanístico señala reservas de suelo o limita el uso del mismo.

La ubicación de las dotaciones urbanísticas futuras de carácter cumplirán los parámetros que establece el art. 44.3 LUCL, así se fijan:

- 20 m² para espacios libres y 20 m² para equipamientos por cada 100 m² construibles del uso predominante en el Suelo Urbanizable Delimitado.

- Una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construibles d el uso predominante en el Suelo Urbanizable Delimitado.

ARTÍCULO 106: ÁMBITO DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS

DP- Dotaciones públicas al servicio de toda la población, art. 44.1.b) LUCL:

Están constituidas por el conjunto de dotaciones urbanísticas públicas al servicio de toda la población que integran la estructura general básica de la ordenación urbanística determinante del desarrollo urbano y territorial, prevaleciendo su carácter público sobre el del régimen del suelo al que pertenece y anulando o condicionando el uso lucrativo del suelo por los particulares, a causa del interés general para la colectividad, y que se corresponden con los siguientes:

- Sistema de vías públicas.
- Sistema de servicios urbanos.
- Sistema de espacios libres públicos.
- Sistema de equipamientos.

Para los ámbitos delimitados sin ordenación detallada se fijan las condiciones de ordenación detallada en los suelos urbanizables UR y UI en los términos del art. 44.3 LUCL. Son todos de carácter público, detallándose en estas NUM los criterios de diseño, ejecución y el sistema de obtención de los terrenos para los de carácter público, a desarrollar por plan parcial.

ARTÍCULO 107: TITULARIDAD DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS: PÚBLICAS/PRIVADAS

En estas NUM solo se diseñan dotaciones urbanísticas de carácter público. Para su implantación deberán ajustarse a los planes sectoriales, de ordenación del territorio o de ordenación urbanística y solo podrán ser suprimidos si su finalidad se garantiza de otro modo o en otro emplazamiento, debiendo procederse a la modificación de las Normas Urbanísticas para permitir otros usos.

ARTÍCULO 108: SISTEMA DE OBTENCIÓN DE LOS TERRENOS PARA DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS:

Los terrenos para dotaciones urbanísticas públicas podrán obtenerse, conforme a lo establecido en el art. 66 LUCL, por lo siguientes medios:

- Cesión gratuita mediante sistema de actuación, art. 72 y siguientes LUCL

- Expropiación forzosa, art. 33 a 40 LS/98

ARTÍCULO 109: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE DOTACIONES URBANÍSTICAS PÚBLICAS NO EXISTENTES

Para cada dotación urbanística específica se señalan criterios de diseño y ejecución en el apartado correspondiente de forma que:

- Los dotaciones urbanísticas públicas del suelo urbano consolidado, son los que se grafían en los correspondientes planos de ordenación.

- En suelo urbano consolidado podrán trazarse nuevos dotaciones públicas, aunque no estén grafados en los planos de ordenación, siempre que las condiciones de diseño, anchura y urbanización sean los correspondientes a la media de los del entorno, respetando todas las demás condiciones de edificabilidad de la zona, todo lo cual de concretará a través de Estudio de detalle, con las previsiones del art. 42.c) LUCL.

- En suelo urbano no consolidado y en el urbanizable, las dotaciones urbanísticas locales se determinarán en el documento que contenga la ordenación detallada.

CAPÍTULO II DU-VP CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 110: TIPOS DE VÍAS PÚBLICAS:

Las vías públicas son aquellos elementos destinados a la comunicación y transporte dentro del territorio y de sus núcleos bajo competencia municipal.

Aunque propiamente las vías públicas objeto del Planeamiento urbanístico son las redes de carreteras y calles de competencia municipal, se incluyen en este capítulo las infraestructuras viarias de rango superior, estatal, autonómico y provincial, que afectan al término municipal.

ARTÍCULO 111: DEFINICIONES:

El conjunto de vías públicas comprende el sistema de espacios destinados a la estancia y desplazamiento de la población, definidos por sus alineaciones y rasantes según art. 38.1 a) LUCL. De conformidad con la legislación de carreteras, se establece la siguiente clasificación:

Autopista:

Carreteras que está especialmente proyectadas, construidas y señalizadas como tales para la exclusiva circulación de automóviles y se caracterizan:

- Por no tener acceso a las mismas las propiedades colindantes.

- No cruzar a nivel ninguna otra senda, vía, ferrocarril, tranvía, ni ser cruzada por senda de vía de comunicación o servidumbre de paso alguna.

- Constar de distintas calzadas para cada sentido de circulación separadas entre sí.

Autovías:

Carreteras que, no reuniendo todos los requisitos de las autopistas, tiene calzadas separadas para cada sentido de la circulación y limitación de acceso a las propiedades colindantes.

Vías rápidas:

Carreteras de una sola calzada con limitación de accesos a las propiedades colindantes.

Carreteras convencionales:

Carreteras que no reúnen las características de las anteriores.

Elementos funcionales o áreas de servicio:

Zonas colindantes a carreteras, diseñadas para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la cir-

culación, pudiendo incluir estaciones de suministro, hoteles y restaurantes, talleres y otros servicios análogos, en los términos que se derivan del art. 113 y 114 de estas NUM..

Tramos urbanos:

Aquellos sectores de carreteras que discurren por suelo urbano y urbanizable.

Travesías:

Aquellos tramos urbanos de carreteras en que existen edificaciones consolidadas en al menos dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles en al menos uno de los márgenes.

Vías públicas urbanas:

Las calles de la red municipal que conforman la red propia del suelo urbano y sirven de acceso a los solares.

Caminos rurales y vecinales:

Los caminos públicos, generalmente sin pavimentar, de acceso a diferentes partes del suelo rústico.

ARTÍCULO 112: DELIMITACIÓN

1.- Infraestructura viaria de rango superior:

Se califican como tales todas las carreteras estatales, autonómicas y provinciales que atraviesan el término municipal y sus accesos a los núcleos urbanos así como las travesías. En el término municipal de Torre del Bierzo existen las siguientes:

Carreteras del Estado

- Autovía del Noroeste A6, Tramo kilométrico 361,5 a 366,5.

- Carretera Madrid a la Coruña NVI, tramo kilométrico 354,3 a 363,8.

Carreteras de la Comunidad Autónoma:

- Carretera Madrid a la Coruña NVI, tramo kilométrico 358,2 a 368,1.

- Carretera Madrid a la Coruña NVI, tramo kilométrico 354,0 a 354,3.

- Carretera Tremor a Torre, LE 460, tramo 00 a 10,1.

Carreteras provinciales:

- Carretera de San Facundo a N VI, tramo de 3,8 km.

- Carretera de Santa Marina a N VI, tramo de 1,3.

- Carretera de Santa Cruz a NI, tramo, tramo de 1,3.

- Carretera de la Granja a LE 460, 2,6.

- Carretera de Bembibre a Murias de Paredes.

Viario Local:

- Vías públicas urbanas. Red de calles urbanas de cada uno de los núcleos de población, cuyas alineaciones se encuentran definidas en los planos de ordenación.

- Caminos rurales y vecinales Red de caminos públicos definidos en los planos de ordenación.

ARTÍCULO 113: ZONIFICACIÓN FUNCIONAL DE CARRETERAS

El suelo afectado por Carreteras o Caminos Vecinales queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Carreteras del Estado 25/1988 de 29 de julio y su Reglamento RD1812/1994 de 2 de septiembre y la Ley de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de 2/1990 de 16 de marzo, por lo que, cualquier proyecto de urbanización que afecte a los mismos deberá ser aprobado por el organismo titular de la carretera o camino vecinal.

Los terrenos incluidos dentro de la zona de influencia de las carreteras están clasificados dentro de las clases urbano o rústico según su emplazamiento. En suelo rústico las zonas de influencia tendrán la consideración de suelo rústico de protección de infraestructuras conforme al art. 16.e) LUCyL/99.

A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas Municipales y en concordancia con la legislación sectorial, se establecen en las carreteras, bien sean de las infraestructuras de rango superior o de ámbito municipal, las siguientes zonas funcionales:

Zona de dominio público: Son los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 m en el resto de las carreteras a cada lado, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de

la misma, desde la arista exterior de la explanación, que es la intersección del talud con el desmonte o, en su caso, de los de sostenimiento (en tramos urbanos abarca como mínimo la acera existente si no hay 3 m).

Zona de servidumbre: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 m en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

Zona de afección: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m en autopistas, autovías y vías rápidas, 50 m en el resto de las carreteras estatales y 30 m en las de la red de la Comunidad Autónoma y la Red Provincial, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

ARTÍCULO 114: CONDICIONES DE USO

Condiciones de uso en la zona de influencia de carreteras

Carreteras. Zona de dominio público

Usos condicionados:

- Autorización del organismo titular de la carretera en SR
- Informe previo vinculante del organismo titular en SU
- Licencia municipal si se trata de edificaciones

Solo se autorizan las obras o instalaciones exigidas para el servicio público de interés general y los elementos funcionales de la carretera que se señalan:

- Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos los centros operativos, parques, viveros, garajes y talleres. (Las viviendas para el personal encargado solo se autorizan en suelo urbano).

- Áreas para el servicio de los usuarios de la carretera como estaciones de servicio, restaurantes en suelo urbano, talleres de reparación y similares.

- Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

- Áreas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de auxilio y similares.

- Áreas para cualquiera otros efectos permanentes al servicio público de la carretera.

Carreteras. Zona de servidumbre.

Usos condicionados:

- autorización del organismo titular de la carretera en SR.
- licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial y lo exijan el interés general o un mejor servicio a la carretera, previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Carreteras. Zona de afección:

Usos condicionados:

- Autorización del organismo titular de la carretera en SR.
- Licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

Carreteras. Línea de edificación:

A ambos lados de las carreteras se establece una línea límite de edificación, desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las cons-

trucciones existentes. Esta línea se sitúa a 50 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, a 25 metros en carreteras de la red regional básica y a 18 metros en el resto de las carreteras, distancias que se mediarán a partir de la arista exterior de la respectiva carretera.

Con carácter general esta línea de edificación en los tramos que discurren por el SUC, suelo urbano consolidado, se corresponde con la alineación oficial contenida en estas Normas, en el suelo urbano no consolidado y en el suelo urbanizable con la señalada en el documento que contenga la ordenación detallada. No obstante, se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 116 de estas NUM.

Usos condicionados:

- Autorización del organismo titular de la carretera en SR.
- Licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

Condiciones de uso en vías urbanas y calles peatonales:

Se ajustarán a las ordenanzas y acuerdos municipales sobre tráfico, instalación de mobiliario urbano, concesión temporal de uso para mercadillos, ferias, quioscos y puestos ambulantes, terrazas de hostelería, etc., que siempre requerirán autorización municipal por periodos de tiempo concretos, con las condiciones específicas de implantación, materiales y seguridad que en cada caso sea oportuno garantizar.

ARTÍCULO 115: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL VIARIO LOCAL

Criterios de diseño y ejecución:

Conforme a los arts. 36.2; 41.c); 42.1.c) y 44.1.b) LUCyL/99, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes.

Las infraestructuras viarias de rango superior se ajustarán a la reglamentación sectorial de aplicación, teniendo en cuenta la integración con las redes locales y las condiciones medioambientales del territorio del término municipal.

Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios para el trazado y urbanización de los viales, más lo que se señale específicamente para cada zona:

Red viaria. Calzadas.

Las características técnicas y de acabado de la red viaria se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias técnicas según la intensidad, velocidad y peso de la circulación prevista.

El viario de sistema general se ajustará a las exigencias señaladas en las instrucciones técnicas de los organismos titulares.

Tanto los nuevos viales como las conexiones con la red de carreteras o caminos se ejecutarán con las condiciones establecidas por el organismo competente y previa autorización del mismo.

Conforme al art. 36.2 LUCyL, en el trazado del viario y espacios libres se respetarán los elementos valiosos del paisaje y de la vegetación, adaptando el trazado a las formas del relieve, cornisas y terrazas naturales, bordes de cauces, manchas de arbolado, elementos de interés cultural, quedando condicionados los desmontes y terraplenes al cumplimiento de las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

En los Sectores sin ordenación detallada que se sitúen en zonas de borde del suelo urbano, de cauces o de terrazas fluviales, en el entorno de elementos de interés cultural, etc. se organizarán de modo que la frontera con dichos espacios se resuelva con vías de comunicación o espacios libres de uso público propios del Sector.

En zonas de nueva ordenación se procurará que el tamaño de las manzanas se asimile a las proporciones de las del entorno y al tipo arquitectónico exigido, evitando las de gran tamaño que comprometan el desarrollo futuro de las zonas urbanas o impidan la relación próxima con el medio rústico.

En los casos en que, en los Sectores sin ordenación detallada, se señalen gráficamente viales interiores al mismo, se respetará su trazado general, con los reajustes que sean precisos para su mejor funcionalidad.

En ningún caso se autorizarán nuevas vías urbanas que se resuelvan en fondo de saco, debiendo siempre tener entrada y salida a otras vías existentes o previstas por el Planeamiento. En este último caso se permitirá el fondo de saco como solución provisional hasta que se abra la vía de enlace, si está se desarrolla por terrenos ajenos a la actuación urbanizadora.

Las nuevas vías en áreas de suelo urbano no consolidado o urbanizable para uso residencial no podrán tener una dimensión inferior a 8 m, a excepción de que se proyecten como vías peatonales.

En las nuevas vías se recomiendan anchuras de 12 m. con 2 carriles de 2,5 m de ancho para circulación de vehículos en los dos sentidos, 2 bandas de 2 m. A cada lado para aparcamiento y aceras de 1,5 m.

Se tendrá en cuenta lo establecido en las Normas Urbanísticas Municipales para elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación.

Se mantendrán las rasantes existentes, salvo las señaladas en los planos de ordenación, las exigidas por seguridad en zonas inundables o las que se establezcan por el Ayuntamiento.

Para nuevos trazados de viario local o mejora de los existentes, se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad y entorno de edificios de la NBE-CPI/96. Norma Básica. Condiciones de protección contra incendios en los edificios. Apéndice 2: Accesibilidad y entorno de los edificios, para facilitar la evacuación y la intervención de los servicios de extinción de incendios, con anchuras mínimas de 5 m, gálibos de 4 m, capacidad portante del vial de 2.000 kp/m², radios mínimos de curvatura, áreas edificadas en o junto a áreas forestales...

En las calles actuales se proponen tres tipos de secciones de calles en función de la anchura de éstas:

Ejecución de Pavimentaciones y encintado de aceras:

Las características técnicas y de acabado de las aceras se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias de uso.

Las soleras de hormigón en pavimentaciones tendrán un espesor mínimo de 20 cm. Y una resistencia media mínima de 200 kg/cm².

Bajo las pavimentaciones de nueva ejecución se dejarán previstas las canalizaciones y arquetas necesarias para las instalaciones enterradas evitando futuras demoliciones.

Los tubos salvacuneta en los enlaces de vías se construirán con tubo de hormigón de 40 cm. de diámetro mínimo sobre solera de 20 cm. de espesor y en los extremos arquetas con arenero de 30 cm de altura.

En los tramos de carretera que atraviesen los núcleos, se evitará el trazado de infraestructuras en la zona de la calzada, debiendo situarse en la zona de aceras, salvo en los puntos inevitables, debiendo contar con autorización del organismo titular de la carretera.

Se tendrán en cuenta las condiciones de accesibilidad a minusválidos en los pasos de peatones, accesos a espacios públicos, etc., conforme a la Ley 3/1998 de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León.

El pavimento de las aceras y soportales en los edificios de nueva construcción o reforma deberán ajustarse al modelo existente en el entorno o al que se señale por el Ayuntamiento, en caso de que esté prevista su sustitución.

En zonas de casco antiguo, las pavimentaciones se integrarán en la estética de dichos ámbitos y se ajustarán a las condiciones específicas de urbanización, si se establecen en las Normas Urbanísticas Municipales.

Accesos y vados:

Los accesos desde carreteras a nuevos viales o a parcelas en suelo rústico requieren estudio individualizado y autorización del organismo tutelar de la carretera.

Los accesos de entrada de vehículos a cada parcela requerirán la ejecución de un vado. Se ejecutará con solera de hormigón de 200 kg/cm² con un sobreespesor de acera de 20 cm.

Aparcamientos públicos:

Se tendrá en cuenta lo establecido éstas NUM sobre condiciones relativas a instalaciones de aparcamiento de vehículos y accesibilidad y supresión de barreras.

Los aparcamientos se localizarán contiguos a las edificaciones, al margen de las bandas de circulación, con un ancho de 2 metros para aparcamiento en línea y 2,55 metros en batería. El largo, en ambos casos, será de 4,50 metros.

Vegetación y arbolado:

La corporación podrá ejecutar proyectos de plantación de arbolado en las vías públicas de su competencia e imponer condiciones a los particulares respecto a disposiciones arbóreas o elementos de éstas que invadan la vía pública y puedan alterar la visibilidad o seguridad de éstas.

ARTÍCULO 116: CONDICIONES PARA LA EDIFICACIÓN Y CIERRES DE PARCELA EN MÁRGENES DE CARRETERAS EN SUELO URBANO

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 114 de estas NUM, además de las específicas para cada zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de edificación o cierre de parcelas no rebasaran la línea límite de edificación que se señala a continuación:

- Se ajustará a las alineaciones marcadas en los planos de ordenación aunque el organismo titular de la carretera o la Corporación podrá señalar otras alineaciones para cerramientos de parcela o para retranquear la edificación, cuando lo justifique una mejora de trazado o la visibilidad.

- Con carácter general, en caso de que no se marque alineación en los planos, las edificaciones se retranquearán como mínimo 13 m desde el eje de la carretera. Los cerramientos podrán colocarse en la arista exterior de la acera o en línea con los existentes y, de no existir ésta, a 3 m de la arista exterior de la explanación si es diáfana o a 8 m si es macizo.

ARTÍCULO 117: CONDICIONES PARA LA EDIFICACIÓN Y CIERRES DE PARCELA EN MÁRGENES DE CARRETERAS EN SUELO RÚSTICO

Edificaciones propias del Sistema de Carreteras:

Se estará a lo establecido en el art. 113 de estas NUM

Edificaciones ajenas al Sistema de Carreteras:

a).- Cierre de parcelas:

.- Los cierres de parcela, previa autorización del organismo titular de carretera que podrá señalar distancias superiores en determinados casos, guardarán las siguientes distancias:

- Cierre diáfano (solo postes y alambrada metálica) a partir de 3 m de la arista exterior de la explanación.

- Cierre parcialmente macizo (hasta 60 cm) a partir de 8 m de la arista exterior de la explanación.

- Cierre macizo de fábrica a partir de 18 m del borde exterior de la calzada.

b).- Publicidad en carreteras:

En los tramos urbanos y travesías, la publicidad deberá situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará a la señalización, iluminación y balizamiento de la carretera.

Además se tendrá en cuenta lo señalado en relación con rótulos y banderines en las condiciones generales de edificación y estéticas y en las específicas de protección de bienes y elementos de interés cultural.

Fuera de los tramos urbanos de las carreteras, queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.

c).- Condiciones estéticas:

Se cumplirán las condiciones generales de protección del paisaje y medio ambiente.

Las edificaciones de instalaciones y elementos funcionales deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales del entorno, especialmente en cuanto a ordenación de volúmenes, materiales y colores, y a las condiciones específicas correspondientes a la zona en que esté situada la parcela.

CAPÍTULO III :CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS PARA EL FERROCARRIL.-

ART. 118.- PROTECCIÓN DE VÍAS FÉRREAS.-

a) Definición.

Las líneas férreas, como las demás vías de comunicación, son objeto de regulación específica en nuestro ordenamiento jurídico,

fundamentalmente mediante las disposiciones de la ley 16/1.978, de 30 de julio, de Ordenación de los transportes terrestres (LOTT), publicada en el BOE del 31-7-87, y su Reglamento, aprobado por RD 1.211/1.990, de 28 de septiembre (BOE 8-10-90), con rango de normas materiales de ordenación directamente aplicables al ferrocarril, y lo tanto, superior a las determinaciones del planeamiento.

b) **Ámbito de aplicación.-**

Las ordenaciones que se prevea sean cruzadas por la línea férrea o colindantes con la misma regularán el usos y la edificación del suelo respetando las limitaciones impuestas en el Título Octavo, policía de ferrocarriles del RD 1211/90 citado, distinguiendo a estos efectos entre las zonas de dominio público, servidumbre y afección. Estas zonas se extienden a ambos lados de la vía y su anchura medida siempre desde la arista exterior de la explanación del ferrocarril, es la que se indica a continuación:

- Zona de dominio público: explanación más de 8 metros desde la arista de la explanación.

- Zona de servidumbre: desde la zona de dominio público hasta 20 metros de la arista exterior de la explanación.

- Zona de afección: desde la zona de servidumbre hasta 50 metros de la arista exterior de la explanación.

- En suelo urbano, las distancias a la arista exterior de la explanación son 5 metros para la zona de dominio público, 8 metros para la zona de servidumbre y 25 metros para la zona de afección.

- En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, se mediarán las distancias desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

- En las estaciones estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas, y a falta de éste desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

c).- **Usos y edificaciones:**

Las limitaciones al uso y aprovechamiento de los terrenos en cada una de estas zonas son las siguientes:

- La zona de dominio público: en esta zona solo podrán realizarse las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario, y aquellas que la prestación de un servicio público de interés general así lo exija, previa autorización del órgano administrativo competente. Excepcionalmente, podrá autorizarse el cruce tanto aéreo como subterráneo por obras e instalaciones de interés privado.

- La zona de servidumbre: es esta zona, no podrá autorizarse nuevas edificaciones o reedificaciones, salvo en los casos excepcionales previstos por la ley, y sí podrán autorizarse obras o actividades que no afecten al ferrocarril.

- La zona de afección: para la ejecución en esta zona de cualquier tipo de obra o instalaciones fijas o provisionales, el cambio de uso o destino de las mismas, así como la plantación o tala de árboles se precisa previa licencia de la empresa titular de la línea que podrá establecer las condiciones en que deban realizarse dichas obras o actividades.

- En las áreas urbanas: se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y, de acuerdo con la normativa establecida por el Ministerio correspondiente, no se creará ningún paso a nivel, es decir, el cruce de la red viaria o peatonal prevista en los planes con la vía férrea se realizará a diferente nivel.

CAPÍTULO IV: CONDICIONES PARTICULARES DE DOTACIONES DE INFRAESTRUCTURAS TÉCNICAS Y SERVICIOS URBANOS:

ARTÍCULO 119: DEFINICIÓN

Son las redes, instalaciones técnicas y sus espacios asociados, a través de las que se satisfacen los aspectos básicos para la habitabilidad e implantación de usos de la actividad humana en el territorio, y en especial en las zonas urbanas.

Con carácter genérico se definen los siguientes Servicios Urbanos:

DU-SU	Servicio genérico o de reserva.
DU-SU-AA	Abastecimiento de agua potable.
DU-SU-SD	Saneamiento y depuración.

DU-SU-EA	Energía eléctrica y alumbrado.
DU-SU-TR	Recogida y tratamiento de residuos.
DU-SU-TC	Telecomunicaciones.

En los planos de ordenación la totalidad de las zonas destinadas a futuros equipamientos figuran con un tipo de trama y no viene definido el tipo de equipamiento concreto. Será la propia Corporación la que en función de las necesidades lo decida.

Algunos de estos servicios son de carácter supramunicipal.

En los servicios de Telecomunicaciones los postes o columnas de antenas de telefonía o similares se situará a distancias superiores a los 200 metros del suelo urbano consolidado.

ARTÍCULO 120: DELIMITACIÓN

Abarca los sistemas generales (infraestructuras generales de abastecimiento y redes básicas de los núcleos) y los sistemas locales hasta el usuario final, incluidos los espacios asociados.

Las redes existentes, aquellas que se deban proyectar en ejecución del Planeamiento para cubrir las necesidades de las distintas zonas y las que se señalan en planos de infraestructuras como reservas de suelo.

La Corporación podrá destinar espacios para infraestructuras y servicios urbanos en función de su carácter en cualquier tipo de suelo, salvo rústico protegido donde así lo señalen las condiciones específicas, debiendo contar con autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo si se trata de Suelo Rústico Común, justificativo de la necesidad de emplazarse en dicho tipo de suelo.

Partiendo de que en el suelo rústico no se pueden ejecutar acciones de urbanización generalizada de los terrenos, las condiciones mínimas establecidas se refieren exclusivamente a intervenciones previamente autorizadas para este tipo de suelo.

Urbanización de zonas con edificación:

En aquellas zonas clasificadas del Suelo Rústico, en las que, no permitiéndose los usos residenciales, existen edificaciones destinadas a dicho uso sin licencia y están fuera de ordenación, se prohíbe dotarlas o renovar infraestructuras y servicios urbanos, tales como pavimentación de acceso, abastecimiento, colectores de saneamiento, energía eléctrica o iluminación, etc., aunque sea por cuenta de los afectados, exigiéndose, mientras se mantenga la ocupación provisional de las mismas, la depuración de vertidos exclusivamente dentro de la propia parcela.

ARTÍCULO 121: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO URBANO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Conforme al art. 41.c); 42.1.c) y 44.1 b) LUCL, se establecen determinados criterios de diseño y ejecución, que deberán ser considerados al redactar los proyectos y acometer las obras de urbanización, con el fin de garantizar determinados objetivos en beneficio de los habitantes.

Régimen legal:

Deberá cumplirse la reglamentación vigente.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de suministro de agua O.MOP. del 28 julio 1974 (BOE 2 y 3 octubre y 30 octubre 1974).

- Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. OM Industria. 9 diciembre 1975 (BOE 13 enero y 12 febrero 1976).

Las captaciones deberán contar con autorización y se garantizará la potabilidad del suministro mediante los tratamientos precisos y los análisis químicos y bacteriológicos legales.

Los depósitos tendrán como mínimo la capacidad suficiente para el consumo total equivalente a 36 horas.

En urbanizaciones particulares será preciso justificar con documento legal la disponibilidad de cauce suficiente de la red municipal o manantial propio así como las condiciones de potabilidad.

Bajo viales públicos, solo se permitirán la ubicación de infraestructuras públicas, aunque su gestión sea privada.

Todas las edificaciones estarán dotadas de suministro de agua corriente potable. Se establece un caudal mínimo de 300 litros/habitante/día para usos residenciales con diámetro mínimo de

conducción de 60 mm. En zonas consolidadas donde la sección sea menor, se tratará de ir adaptando los conductos a las nuevas secciones.

En zonas industriales el abastecimiento tendrá la capacidad suficiente en función de la dimensión del área y del número y tipo de actividades que puedan implantarse. Para otro tipo de instalaciones, se garantizará el caudal mínimo necesario para la actividad. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

Para el cálculo diario se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

- Agua potable uso doméstico: 200 litros/habitante/día.
- Riegos, piscinas y otros usos: según sus características.
- Cada industria: 20 metros³/día

La conexión de los usuarios con la red estará en la acera de la fachada con arqueta registrable, los contadores estarán en lugar accesible y se cumplirán las condiciones de la Compañía suministradora.

No puede existir ninguna edificación sin contador individual.

La red de riego y de protección contra incendios podrá ser independiente de la de abastecimiento y con diámetro mínimo de 100 mm.

Los hidrantes serán enterrados en arquetas con diámetros homologados, fácilmente accesibles a los equipos de extinción y señalizados para su inmediata localización.

Para autorizar una conexión será necesario contar con la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea procedente de la red municipal o de red particular o manantial propio, así como acompañar igualmente el análisis químico y bacteriológico de las aguas, y el certificado de aforo realizado por un organismo oficial en caso de captación no municipal.

ARTÍCULO 122: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO URBANO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN:

Régimen legal:

- Normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

- R. Decreto-Ley 11/1995 de 28 de diciembre desarrollado por RD 509/1996, de 15 de marzo, modificado por RD 2116/1998 de 2 de octubre.

- Pliego de Prescripciones Técnicas Generales de tuberías para el saneamiento de poblaciones.

Conducciones de evacuación:

Las conexiones de los desagües privados con la red general se harán mediante un único ramal por parcela, con diámetro mínimo de acometida 15 cm de diámetro interior, pendiente <1,5%, impermeable y de paredes lisas y con arqueta de registro de 40x40 cm en la acera junto a la fachada del solar.

Sumideros de aguas pluviales:

Las bajantes de aguas pluviales en fachada a vía pública deberán estar conectadas a los colectores, quedando prohibido su vertido directo sobre la acera o la calzada.

Colectores de evacuación:

Las conducciones generales serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios de uso público hasta conectar con las instalaciones de depuración.

Se establecen las siguientes condiciones:

- Capacidad mínima de vertido de 200 l/hab/día en áreas residenciales y en áreas industriales la necesaria para evacuar aguas pluviales a razón de 60 l/m² como mínimo.

- Velocidad de agua a sección llena: 0,5-3,0 m/seg.

- Cámaras de descarga automática en cabeceras con capacidad de 0,50 m³ para las alcantarillas de diámetro 30 cm y 1 m³ para las restantes.

- Pozos de registro registrables en cambios de dirección y variante y cada 50 m como máximo en alineaciones rectas.

- Tuberías de acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas.

- Sección mínima de alcantarilla: 20 cm de diámetro.

Estaciones de depuración de aguas residuales EDAR:

Queda prohibido el vertido de aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

En los planos de información de las actuales Normas Subsidiarias quedan reflejados los puntos de vertido. Se deberá solucionar en el menor tiempo posible los problemas de depuración detectados.

Todas las aguas residuales deberán ser tratadas previamente a su vertido a cauces o subsuelo, debiendo cumplir las disposiciones del Reglamento de dominio público hidráulico (RD 849/1986 MOPU) y otras normas complementarias, así como contar con la autorización de los organismos competentes (Plan de Saneamiento Integral de la Cuenca Hidrográfica).

Los vertidos industriales, ganaderos, etc., susceptibles de contener elementos de contaminación química no biodegradable, deberán contar con sistemas de depuración aprobados por el organismo correspondiente, previa licencia con arreglo a la legislación de Actividades Clasificadas, y se mantendrán de modo que resulten eficaces.

En caso de vertidos especiales de industrias, deberá especificarse en el proyecto el tipo de residuos y sus efectos así como el procedimiento previsto para neutralizarlos en cumplimiento de la legislación de Actividades Clasificadas y la Orden del 12 de noviembre de 1987 del MOPU sobre Normas de emisión de determinadas sustancias nocivas en vertidos y disposiciones complementarias.

No se concederán licencias de obras a las instalaciones agrícolas, ganaderas o industriales que no cumplan con estas disposiciones.

Donde la topografía impida la conexión con las depuradoras existentes, deberá establecerse estación depuradora o de bombeo de carácter privado, quedando especificado el régimen de mantenimiento de la misma.

Excepcionalmente, donde no exista red de saneamiento y hasta que ésta se construya, podrá autorizarse el empleo de fosas sépticas en casos singulares de viviendas unifamiliares aisladas. No se admitirá en el caso de dotaciones, industrias o promociones de varias viviendas, en cuyo supuesto se exige la conexión a la red o la depuración propia.

Para actividades autorizables en suelo rústico, en caso de imposibilidad de conexión a red cercana, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o depuradoras en correctas condiciones de funcionamiento y mantenimiento. No se proyectarán pozos absorbentes en las zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

ARTÍCULO 123: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO URBANO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO

Régimen legal:

- Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Decreto 3151/1968 de 28 noviembre Ministerio de Industria).

- Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (Decreto 2413/1973 de 20 de septiembre y modificaciones).

Servidumbres de tendidos eléctricos:

En relación con las instalaciones de electricidad de AT, las construcciones cercanas deberán cumplir las siguientes disposiciones:

Prohibición de plantación de árboles:

Se prohíbe la plantación de árboles a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 2 m:

$$D = 1,5 + V/150$$

Prohibición de construcciones no accesibles a personas:

Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 4 m:

$$D = 3,3 + V/150$$

Prohibición de construcciones accesibles a personas:

Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 5 m:

$$D=3,3+V/100$$

Conducciones y distribución energía eléctrica:

Las compañías suministradoras deberán solicitar licencia al Ayuntamiento para sus instalaciones y deberán ajustarse a las prescripciones que se le señalen en cuanto a instalación de soportes y báculos, recorrido de tendidos vistos, emplazamiento de luminarias, etc.

Para cualquier tipo de suelo, debe presentarse proyecto de la instalación que refleje el recorrido del tendido señalando las parcelas o elementos a los que afecte por imponer servidumbres, etc.

Se evitará el paso de líneas aéreas de alta tensión por zonas urbanas. Deberán desviarse a suelo rústico o soterrarse al ejecutarse la urbanización. En espacios y entornos de interés cultural podrá exigirse el soterramiento de los tendidos eléctricos.

Las subestaciones eléctricas y centros de transformación serán de tipo cerrado en todo el término municipal. No se admitirá la localización de centros de transformación o elementos auxiliares en vía pública y su implantación, modificación, traslado, etc., será por cuenta del promotor.

En suelo urbano, se procurará que las redes de distribución eléctrica de baja tensión sean subterráneas y será obligatorio en las zonas, edificios y conjuntos catalogados de interés cultural. Para ello se procurará en las nuevas pavimentaciones o en la reforma de las existentes, dejar al menos dos tubos de PVC diámetro 125 como reserva para enterrar las líneas.

En las nuevas promociones o urbanizaciones se exigirá que la red de distribución de energía eléctrica sea subterránea.

Los elementos auxiliares (C.G.P., contadores, tendidos de telefonía, etc.) que deban ir en las fachadas de las edificaciones, quedarán integrados en el diseño de las fachadas, cumpliendo además las prescripciones técnicas oportunas.

Alumbrado público:

Las redes de distribución serán preferentemente subterráneas, especialmente en casco antiguo. Las que existen en la actualidad se irán adaptando paulatinamente a las directrices de estas NUM. Los componentes visibles de la red armonizarán con las características urbanas de la zona y el nivel de luminancia satisfará los objetivos visuales deseados de adecuación al tráfico rodado, seguridad, circulación peatonal, señalización o ambientación.

Se tendrá especial cuidado con la contaminación lumínica, eligiendo el tipo de luminaria de bajo consumo, con buen rendimiento, y sin desperdicio de flujo lumínico hacia arriba.

Se respetarán los siguientes mínimos:

- vías urbanas principales, 10 lux
- vías secundarias o peatonales, 5 lux

ARTÍCULO 124: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO URBANO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Régimen legal:

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos (BOE 22 abril 1998).
- Plan Director de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma.

Debe establecerse un vertedero controlado, salvo que el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos sea asumido por una Centro comarcal o regional. Los actuales vertederos se localizan en los planos de información de las actuales Normas Subsidiarias.

Los vertederos se localizarán a una distancia mínima de cualquier punto del suelo urbano de 1500 m, instalándose a sotavento de los vientos dominantes, con cierres que eviten el arrastre de residuos por el viento, apantallados por desmontes y terraplenes con arbolado y fuera de la vista de los núcleos urbanos o vías de comunicación y de modo que se eviten deslizamientos, propagación de fue-

gos o influencia negativa en acuíferos, con tratamiento de lixiviados.

ARTÍCULO 125: DU-SU-TC TELECOMUNICACIONES:

Régimen legal: Deberá cumplirse la reglamentación vigente:

- Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (BOE nº 99 de 25.4.98).

- Infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación. Real Decreto Ley 1/1998 de 27 de febrero (BOE 28 febrero 1998) (Resolución 26 marzo 1998 BOE nº 80 1998).

- Real Decreto 279/1999 de 22 de febrero. Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones (BOE nº 58 9.3.99).

Se prohíbe la ubicación de antenas de telefonía móvil en suelo urbano consolidado, debiéndose ubicar a más de 200 metros de su perímetro.

ARTÍCULO 126: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Sólo se autorizan las edificaciones que se precisen exclusivamente para su fin específico según el tipo de infraestructura de servicio urbano.

ARTÍCULO 127: CONDICIONES ESTÉTICAS

Los proyectos de infraestructuras y servicios urbanos como depósitos de agua, depuradoras, subestaciones eléctricas, estaciones transformadoras, torres y tendidos aéreos de electricidad o comunicaciones, cualquiera que sea su entidad, deberán integrarse en el medio procurando causar el menor impacto posible, cumpliendo las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje, las condiciones generales estéticas y para las construcciones auxiliares las condiciones estéticas específicas de la Zona en que se emplacen, especialmente si se sitúan en suelo rústico o en zonas de interés cultural, en cuanto a ordenación de volúmenes, materiales y colores.

Los cierres de parcela y ajardinamientos se ajustarán a lo señalado en las condiciones generales estéticas y de protección de vías de comunicación.

CAPÍTULO V: DU-EL. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS DE ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS

ARTÍCULO 128: DEFINICIÓN:

Dotación de espacios libres de uso público:

Son aquellos espacios reservados para las actividades humanas de disfrute del medio natural o de espacios ajardinados, así como las plazas y recintos al aire libre para estancia, ocio, manifestaciones culturales, etc., en el medio urbano.

Se deben materializar en espacios públicos no edificados, bien sea como parques, jardines áreas de juegos infantiles, pistas deportivas al aire libres o similares exigidos por los arts 38, 42 y 44 LUCyL/99 para garantizar la calidad urbana.

Acondicionamiento de Espacios Libres de Protección Ambiental:

Puede ampliarse el concepto de Espacio Libre de Uso Público a zonas del suelo urbano en el entorno de cauces, laderas de fuerte pendiente, espacios residuales, etc. y a zonas de suelo rústico donde pueden concentrarse actividades de ocio recreativo al aire libre, entorno de elementos de interés cultural, etc., bien sea por acuerdo de la Corporación o por señalamiento expreso en planos de ordenación como zonas de protección ambiental (lo que se hace con una trama distinta) y sin que su alteración urbanística tenga el carácter cualificado de modificación del planeamiento a que se refiere el art. 58.3 c) LUCyL.

ARTÍCULO 129: DELIMITACIÓN

En suelo urbano consolidado: Las plazas, jardines y zonas de recreo. Se señalan en los planos.

Existen cruces de calles o ensanchamientos de éstas que en la actualidad no se pueden considerar espacios libres y pertenecen a la trama viaria. Se les ha señalado como espacios libres públicos den-

tro de los cascos urbanos porque con un Proyecto de Pavimentación adecuado serían espacios más adecuados para el entorno urbano.

Será tarea de la Corporación municipal acondicionar progresivamente estos espacios para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

En algunos casos no están ubicados estrictamente en suelo urbano, pero se sitúan en zonas cercanas y tradicionalmente destinadas a este uso.

En suelo industrial y en polígonos ganaderos se destinará a vegetación más del 50% del espacio libre y preferentemente en arbolado perimetral.

Suelo Urbanizable Delimitado Sin Ordenación Detallada: se reservarán 20 m²/100 m² uso predominante. No se ubican y se deja a criterio del redactor del Plan Parcial su ubicación definitiva, siempre cumpliendo los parámetros exigidos en la LUCL.

En suelo rústico:

Se incluyen determinadas zonas por su carácter tradicional o interés de conservación como de protección ambiental:

- Espacios libres en márgenes de ríos y arroyos colindantes con núcleos rurales.

ARTÍCULO 130: CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales para la protección del medio ambiente y del paisaje, especialmente en las zonas de recreo en suelo rústico.

Se refiere a intervenciones de titularidad y uso público, por lo que no se permiten intervenciones similares en fincas de propiedad privada para uso particular.

De entre los usos definidos en las condiciones generales se especifican los siguientes:

Usos predominante.-

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

E4. Jardín urbano y juegos infantiles.

Usos compatibles.

A1. Agricultura tradicional (en propiedad privada)

E2. Recreo concentrado

E5. Campos y pistas deportivas al aire libre

E3. Acampada

E6. Deportes acuáticos

Usos prohibidos

Los demás.

ARTÍCULO 131: CRITERIOS DE DISEÑO Y EJECUCIÓN DE ESPACIOS LIBRES DE USO PÚBLICO

Cumplirán las condiciones de los arts 4 y 7 del Anexo al Reglamento de Planeamiento RPU/78 asumido como derecho de la Comunidad Autónoma por Decreto 2231/1999 JCyL, o el que le sustituya.

Los pavimentos de las aceras y espacios libres, de nueva construcción o de reforma, deberán ajustarse al modelo existente en el entorno o al que el Ayuntamiento señale, en caso de que esté prevista su sustitución.

En la urbanización de los espacios públicos deberán tenerse en cuenta las soluciones necesarias para facilitar la movilidad de minusválidos.

Se cuidará que los elementos de mobiliario urbano sean adecuados al emplazamiento en cuanto a diseño, seguridad, situación...

ARTÍCULO 132: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Además de las condiciones generales de edificación, se tendrán en cuenta las siguientes:

Tipo de edificación: Edificación aislada con la tipología adecuada al uso previsto, específico de las zonas verdes: quioscos, templetos de música, aseos públicos, etc.

Número de plantas máximo: Una

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 3 m.

La altura máxima a la cumbre será de 6 m salvo elementos ornamentales.

Edificabilidad máxima:

0,05 m²/ m² y en pabellones de 50 m² máximo.

ARTÍCULO 133: CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones procurarán ajustarse a las condiciones estéticas generales y a las correspondientes a la zona en que esté situada la parcela, aunque podrán variarse si con ello se mejora la calidad compositiva reforzando el carácter singular de edificio público, previa autorización.

CAPÍTULO VI: DU-ES. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS DOTACIONES URBANÍSTICAS DE EQUIPAMIENTOS SOCIALES

ARTÍCULO 134: DEFINICIÓN:

Aquellos centros donde se desarrollan actividades de carácter colectivo como consecuencia de necesidades o aspiraciones culturales y aquellas actividades al servicio de la sociedad a través de las que, de manera especializada, se atienden sectores diversos de la vida urbana. Pueden ser de ámbito municipal o supramunicipal. Se señalan genéricamente en el art. 38. Id. LUCL con el fin de mejorar la calidad urbana y la cohesión social.

La iniciativa privada puede satisfacer determinadas necesidades sociales como actividad exclusiva, complementaria o alternativa, en función de las circunstancias sociales de cada momento.

Se señalan con carácter indicativo los siguientes equipamientos y servicios básicos:

DU-ES	Equipamiento polivalente o de reserva Edificio polivalente Reserva de suelo para equipamiento
DU-ES-SA	Sanitario-asistencial Consultorios médicos Centros de acogida Residencias de ancianos
DU-ES-EN	Enseñanza Centros de enseñanza general Centros de enseñanzas especializadas
DU-ES-CR	Cultural y de reunión Centros culturales Bibliotecas
DU-ES-DE	Museos y salas de exposición Deportivo y recreativo Gimnasios y escuelas deportivas Polideportivos
DU-ES-MA	Actividades recreativas con edificación Mercados y abastecimiento básico Mataderos Recintos feriales
DU-ES-AS	Administrativo y servicios Representación e institucionales Servicios de la Administración Pública Edificios para la gestión del PRPE Centros de protección civil
DU-ES-RE	Religioso Templos y ermitas Centros parroquiales Conventos y residencias religiosas
DU-ES-CT	Cementerios

ARTÍCULO 135: DELIMITACIÓN

En suelo urbano consolidado:

Con carácter general, las áreas reservadas para equipamientos sociales se indican en los planos de ordenación, señalando usos específicos donde ya se dan o conviene mantenerlos.

En Suelo Urbanizable Delimitado:

Se reservarán en las zonas de los sectores y de las Unidades de Actuación, a través de los planes parciales que las desarrollen, donde se ubicarán, cumpliendo sobre todo las determinaciones del art. 44.3

de la LUC, en superficie mínima de 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de usos predominante.

Se cumplirá lo establecido en los arts 38 y 44 LUC:

En Suelo Rústico Común

La Corporación podrá destinar nuevos espacios para equipamientos sociales de utilidad pública o interés social declarada por la Comisión Territorial de Urbanismo en suelo urbano o en rústico, si han de emplazarse en dicho suelo a juicio del mismo organismo, y dedicar los espacios para equipamientos a usos específicos o modificar los existentes mediante Estudio de Detalle, permaneciendo en todo caso, el carácter social de equipamiento.

ARTÍCULO 136: CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales para la protección del medio ambiente y el paisaje, especialmente en suelo rústico.

De entre los usos definidos en las condiciones generales se especifican los siguientes:

Usos Predominantes:

DU-ES. Uso de edificación para el equipamiento especificado

Usos Compatibles:

R1. Vivienda para personal de vigilancia y mantenimiento (no en ZUL y ZUC)

E4. Jardín urbano y juegos infantiles

E5. Pistas deportivas al aire libre

DU-ES. Equipamiento social

Usos prohibidos:

Los demás

ARTÍCULO 137: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Tipo de edificación:

Edificación adaptada a las condiciones específicas de la zona en que se encuentre la parcela.

Parcela mínima:

La señalada según la zona en que se encuentre la parcela.

Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudios de Detalle.

Los retranqueos se ajustarán a lo señalado en las condiciones específicas para la edificación de la zona en que se encuentren.

Tipo, ocupación y edificabilidad y número de plantas máximo:

Se ajustará a las condiciones específicas de la zona en la que se encuentre la parcela, aunque los servicios públicos promovidos por la Administración, compatibles con los usos recomendados o admisibles, podrán regirse por la normativa sectorial de aplicación, que prevalecerá sobre las condiciones específicas de la zona, siempre que se ajusten a las condiciones generales de las Normas Urbanísticas Municipales, resuelvan dentro de la parcela todas las exigencias propias de su actividad, incluidos aparcamientos y espacios libres, y previa ordenación mediante Estudio de Detalle, fijándose como máximo los siguientes límites para los de nueva implantación:

Tipo de equipamiento	ocupación %	Edificabilidad m ² /m ²	Nº plantas
ES genérico	75	2,0	B+1
ES-SA Sanitario-asistencial	75	2,0	B+1
ES-EN Enseñanza	50	1,0	B+1
ES-CR Cultural y de reunión	75	2,5	B+1
ES-DE Deportivo y recreativo	75	1,0	9 m
ES-MA Mercados y abastecimientos	75	2,0	7 m
ES-AS Administrativo-Servicios	75	2,0	B+1
ES-RE Religioso (Templos)	75	-	-
ES-RE Religioso (Otros)	75	2,0	B+1

Las condiciones de ocupación y edificabilidad máxima señaladas no serán de aplicación en Suelo Urbano Consolidado cuando se trate de rehabilitación de edificios.

Aparcamiento: Una plaza de garaje cada 200 m² de edificación, en el edificio o en el solar, pudiendo contabilizarse el 50% en vía pública dentro de un ámbito de 100 m, salvo en las edificaciones según alineación de vial en zona de Casco Antiguo donde las condiciones y el tamaño de la parcela lo impidan.

ARTÍCULO 138: CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones procurarán ajustarse a las condiciones estéticas generales, especialmente en lo que se refiere a ordenación de volúmenes, materiales y colores, y a las correspondientes a la zona en que esté situada la parcela, aunque podrán variarlas si con ello se mejora la calidad compositiva reforzando el carácter singular de edificio público (en especial los elementos singulares como torres, espadañas, relojes, símbolos tradicionales, etc., que podrán superar la altura máxima) previa autorización a la vista del EAA Estudio de Adecuación Ambiental en Suelo Rústico y EAU Estudio de Adecuación Urbana en Suelo Urbano.

Los cierres de parcela y ajardinamientos se ajustarán a lo señalado en las condiciones generales estéticas y de protección de vías de comunicación.

CAPÍTULO VII: CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICACIÓN DETERMINADAS DOTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 139.- DETERMINACIÓN:

Se regulan en este capítulo las condiciones particulares de determinadas dotaciones públicas de especial significación para el municipio.:

ARTÍCULO 140.- CONDICIÓN GENERAL DE LA EDIFICACIÓN:

Las condiciones de edificación y edificabilidad de los de las dotaciones públicas al servicio de toda la población ya existentes son las que les corresponden de acuerdo con los usos que les afecte. En cualquier caso se reconoce la edificabilidad existente, y se autoriza, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecerse por su carácter monumental, un incremento del 10%.

Las condiciones de edificabilidad y edificación de dichas dotaciones se atenderán a las especificaciones generales de los usos previstos en los que no contradigan a lo específicamente determinado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 141. CEMENTERIOS:

Todos los cementerios deberán arbolarse densamente en su perímetro y construirse o mejorarse los accesos previstos o necesarios con arbolado denso.

ARTÍCULO 142. CASA CONSISTORIAL:

La Casa Consistorial deberá tener una configuración arquitectónica en la que se recojan o resumen las características predominantes de las construcciones del núcleo urbano en que se ubique, así como situarse en zona de fácil acceso, amplio aparcamiento, con posibilidad de incorporar espacios para cualquier servicio público, además de los propiamente municipales.

ARTÍCULO 143. INSTALACIONES Y SERVICIOS MUNICIPALES:

Las depuradoras, depósitos, vertederos, o similares son instalaciones que deben tratarse adecuadamente a su entorno para integrarse en el paisaje. Han de arbolarse los alrededores de las estaciones depuradoras y de los vertederos de residuos sólidos urbanos en el momento que los haya.

ARTÍCULO 144.- RIBERAS DEL RÍO :

Sin perjuicio de cumplir las determinaciones que exige la legislación de Aguas en las zonas de servidumbre se prohíbe todo tipo de edificación permanente, salvo instalaciones provisionales relacionadas con actividades públicas de baño, deporte, recreo y expansión de la población.

ARTÍCULO 145. PLAZAS.

Las plazas son lugares públicos de encuentro, de reunión del vecindario. Deben ser espacios libres acotados, tratados, con su propia seña de identidad, regulando la circulación y estacionamiento a lo mínimo indispensable para acceso a edificios y reparto de mercancías.

En los planos de ordenación de cada localidad se señalan estos lugares para que sean tratados y adquieran la importancia que merecen. Se deben mejorar con unas texturas y materiales apropiados, mobiliario urbano y arbolado de forma que permita la estancia del público en zonas de sombra, o abrigo.

TÍTULO SEXTO: ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO RÚSTICO

ARTÍCULO 146: DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS:

Las áreas clasificadas como SUELO RÚSTICO, plano 1, quedan subdivididas en las siguientes categorías:

- SRPN/ CF.- Suelo Rústico de Protección Natural, Cauces Fluviales

- SR/PA.- Suelo Rústico de Protección agropecuaria

- SRPN/F-P.- Suelo Rústico de Protección Natural, Forestal y Paisagística

- SR/PI.- Suelo con protección de Infraestructuras

- SR/RC.- Suelo rústico común.

- SR/PC/A.- Suelo Rústico de Protección cultural arqueológico

El régimen de licencias y autorizaciones para los usos de las diferentes categorías del suelo rústico se ajustará, con carácter general a lo establecido en el art.58, y con carácter específico a lo establecidos en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I: SRPN/CF NORMAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN SUELO RÚSTICO/PROTECCIÓN NATURAL, CAUCES FLUVIALES

ARTÍCULO 147: DEFINICIÓN:

Está constituido por los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, lechos de lagos, lagunas y embalses superficiales en cauces públicos y acuíferos subterráneos a los efectos de disposición o de afección de recursos hidráulicos.

Se definen los siguientes conceptos:

Cauce natural: Es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias, que se estiman por la media representativa de diez años consecutivos.

Riberas: Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas hasta las cotas de máxima avenida.

Márgenes: Son los terrenos que lindan con los cauces

Lecho o fondo de los lagos y embalses: Es el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanza su mayor nivel ordinario.

Acequias y canales: Conducciones artificiales construidas para aprovechamiento y distribución del agua.

ARTÍCULO 148: REGIMEN LEGAL

Para la planificación y posterior realización de obras, se tendrán en cuenta las disposiciones transitorias de la Ley 2/1985 de 2 de agosto, de Aguas y el Real Decreto 849/86 de 11 de abril que recoge el (RDPH/86) Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la Ley 6/92 de Protección de Ecosistemas Acuáticos de la Junta de Castilla y León, las condiciones del Catálogo Regional de Zonas Húmedas de interés especial y las disposiciones adicionales de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

ARTÍCULO 149: DELIMITACIÓN

Ríos y arroyos

Se aplicará a todos los cauces existentes en el territorio del término municipal, tanto fijos como estacionales. Se encuentran señalados en los planos generales del término municipal.

Lagos y lagunas: Pequeñas lagunas situadas en el oeste del término municipal. Se encuentran señalados en los planos generales del término municipal.

Acequias y canales: Los existentes. Sobre todos en la zona de protección natural de Vegas (Protección Agropecuaria).

ARTÍCULO 150: ZONIFICACIÓN FUNCIONAL

Se establecen distintos ámbitos de protección que se señalan a continuación:

Zona de cauce:

Superficie ocupada por el agua y la ribera o borde de los escarpes.

Zona de servidumbre:

Son las dos franjas laterales de los márgenes, de 5 m de anchura cada una, para uso público. En zonas de embalses podrá aumentarse, según el art. 6b RDPH/86.

Zona de policía:

Son dos franjas laterales de los márgenes, de 100 m de anchura cada una y medidas horizontalmente en ríos y 200 m de embalses, lagos y lagunas.

Zona de protección ambiental:

Son dos franjas laterales de anchura diversa en las que se desarrolla el bosque de ribera y que, desde el Planeamiento Urbanístico, se establecen a efectos de protección ambiental y paisajística del entorno de los cauces.

Se mantendrán los accesos o servidumbres de paso constituidos por uso o costumbre.

Habrán de ser objeto de establecimiento de servidumbre de paso aquellas vías que, a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarias para enlazar las zonas de uso público de la orilla de los ríos con las carreteras o caminos públicos más próximos. El Ayuntamiento, con la autorización del Organismo de Cuenca, al conceder la licencia de obras de urbanización, señalará la vía o vías que habrán de ser objeto de esta servidumbre, condicionando dichas licencias al otorgamiento de la Escritura correspondiente.

Deberá disponerse, como mínimo, de una de estas vías de enlace cada 300 m de orilla salvo que la Confederación Hidrográfica establezca otra cosa.

ARTÍCULO 151: CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales para la protección del medio ambiente y del paisaje. Se entiende que deben cumplirse a la vez las condiciones aquí fijadas para los distintos ámbitos de protección o zonificación de los cauces y las condiciones específicas de la Zona del territorio sobre la que se superpongan.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, art. 58. B de estas NUM, se especifican los siguientes, según sea zona de cauce, servidumbre o policía.

ARTÍCULO 152: USOS EN ZONA DE CAUCE

Usos Predominantes

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

Usos compatibles

A5. Ganadería extensiva: aprovechamiento de pastos

E6. Deportes acuáticos

A1. Agricultura tradicional

A3. Aprovechamiento forestal tradicional

I3. Centrales hidroeléctricas (EIA)

I3. Actividades extractivas áridos (EIA)

- Aprovechamiento del agua.

- Otros usos que no excluyan la utilización del recurso por terceros.

- Modificación del dominio público hidráulico.

- Pasarelas o puentes.

- Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente.

- Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales.

- Vertidos industriales y ganaderos (conforme a los arts. 246 y ss RDPH).

Usos prohibidos

Los demás usos, incluidos:

- Cierres de todo tipo.

- Vertidos urbanos e industriales directamente a cauces.

- Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o

puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

- Deseccación de zonas húmedas.

ARTÍCULO 153: USOS EN ZONA DE SERVIDUMBRE

Usos Predominantes.-

Paso de servicio de personal de vigilancia, salvamento y pesca.

Usos Compatibles

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.

A1. Agricultura tradicional.

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

A5. Ganadería extensiva.

A4. Cultivo de especies no arbóreas o que no impidan el paso.

A4. Cultivo de especies no arbóreas o que no impidan el paso.

E1. Recreo extensivo.

A4. Aprovechamiento forestal productivo.

I. Actividades industriales vinculadas al medio (EIA) (EAA) (minicentrales, piscifactorías).

Usos prohibidos

Los demás incluidos:

- Cierres de todo tipo

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

ARTÍCULO 154: USOS EN ZONA DE POLICÍA

Usos Predominantes

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

Usos Compatibles

A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal sin edificaciones

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes.

A. Edificaciones para usos de agricultura o ganadería.

D. Usos de edificación para dotaciones.

R. Usos de edificación residencial (no en ZUL y ZUC del PRPE).

T. Usos de edificación para actividades terciarias.

I. Usos industriales y aprovechamientos extractivos.

- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.

- Usos o actividades que supongan obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

ARTÍCULO 155: USOS EN ZONA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Usos Predominantes

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

Usos compatibles

A. Usos de agricultura, ganadería y aprovechamiento forestal sin edificaciones.

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes

DU. Usos de edificación para dotaciones (EAA)

Usos prohibidos

Los demás.

ARTÍCULO 156: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

En el ámbito de la protección de cauces, incluida la zona de policía, y para cualquier clase de suelo, las edificaciones requieren autorización previa de la Confederación Hidrográfica y, además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de la zona en que se encuentren, se tendrán en cuenta las siguientes:

- No se permitirán las edificaciones o instalaciones en los cauces secos, estacionales, zonas inundables por avenidas o con riesgo de deslizamientos, señalados en los Planes Hidrológicos, de Protección Civil o de los que se tenga constancia por un periodo de retorno de 50 años.

- En zonas de lagos y lagunas se establece una franja de protección y no se permitirán edificaciones a menos de 50 m, especialmente si están incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas.

- En terrenos colindantes con cauces naturales y en suelo no urbanizable, en actuaciones sobre terrenos incluidos en la zona de policía o de protección ambiental, se redactará EIA Estudio de Impacto Ambiental, tendiendo a reservar libre de edificación como mínimo una franja de 15 m de anchura a partir de la línea de máxima avenida conocida, o desde la línea de cornisa natural en los cauces escarpados.

En zonas de suelo urbano no consolidado, el Proyecto de Urbanización fijará las alineaciones y rasantes precisas para evitar inundaciones y deslizamientos, previo informe de la Confederación Hidrográfica.

- Los edificios existentes de arquitectura tradicional, destinados a molinos, fraguas o similares, podrán mantenerse y rehabilitarse con los criterios del Catálogo de edificios de interés cultural, salvo en zonas de riesgo, previa autorización de la Confederación Hidrográfica.

- Las nuevas edificaciones se ajustarán a las condiciones específicas de edificación correspondientes a la Zona en que se encuentren.

ARTÍCULO 157: CONDICIONES ESTÉTICAS

Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las específicas de la zona en que se encuentren y además las siguientes:

- Los cierres de parcela y ajardinamientos tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las de protección de vías de comunicación.

- Se recomienda el mantenimiento de especies arbóreas como sauces, alisos, avellanos, fresnos, álamos, y todas aquellas especies autóctonas que embellecen el paisaje y son fuente de recursos para la fauna.

CAPÍTULO II: SR/PA

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO/ PROTECCIÓN AGROPECUARIA:

ARTÍCULO 158: DEFINICIÓN

Zona sobre la que se ha realizado una concentración parcelaria en los últimos tiempos. Tienen un alto valor ecológico, natural y paisajístico.

ARTÍCULO 159: DELIMITACIÓN

Se señalan en el plano general del término municipal. De todas formas prevalece el estado real sobre lo descrito en los planos debido a la escala gráfica a la que se encuentran representados.

ARTÍCULO 160: CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, art. 58. B de estas NUM, se especifican los siguientes:

Usos predominantes

N1. Mantenimiento del estado natural

A1. Agricultura tradicional.

A2. Agricultura intensiva (sin invernadero).

A3. Aprovechamiento forestal tradicional.

E1. Recreo extensivo.

Usos Compatibles

A2. Agricultura intensiva (con invernadero).

A3. Aprovechamiento forestal extractivo.

A. Ganadería intensiva.

E2. Recreo concentrado.

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente.

Usos prohibidos

Los demás

- Líneas de transporte de energía a la vista.

- Vertederos

- Repetidores de señales

ARTÍCULO 161: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Además de las condiciones generales de la edificación y de las específicas de protección de cauces y carreteras se tendrán en cuenta las siguientes:

Parcelación Rústica:

(Decreto 76/1984 J.C.yL. que fija la unidad mínima de cultivo)

Regadío: 10.000 m².

Secano: 40.000 m².

Casetas para aperos de labranza:

- Se separarán 4 metros de los bordes de los caminos y 2 metros respecto a los otros linderos de la parcela.

- Su superficie no superará los 20 metros/2.

- La altura máxima de sus cerramientos, con planos verticales será de 2,5 metros y la máxima total de 4,5 metros.

- Sólo dispondrá de cimentación superficial.

- Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

- No se permitirán más huecos que la puerta de acceso.

Invernaderos y protección de los cultivos:

Se refiere este apartado a invernaderos de tipo doméstico, que no tienen consideración de explotaciones de carácter industrial y/o comercial.

- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para el almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no existirá límite de superficie.

- Deberán construirse con materiales translúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

Invernaderos comerciales:

- No existirá limitación en su superficie.

- Cumplirá una separación a linderos superior a 7 metros.

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de 450 centímetros y la máxima total de 6 metros.

- Para la autorización de la actividad será necesaria la solicitud de licencia de instalación, acompañada de proyecto técnico de la instalación.

Establos residencias y criaderos de animales:

- En ningún caso ocuparán una superficie superior al 20% de la de la finca.

- Se separarán un mínimo de 10 metros de los linderos de la finca, en todo caso su separación a otros lugares donde se desarrollan actividades que origine presencia permanente o concentraciones de personas no será inferior a los 200 metros, debiendo situarse a una distancia del casco urbano superior a los 500 metros.

- La distancia mínima al borde del camino, será de 10 metros.

- La altura máxima de sus cerramientos, con planos verticales, será de 450 centímetros y la máxima total de 6 metros.

- Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces y caminos.

- En todo caso cumplirán cuanto les fuese de aplicación en las disposiciones de carácter sectorial.

Almacenes de productos agrícolas:

Cumplirán las mismas condiciones que las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del 10% de la finca.

ARTÍCULO 162: CONDICIONES ESTÉTICAS

Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores.

Los cierre de parcela y ajardinamientos tendrán en cuenta las condiciones del entorno, las de protección de vías de comunicación, utilizando especies propias de la zona como sauces, fresnos, alados, etc.

CAPÍTULO III: SRPN/F-P

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN NATURAL, FORESTAL Y PAISAJÍSTICO.-

ARTÍCULO 163: DEFINICIÓN

A.- Con protección forestal se incluyen los ecosistemas, correspondientes a los diferentes tipos de bosques presentes en el término municipal.

Se incluyen aquellas áreas degradadas susceptibles de ir regenerándose si se mantienen las condiciones adecuadas y áreas deforestadas por la incidencia humana directa, que actualmente son objeto de las primeras etapas seriales de colonización vegetal en su evolución hacia el clima y que es aconsejable su agilización mediante técnicas adecuadas e impedir su degradación.

B.- Con protección Paisajística Áreas supraforestales, en algunos casos con fauna o flora de gran interés y que por su visibilidad desde gran parte del territorio, especialmente desde los núcleos habitados y las vías de comunicación, presentan fragilidad o sensibilidad a impactos de actuación sobre los mismos.

Se incluyen las cumbres y picos que conforman las crestas y también los afloramientos de menor cota que conviene proteger por razones paisajística y riesgos de contaminación de acuíferos.

ARTÍCULO 164: DELIMITACIÓN

A. Con protección forestal, se señala en el plano de ordenación del término municipal.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser esta muy genérica debido a la escala gráfica.

B.- Con Protección Paisajística se señala en el plano de ordenación y usos del suelo del término municipal.

En todo caso, prevalece el estado real y potencial de la zona sobre la delimitación señalada en planos, por ser ésta muy genérica debido a la escala gráfica

ARTÍCULO 165: CONDICIONES DE USO

A.- Con Protección Forestal se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, art. 58. B de estas NUM, se especifican los siguientes:

Usos Predominantes

N1. Mantenimiento del estado natural

N2. Regeneración del ecosistema

Usos Compatibles

A3. Aprovechamiento forestal tradicional

A5. Ganadería extensiva adecuada a la zona

E1. Recreo extensivo

E2. Recreo concentrado (EAA)

A4. Aprovechamiento forestal productivo

A8. Explotaciones apícolas (EAA)

I3. Actividades extractivas (EIA)

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Usos prohibidos:

Los demás.

B.- Con Protección Paisajística. Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos Predominantes

N1. Conservación del estado natural

Usos Compatibles

N2. Regeneración del ecosistema

A5. Ganadería extensiva

E1. Recreo extensivo

E2. Recreo concentrado que no afecte a la cubierta vegetal (EAA)

I3. Actividades extractivas (EAI). Prohibido en el Parque Regional.

.- Línea de transporte de energía (EIA) (EAA)

- Repetidores de señales (EIA) (EAA)

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente.

Instalaciones para centrales eólicas.

Usos prohibidos

Los demás:

ARTÍCULO 166: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Se prohíben las edificaciones de todo tipo, salvo los refugios de montaña o instalaciones de apoyo a telecomunicaciones y vigilancia de incendios, de las que se podrán construir los imprescindibles y con autorización administrativa.

- Las edificaciones cerradas no sobrepasarán los 20 m² de superficie ocupada ni de altura total superior a los 4 m.

ARTÍCULO 167: CONDICIONES ESTÉTICAS

A.- Protección forestal.- Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas.

Las intervenciones imprescindibles de señalización o control de accesos deben quedar integradas en el paisaje.

B.- Protección Paisagística: Se tendrán en cuenta las condiciones estéticas generales, especialmente las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, y se especifican las siguientes:

- Las edificaciones se emplazarán de modo que no alteren de forma notoria el perfil del horizonte.

- Como materiales de cerramientos y cubierta se utilizarán los existentes en la zona en que se enclaven y aquellos otros que, por textura, color y brillo, puedan quedar integrados en el paisaje.

- Los cierres de parcela y ajardinamientos tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas y las de protección de cauces y vías de comunicación.

- Las intervenciones imprescindibles de señalización o control de acceso deben quedar integradas en el paisaje.

CAPÍTULO IV: SR/PI

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

ARTÍCULO 168: DEFINICIÓN:

Constituido por los terrenos ocupados o a ocupar por infraestructuras y sus zonas de defensa no susceptibles de urbanización, conforme a las previsiones del planeamiento sectorial y de estas Normas Urbanísticas. Por tanto, la aplicación de la Legislación de Carreteras y la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres, en cuanto a servidumbres y zonas de afección, recomiendan implantar dentro del Suelo Rústico Protegido esta categoría de reserva de infraestructuras para garantizar la no interferencia y contradicciones con la normativa impuesta para los suelos circundantes por las propias infraestructuras.

ARTÍCULO 169: DELIMITACIÓN:

Se han incluido en esta clase de suelo, por tanto, las zonas de dominio público, servidumbre y afección de las diversas infraestructuras viarias, tendidos de alta tensión y el ferrocarril que discurren por el término, conforme a la legislación sectorial aplicable en cada caso; en concreto:

Ley 25/1988, de Carreteras del Estado.

Ley 16/1987, de 30 de julio, de ordenación de Transportes Terrestres, y Reglamento para su Aplicación (R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre).

Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Orden de 28 de noviembre de 1968).

En el plano de ordenación n11, de Clasificación del Suelo en el término municipal, señala las distintas infraestructuras existentes y propuestas, junto con los suelos afectados por esta protección.

Las afecciones de cada tipo de infraestructuras vendrán determinadas por los informes de los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 170: CONDICIONES DE USO:

En el caso de las carreteras, el suelo protegido por este concepto se hace coincidir con la zona de afección determinada por la legisla-

ción de carreteras autonómica, estatal, municipal, en los términos previstos en el art. 114 de estas NUM.

ARTÍCULO 171: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Se prohíbe todo tipo de edificación excepto las permitidas por la legislación aplicable y autorizadas por el organismo competente.

ARTÍCULO 172: CONDICIONES ESTÉTICAS:

Se tendrán en cuenta las condiciones generales estéticas, en especial a las del vallado de fincas.

CAPÍTULO V SR/RC

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO COMÚN

ARTÍCULO 173: DEFINICIÓN

Zonas de suelo rústico, sin ningún tipo de valor especial y no se incluye dentro de las demás categorías, según el art. 26 LULCL.

ARTÍCULO 174: DELIMITACIÓN

Se señala en planos de ordenación. Se trata de un suelo residual.

ARTÍCULO 175: CONDICIONES DE USO

De entre los usos definidos en las condiciones generales, art. 58 A de estas NUM, se especifican los siguientes:

Usos predominantes

A1. Agricultura tradicional(incluyendo los ganaderos, forestales, cinegéticos y análogos)

E1. Recreo extensivo

Los señalados como permitidos en el art. 50.A de estas NUM.

Usos compatibles

N. Usos de conservación y regeneración de la naturaleza

A2. Agricultura intensiva (sin invernadero)

A5. Ganadería extensiva

E2. Recreo concentrado

A2. Agricultura intensiva (con invernadero)(EAA)

E3. Acampada (EAA)

DU. Usos de edificación para Dotaciones (EAA)

R1. Residencial unifamiliar (EAA)

Los que exigen EIA señalados en las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

Excepcionalmente podrán autorizarse usos ligados a la producción industrial cuando la actividad esté estrictamente vinculada con la extracción de materia prima o que se destine al primer almacenaje de los productos obtenidos en la actividad agropecuaria.

Los usos industriales existentes al aprobarse inicialmente estas NUM se mantendrán y permitirán un aumento de volumen no superior al 15% del existente, con los siguientes fines:

- Modernización de las instalaciones existentes.

- Atención a requerimientos del sistema productivo.

- Ampliación de la actividad existente en el momento de la aprobación inicial de estas NUM.

- Vivienda al servicio de l actividad.

Usos prohibidos

Los demás.

Al tratarse de suelo rústico, no se permiten actuaciones urbanizadoras, debiendo resolver los vertidos mediante fosa séptica provisional o conexión a la red municipal.

ARTÍCULO 176: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, carreteras, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Edificación para vivienda unifamiliar:

- Edificación de vivienda unifamiliar aislada:

- Tipo de edificación: Aislada.

- Parcela mínima para edificar: 1.000 m² en el suelo rústico de entorno(el comprendido dentro de los 100 metros del perímetro del suelo urbano) y 2.000 metros en el resto

- Retranqueos laterales: a una altura superior a la de la edificación, nunca inferior a 3 metros, en caso de colindancia a caminos 10 metros.

- NI de plantas: Baja + planta primera.
- Altura máxima 7 metros
- Cumplirá el resto de las ordenanzas generales de edificación
- Superficie ocupada, no superará los 150 m², sin considerar la que esté ligada al funcionamiento de la explotación.

ARTÍCULO 177: CONDICIONES ESTÉTICAS

Se cumplirán las condiciones generales estéticas, en especial las de ordenación de volúmenes, materiales y colores, cierres de parcela y plantación arbórea y demás elementos de forma que se incorporen al pasaje y al medio en que se ubiquen.

ARTÍCULO 178 DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

Se puede entender por núcleo de población aquel agrupamiento de edificaciones según la estructura de un sistema social ordenado que, a partir de cierto grado de desarrollo, requiere el tratamiento propio de una sociedad de carácter urbano.

A través de la legislación y planeamiento urbanístico, se trata de evitar la creación injustificada de nuevos núcleos, por lo que se intenta que las edificaciones residenciales autorizadas en suelo rústico tiendan a la dispersión para garantizar su carácter aislado, conforme al art. 44.2d) LUCL y la exposición de motivos, IV, párrafo 2.

ARTÍCULO 179: DETERMINACIONES PARA LA EDIFICACIÓN

Las nuevas edificaciones de usos admisibles o dotaciones que hayan de emplazarse en suelo rústico, contarán con las autorizaciones administrativas que exige la legislación vigente y se someterán a las condiciones generales y específicas de las presentes Normas Urbanísticas Municipales.

ARTÍCULO 180: EDIFICACIONES EXISTENTES

Edificios de arquitectura tradicional: Aquellos edificios existentes en el territorio destinados a invernáculos, molinos, fraguas, etc., que sean muestras de arquitectura tradicional, pueden rehabilitarse y destinarse a usos compatibles (incluido el uso residencial unifamiliar entendido como refugio de fin de semana, salvo si es zona con riesgo de inundación a juicio de la Confederación Hidrográfica), siempre que se mantenga la edificación existente sin aumento de volumen y recupere sus valores tradicionales según los criterios señalados en la Normas de protección de elementos de interés cultural y dispongan de las autorizaciones e infraestructuras necesarias.

Se requiere autorización de uso de la Comunidad Autónoma.

Edificios sin licencia: Los edificios existentes en suelo rústico, construidos sin licencia de obras y sin servicios urbanísticos completos, mantienen su situación irregular tras la aprobación de estas NUM, teniendo la consideración de disconformes con el Planeamiento o fuera de ordenación según se determine en el CAPÍTULO correspondiente.

CAPÍTULO VI - SRPC/A

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE PROTECCIÓN DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN CULTURAL ARQUEOLÓGICO- SRPC/A

ARTÍCULO 181.- DEFINICIÓN:

Normativa aplicable a los terrenos sobre los que existen yacimientos de interés arqueológico, así como lo establecido en estas NUM sobre Normas generales de Protección del Medio Ambiente y del Paisaje, capítulo II del Título IV.

ARTÍCULO 182.- RÉGIMEN LEGAL:

Las actuaciones en este tipo de suelo requieren autorización previa del organismo competente en materia de patrimonio histórico de la Comunidad Autónoma y licencia municipal, siendo de aplicación lo establecido en la legislación sectorial correspondiente.

ARTÍCULO 183.- DELIMITACIÓN:

Los lugares en que se existen yacimientos arqueológicos se identifican en los planos de ordenación de cada localidad, a Escala 2.000, 2A a 2H.

Se trata de yacimientos poco estudiados, probablemente de dos períodos: uno de la cultura celta, con varios castros detectados y otro de la colonización romana, con alguna explotación aurífera y el paso de Braga a Astorga.

ARTÍCULO 184.- RÉGIMEN DE USOS:

Solo se permiten aquellos usos que no perjudiquen el resto arqueológico protegido, como pastoreo y similares, prohibiéndose expresamente las actividades extractivas, escombreras y similares.

ARTÍCULO 185.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN:

Se prohíbe cualquier tipo de edificación.- Los movimientos de tierras sólo se permitirán los encaminados al estudio, investigación y similares, previas las autorizaciones referidas en el art. 182.

ARTÍCULO 186.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Serán las que establezca la autoridad competente de la Comunidad Autónoma.

TÍTULO SÉPTIMO: SU ORDENACIÓN DETALLADA DEL SUELO URBANO

CAPÍTULO I: ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO/VIVIENDA AISLADA.- SUC/VA

ARTÍCULO 187: DEFINICIÓN:

Edificación unifamiliar de baja altura, en las zonas de borde y expansión de los núcleos, donde se entremezclan los usos residenciales de baja densidad con jardín, las huertas tradicionales, con los cobertizos y pequeños almacenes.

ARTÍCULO 188: DELIMITACIÓN:

Según los planos de ordenación de cada localidad, escala 1/2000, 2 A a 2 H.

ARTÍCULO 189: CONDICIONES DE USO:

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje. De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos Predominantes

R1. Vivienda unifamiliar, adosada y aislada

Oficinas

E- Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes

DU_ES. Usos de edificación para equipamiento social

T. Usos de edificación para actividades terciarias

Usos condicionados (legislación sectorial)

A2. Agricultura intensiva (edificaciones de almacenaje)

II. Actividades industriales compatibles con uso residencial

Usos prohibidos

Los demás.

ARTÍCULO 190: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los arts. 18 y 22 LUCL.

Dadas las características del núcleo urbano, la urbanización se ajustará a lo establecido en las condiciones generales de urbanización.

Solar mínimo:

A efectos de parcelación, el solar mínimo será de 300 metros cuadrados.

Se autorizarán edificaciones en solares de menor dimensión que correspondan al parcelario tradicional existente.

Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones.

Las edificaciones, cuando se proyecten con retranqueos a alguno de los linderos, distarán como mínimo 3 m en caso de abrirse huecos o 1 m en caso de ser ciegas.

Los retranqueos desde la alineación exterior serán de 3 y 5 metros mínimo y máximo, receptivamente

No se permitirán las medianerías vistas. Es decir, si se proyecta una nueva edificación, y en el solar colindante existe una medianería, la nueva edificación se tendrá que pegar a ésta.

Ocupación máxima:

La máxima ocupación de solar, incluyendo la edificación principal y las auxiliares, será el 75%.

En los casos de rehabilitación de los edificios existentes de arquitectura tradicional, con mantenimiento de los muros pétreos, fachadas u otros elementos de interés, se podrá rebasar la ocupación del 75% si fuera ya el caso del edificio existente, permitiéndose la ampliación hasta un 20% más, sobre la superficie ocupada por el mismo, para espacios auxiliares dentro del solar.

Frente mínimo:

6 metros o el existente.

Edificabilidad:

0.5 m²/m². No computará a efectos de edificabilidad:

- Las edificaciones auxiliares de planta baja (hasta un máximo de 20 m²).

- El semisótano.

- El espacio de bajo cubierta, dónde se permite el usos residencial

Densidad edificatoria:

La resultante del fondo máximo, el frente mínimo, la parcela mínima y la ocupación. En ningún caso podrá sobrepasar las 30 Viv/ha que establece como máximo al LUCL para municipios de estas características.

Linderos laterales:

Tres metros excepto en viviendas agrupadas y solares entre medianeras, y siempre cumpliendo las determinaciones del Código Civil.

Lindero posterior:

3 metros.

ARTÍCULO 191: CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Además de las condiciones generales de edificación y de las específicas de protección de cauces, vías de comunicación, etc., se tendrán en cuenta las siguientes:

Para poder edificar y obtener la correspondiente licencia, de conformidad con el art. 7º LUCL se cumplirán las siguientes condiciones:

- Costear los gastos de urbanización y, en su caso, ejecutar las obras necesarias para completar los servicios urbanos y para regularizar las vías públicas existentes.

- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones,

- Asumir el compromiso de no utilizar las construcciones o instalaciones hasta la conclusión de las obras de urbanización

Tipo de edificación:

Edificación unifamiliar en todas sus categorías.

Número de plantas máximo: Dos plantas (baja + 1), 6,5 M..

Alturas máximas:

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,50 m.

La altura máxima a cumbre será de 10.50 m.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales de edificación.

Vuelos:

Se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos.

Aparcamiento:

Las edificaciones deben tener, dentro de la parcela, como mínimo una plaza de garaje por vivienda o 200 m² para otros usos y acceso para vehículos desde vía pública.

ARTÍCULO 192: CONDICIONES ESTÉTICAS:

Las edificaciones, tanto la edificación principal como las auxiliares que se construyan dentro de la parcela para usos de garaje, al-

macén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Cubiertas:

Serán inclinadas. La inclinación, a partir del borde exterior del alero, podrá tener entre 20 y 40º de pendiente.

Cerramientos de parcela:

Se cumplirán las condiciones generales y las propias de fachada en cuanto a materiales. Solo podrán ser opacos y hasta una altura de 1 m. En caso de mayor altura, se toleran rejas o vegetación, prohibiéndose los elementos de diseño que desentonen con la arquitectura de la zona, tales como celosías o balaustres prefabricados de inspiración clasicista, modernista, etc.

CAPÍTULO II: SURC/MC

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO / MANZANA CERRADA (SUC/MC)

ARTÍCULO 193: DEFINICIÓN.

Corresponde a las zonas consolidadas de los núcleos, cuyas edificaciones ocupan todo el frente de la parcela, y con fachadas se sitúan en la alineación exterior de la parcela, sin retranqueo, salvo excepciones, y los linderos laterales coinciden con los de los solares o edificaciones contiguos.

ARTÍCULO 194: DELIMITACIÓN.

Las áreas señaladas en planos de ordenación nº 2 A a 2 H

ARTÍCULO 195: CONDICIONES DE USO.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos predominantes

R1. Vivienda unifamiliar

R2 Vivienda multifamiliar

Usos compatibles

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes

DU-ES. Usos de edificación para equipamiento social

T. Usos de edificación para actividades terciarias

Usos condicionados a la legislación sectorial

II. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

Usos prohibidos

Los demás.

ARTÍCULO 196: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los arts. 18 y 22 LUCL.

Solar mínimo:

De 75 m², en el que pueda inscribirse un círculo de 5 metros de diámetro

Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones.

Rasantes: las señaladas en plano o, en su defecto, las que resulten de aplicar la normativa general.

Retranqueos.

No se permiten.

Fondo máximo.

En planta baja 20 metros si el uso es comercial; si el uso es residencial 12 metros. En plantas altas 12 metros.

Frente mínimo:

15 metros o el existente.

Ocupación máxima:

La máxima ocupación de solar será el 100%

Edificabilidad:

La resultante de aplicar el máximo de ocupación, frente y altura. No computará a efectos de edificabilidad: Las edificaciones auxi-

liares de planta baja (hasta un máximo de 20 m²), el semisótano, y la bajocubierta.

Densidad edificatoria:

En ningún caso podrá sobrepasar las 30 Viv/ha que establece como máximo al LUCL para municipios de estas características.

Separación Linderos laterales:

Ninguna

Lindero posterior:

La resultante de aplicar el fondo máximo.

ARTÍCULO 197: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Tipo de edificación:

Edificación manzana cerrada.

Número de plantas máximo:

En Torre del Bierzo la señalada en los planos por cada frente de manzana.

En el resto de las localidades o pueblos será de 2, incluyendo planta baja, de forma que 2 plantas ha de entenderse como bajo más una planta

Alturas máximas:

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,50 m. La altura máxima a cumbre será de 10,50 m. En Torre del Bierzo las alturas serán las señaladas en el plano de ordenación.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales.

Altura mínima:

La equivalente a una planta

Vuelos:

Se autorizan todo tipo de vuelos, galerías o terrazas, respetando los retranqueos mínimos y de conformidad con las condiciones generales de edificación.

Áticos.

Cuando la altura del edificio sea superior a dos plantas no puede ser usada como residencial, sino sólo para trasteros o similares.

Cuando la altura no exceda de dos plantas pueden utilizarse como residencial, siempre que cumplan con las condiciones generales de edificación.

Patios:

Se aplicarán las normas generales de edificación

ARTÍCULO 198: CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones, tanto la edificación principal como las auxiliares que se construyan dentro de la parcela para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales.

CAPÍTULO III.- SUC/EA

ORDENANZAS ESPECÍFICAS DE UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO / EDIFICACIÓN AGRUPADA (SUC/EA)

ARTÍCULO 199: DEFINICIÓN.

Corresponde a las zonas semiconsolidadas por la edificación.

ARTÍCULO 200: DELIMITACIÓN.

Las áreas señaladas en planos de ordenación nº 2 A a 2 H

ARTÍCULO 201: CONDICIONES DE USO.

De entre los usos definidos en las condiciones generales, se especifican los siguientes:

Usos predominantes

R1. Vivienda unifamiliar

R2 Vivienda multifamiliar

Usos compatibles

E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes

DU-ES. Usos de edificación para equipamiento social

T. Usos de edificación para actividades terciarias

Usos condicionados a la legislación sectorial

II. Actividades industriales compatibles con uso residencial.

Usos prohibidos

Los demás.

ARTÍCULO 202: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los arts. 18 y 22 LUCL.

Solar mínimo:

De 150 m², en el que pueda inscribirse un círculo de 7 metros de diámetro.

Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones.

Rasantes: las señaladas en plano o, en su defecto, las que resulten de aplicar la normativa general.

Alineación interior: cuando aparece en los planos señala la línea a partir de la cual se puede edificar, si no aparece coincide con la alineación exterior.

Retranqueos.

Mínimo obligatorio: el marcado en los planos, si no existe será de 2 metros desde la alineación exterior.

Máximo autorizado: 5 m. Desde la alineación exterior o de la alineación interior cuando existe.

El espacio comprendido entre la alineación interior y la exterior se destinará a jardines privados, no pudiendo soportar ningún tipo de construcción.

Fondo máximo.

En planta baja 20 metros si el uso es comercial; si el uso es residencial 12 metros. En plantas altas 12 metros.

Frente mínimo:

15 metros o el existente.

Patios: se aplicarán las normas generales de edificación.

Ocupación máxima:

La máxima ocupación de solar será el 100%.

Edificabilidad:

La resultante de aplicar el máximo de ocupación, frente y altura. No computará a efectos de edificabilidad: Las edificaciones auxiliares de planta baja (hasta un máximo de 20 m²), el semisótano, y la bajocubierta.

Densidad edificatoria:

En ningún caso podrá sobrepasar las 30 Viv/ha que establece como máximo al LUCL para municipios de estas características.

Separación linderos laterales:

Ninguna

Lindero posterior:

La resultante de aplicar el fondo máximo.

ARTÍCULO 203: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Tipo de edificación:

Edificación Agrupada.

Número de plantas máximo:

Será de 2, incluyendo planta baja, de forma que 2 plantas ha de entenderse como bajo más una planta. En Torre del Bierzo podrá llegar a tres plantas, incluyendo la baja.

Alturas máximas:

La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7,50 m. o 10,50 en altura de tres plantas. La altura máxima a cumbre será de 10,50 m. o de 12,50, respectivamente.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales.

Altura mínima:

La equivalente a una planta

Vuelos:

De conformidad con las condiciones generales.

Áticos:

Cuando la altura del edificio sea superior a dos plantas no puede ser usada como residencial, sino sólo para trasteros o similares.

Cuando la altura no exceda de dos plantas pueden utilizarse como residencial, siempre que cumplan con las condiciones generales de edificación.

Patios:

Se aplicarán las normas generales de edificación

ARTÍCULO 204: CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones, tanto la edificación principal como las auxiliares que se construyan dentro de la parcela para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales.

CAPÍTULO IV: SUC/UI**ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO DE USO INDUSTRIAL (SUC/UI)****ARTÍCULO 205: DEFINICIÓN.**

Edificaciones industriales, edificios singulares.

ARTÍCULO 206: DELIMITACIÓN.

Las áreas señaladas en e los planos 2A a 2 H.

Clasificación urbanística:**ARTÍCULO 207: CONDICIONES DE USO.**

Usos predominantes

11. Actividades industriales compatibles con uso residencial.
12. Actividades industriales incompatibles con usos residenciales y públicos.
13. Actividades industriales de impacto ambiental y actividades extractivas

Usos compatibles

- E. Usos recreativos en espacios libres y zonas verdes
- DU-ES. Usos de edificación para equipamiento social
- T. Usos de edificación para actividades terciarias

Usos prohibidos

Los demás.

ARTÍCULO 208: CONDICIONES DE URBANIZACIÓN:

Para cada edificación concreta es preciso que la parcela tenga la condición de solar o la adquiera antes de que la edificación entre en uso en las condiciones establecidas en los arts. 18 y 22 LUCL.

Solar mínimo:

500 metros.

Alineaciones y rasantes:

Las alineaciones de los solares serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudio de Detalle y teniendo en cuenta lo que se establece sobre elementos disconformes con el planeamiento o fuera de ordenación para edificaciones existentes afectadas por nuevas alineaciones.

Retranqueos:

Mínimo 5 metros

Frente mínimo:

10 metros.

Ocupación máxima:

La máxima ocupación de solar será el 65%.

Edificabilidad:

1,1 m/m². No computará a efectos de edificabilidad: Las edificaciones auxiliares de planta baja (hasta un máximo de 20 m²).

Densidad edificatoria:

La establecida en el Plan Parcial correspondiente. No se podrán superar los 5.000 m² const./ha.

Linderos laterales:

3 metros.

Lindero posterior:

3 metros.

ARTÍCULO 209: CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

Tipo de edificación:

Edificación destinada a uso industrial. Tipología de nave o edificio singular.

Número de plantas máximo:

Dos plantas (baja + 1)

Alturas máximas:

Las necesarias para el uso correspondiente.

Las alturas se medirán conforme a lo señalado en las condiciones generales.

Aparcamiento:

Las edificaciones deben tener, dentro de la parcela, como mínimo una plaza de garaje por 300 m² para otros usos y acceso para vehículos desde vía pública.

ARTÍCULO 210: CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones, tanto la edificación principal como las auxiliares que se construyan dentro de la parcela para usos de garaje, almacén, taller, etc., deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Cerramiento de parcela: Se cumplirán las condiciones generales y las propias de fachada en cuanto a materiales. Solo podrán ser opacos y hasta una altura de 1 m. En caso de mayor altura, se toleran rejas o vegetación.

Se recuerda el establecer los parámetros de espacios destinados a la vegetación que establece la Ley.

TÍTULO OCTAVO.- ORDENANZAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA**CAPÍTULO I: SUDSOD/ UR****ORDENANZAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA / USO RESIDENCIAL****ARTÍCULO 211: DEFINICIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.3 y 46.1.a) LUCL los parámetros que ha de cumplir el plan parcial que desarrolle este SUDSOD/UR serán los establecidos para el SUC/VA, art. 19 a 195 de estas NUM.

ARTÍCULO 212: DELIMITACIÓN.

Las áreas señaladas en planos de ordenación dónde se establecen los sectores y unidades de Actuación, plano 2C.

ARTÍCULO 213: DOTACIONES Y CESIONES.

El plan parcial reservará, como mínimo, por cada 100 metros cuadrados construidos, los siguientes espacios: 20 m. para espacios libres públicos, 20 m. para equipamientos y una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construidos.

Las vías públicas y los servicios urbanos cumplirán los parámetros exigidos para en el art. 115 de estas NUM.

El aprovechamiento patrimonializable de los propietarios será el 90% del aprovechamiento medio del Sector.

CAPÍTULO II: SUDSOD/ UI**ORDENANZAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL SUELO URBANIZABLE DELIMITADO SIN ORDENACIÓN DETALLADA / USO INDUSTRIAL****ARTÍCULO 214: DEFINICIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 43.3 y 46 LUCL los parámetros que ha de cumplir el plan parcial que desarrolle este SUDSOD/UR serán los establecidos para el SUC/UI, art. 208 a 213 de estas NUM

ARTÍCULO 215: DELIMITACIÓN.

Las áreas señaladas en planos de ordenación dónde se establecen los sectores y unidades de actuación, plano 2H.

ARTÍCULO 216: DOTACIONES Y CESIONES.

El plan parcial reservará, como mínimo, por cada 100 metros cuadrados construidos, los siguientes espacios: 20 m. para espacios libres públicos, 20 m. para equipamientos y una plaza de aparcamiento de uso público.

Las vías públicas y los servicios urbanos cumplirán los parámetros exigidos para el SUC/UI

El aprovechamiento patrimonializable de los propietarios será el 90% del aprovechamiento medio del Sector.

TÍTULO NOVENO: ELEMENTOS DE IMPACTO NEGATIVO, DISCONFORMES CON EL PLANEAMIENTO Y FUERA DE ORDENACIÓN.

ARTÍCULO 217: DEFINICIÓN:

En aplicación de lo dispuesto en el art. 44.2.a) LUCL, sobre relación de usos del suelo y en especial de las construcciones e instalaciones declaradas fuera de ordenación por su disconformidad con el planeamiento, se incluyen en esta declaración los relacionados en el artículo siguiente, así como aquellos que en lo sucesivo se constate su disconformidad con el planeamiento, bien que existan antes de la vigencia de estas NUM o que, por diferentes causas, puedan construirse en el futuro y proceda su declaración de fuera de ordenación conforme a los art. 64 LUCL.

El Ayuntamiento formará y mantendrá, actualizado, una relación inventariada de los edificios que se encuentren en situación de fuera de ordenación.

ARTÍCULO 218: DELIMITACIÓN:

Quedan declarados como fuera de ordenación los siguientes elementos o edificios que por sus características constructivas o de uso son contrarias a las presentes NUM:

- FO. Usos declarados fuera de ordenación.
- Para edificaciones o parte de ellas, situadas en puntos peligrosos de travesías o en viales previstos en la ordenación detallada, no se autorizará el vaciado de las mismas, debiendo demolerse y ajustarse a la nueva alineación.
- Los edificios o elementos constructivos señalados en los planos de cada localidad a escala 1/2000.
- Los edificios o elementos constructivos cuya alineación real sobrepase la alineación señalada en los planos de ordenación.

ARTÍCULO 219: CONDICIONES DE USO, EDIFICACIÓN Y ESTÉTICAS.

En los edificios o elementos constructivos declarados fuera de ordenación, con carácter general tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se prohíben las obras de conservación, ampliación y mejora de la actividad, debiendo procurarse la supresión o la corrección de los efectos nocivos, si éstos son moderados.
- Se prohíben las obras de conservación, ampliación y mejora. podrán acometerse obras encaminadas a la mejor integración en el entorno, ajustándose a las condiciones de edificación específicas de la zona o aquellas que se consideren más adecuadas.

Según el art. 64.1 LUCL, en los terrenos que sustenten usos declarados fuera de ordenación no podrá autorizarse ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del propio Planeamiento y, en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y salubridad de los inmuebles. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando falten más de ocho años para que expire el plazo fijado por la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras sean ilegales y ni ellas ni

las autorizables podrán producir incremento en el valor de la expropiación.

En caso de existencia de cierres de parcela, cobertizos de escaso valor, restos ruinosos, etc., la alineación oficial se tendrá siempre en cuenta, al proceder a la urbanización y pavimentación de calles o aceras, solicitud de cierre o reforma del vallado o para obras menores.

TÍTULO DÉCIMO.-CATÁLOGO DE ELEMENTOS DE INTERÉS CULTURAL.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES DE CATALOGACIÓN ARTÍCULO 220 DEFINICIÓN:

En previsión de lo dispuesto en el art. 44.2 c) se incluyen en estas NUM un Catálogo de los elementos arquitectónicos o similares que deben ser conservados por sus valores naturales, culturales, paisajísticos, tradicionales, o por su enraizamiento con la historia y fisonomía del municipio

ARTÍCULO 221: GRADO DE PROTECCIÓN:

Los grados de protección de los diferentes elementos del Catálogo son los siguientes:

Grado 1.- Edificios de reconocido valor artístico. No se pueden alterar ni el uso ni la forma, sólo se permiten obras de consolidación y restauración.

Grado 2.- Edificios de valor arquitectónico, en los que se puede cambiar el uso, pero no se puede alterar la forma ni la estructura original de la construcción.

Grado 3.- Edificios de valor estructural, en cuanto configuran la estructura del conjunto en que se ubican, admiten obras de vaciado y ampliación, pero conservando la imagen y aspecto exterior.

Grado 4.- Edificios de valor ambiental, en cuanto forman parte del conjunto, pero cuyas características constructivas pueden sustituirse por otras manteniendo la misma traza, configuración y tipología. La licencia para el derribo de estos edificios deberá otorgarse conjuntamente con la licencia de obra del nuevo edificio, que deberá contener sus mismas características constructivas.

ARTÍCULO 222: DELIMITACIÓN GENÉRICA:

Con carácter genérico, además de los edificios relacionados en el Catálogo, se someten a la protección del grado 2, las siguientes

- Iglesias y ermitas.
- Chozas, hórreos, paneras, bodegas y palomares de técnica artesanal tradicional.
- Instalaciones y maquinaria de actividades artesanales o industriales en desuso con interés cultural por su antigüedad, diseño o materiales.
- Molinos, hornos, fraguas, potros de herrar, batanes, bocaminas,...
- Fuentes, abrevaderos y lavaderos tradicionales.

- Elementos conmemorativos y de homenaje, hitos, señales, cruces y hornacinas, símbolos, esculturas y bajorrelieves, lápidas y dedicatorias, panteones artísticos, relojes de sol,...

ARTÍCULO 223: CONDICIONES DE USO, EDIFICACIÓN Y ESTÉTICAS

Se procurará el mantenimiento según su forma y materiales y las actuaciones que permitan su mejora y disfrute, evitándose cualquier actuación que afecte negativamente a sus valores, al entorno y a la contemplación de los mismos.

7603

4.205 euros

Imprenta Provincial

Diciembre – 2005



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. —Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime. — Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.—Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.—E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 14 de diciembre de 2005	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>	SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	<p style="text-align: center;">ADVERTENCIAS</p> <p>1ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.</p> <p>2ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.</p>	<p style="text-align: center;">INSERCIONES</p> <p>0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.</p> <p>Carácter de urgencia: Recargo 100%.</p>
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO																										
	Precio (€)	IVA (€)																								
Anual	47,00	1,88																								
Semestral	26,23	1,04																								
Trimestral	15,88	0,63																								
Franqueo por ejemplar	0,26																									
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																								
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																								

ANEXO AL NÚMERO 258

Excma. Diputación Provincial de León

Intentado por el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley de Régimen de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común 30/92, sin resultado alguno, y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del artículo citado, se comunica por medio del presente anuncio a TRANSPORTES Y MATERIALES GOMPER, SL, en relación con las obras PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN EL MUNICIPIO DE VILLABRAZ, incluida en el Plan Especial de Municipios Desfavorecidos 2001 (Nº 31), que el Ilmo. Sr. Presidente, con, fecha 2 de diciembre de 2005, ha dictado el siguiente Decreto:

“Visto el expediente de la obra PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN VILLABRAZ incluida en el Plan Especial de Municipios desfavorecidos 2001 (Nº 31) RESULTA.

Que la obra fue adjudicada, por Resolución de la Presidencia de 21 de junio de 2002, a TRANSPORTES Y MATERIALES GOMPER, SL, por el importe de su proposición de 65.790,82 euros.

Que para garantizar la ejecución de la obra, presentó aval constituido en el Banco Simeón por importe de 2.631,63 euros.

Que no se ha procedido a la recepción de la obra, debido a las múltiples deficiencias observadas en la ejecución de las mismas.

Que las citadas deficiencias son valoradas por el Director de la obra, pero se encuentra con la imposibilidad de contactar con el adjudicatario, al objeto de darle las órdenes oportunas orientadas a la subsanación de las mismas

Que con fecha 1 de julio de 2004, un vecino de la localidad de Alcuetas, presenta reclamación por daños ocasionados en un inmueble de su propiedad, como consecuencia de la mala ejecución de la obra.

CONSIDERANDO, que al no haber procedido el adjudicatario a la subsanación de las deficiencias, nos encontramos ante un caso de incumplimiento del contrato, previsto en el art. 111.g del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Presidencia, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el informe de la Oficina de Cooperación RESUELVE:

La incoación de expediente para la resolución del contrato, por incumplimiento del mismo, conforme establece el art. 111.g., del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000), con incautación de la fianza depositada de 2.631,63 euros, concediendo, en trámite de audiencia, a la empresa adjudicataria y al Banco avalista, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, para que presenten las alegaciones que consideren oportunas

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que se le concede, en trámite de audiencia, un plazo de DIEZ DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para realizar las alegaciones o presentar cuantos documentos estime oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá usted interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez

9822

48,00 euros

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia subasta, procedimiento abierto para la contratación de las obras de “MEJORA DE CURVA EN C.V. 233/3, DE VALENCIA DE DON JUAN POR CASTILFALÉ A LA CTRA. LE-512”

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN



- c) Número de expediente: 252/05
2. Objeto del contrato:
- a) Mejora de curva en C.V. 233/3 de Valencia de Don Juan por Castilfalé a la Ctra. 512
- b) Plazo de ejecución: TRES (3) MESES.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: ORDINARIO
- b) Procedimiento: ABIERTO
- c) Forma: SUBASTA
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe total: CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS UN EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (106.701,38 euros), IVA incluido.
5. Garantías:
- Provisional: 2.134,03 euros
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad y código postal: LEÓN 24071
- d) Teléfono: (987) 292 151/52
- e) Telefax: (987) 232 756
- f) En caso de existir PROYECTO TÉCNICO se podrá solicitar en Gráficas Celarayn, SL, Ordoño II, nº 31, 24001 - LEÓN (Teléfono: 987-251 024)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.
7. Requisitos específicos del contratista:
- a) Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 6, Categoría d).
- b) Otros Requisitos: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL VIGESIMOSEXTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.
- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEÓN 24071
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: VEINTE DÍAS A CONTAR DESDE LA APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.
- e) Admisión de variantes: NO
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad: LEÓN
- d) Fecha: EL MARTES DE LA SEGUNDA SEMANA SIGUIENTE A LA FECHA DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS (no se computa la semana en la que termine el plazo de presentación de plicas), SI ÉSTE FUERA FESTIVO, SE ENTENDERÁ PRORROGADO AL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.
- e) Hora: 12.00 h.
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.
León, 5 de diciembre de 2005.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

9761

56,00 euros

La Excma. Diputación Provincial de León anuncia procedimiento negociado para la contratación de las obras de "MEJORA DEL APARCAMIENTO Y ACCESOS A LA CUEVA DE VALPORQUERO"

1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
- b) Dependencia que tramita el expediente: SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
- c) Número de expediente: 239/05
2. Objeto del contrato:
- a) Descripción del objeto: Obras de mejora del aparcamiento y accesos a la cueva de Valporquero.
- b) Plazo de ejecución: DOS (2) MESES.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
- a) Tramitación: ORDINARIO
- b) Procedimiento: NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD
- c) Forma:
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe total: CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (57.800,00 euros), IVA incluido.
5. Garantías:
- Provisional: 1.156,00 euros
6. Obtención de documentación e información:
- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN. SECCIÓN DE CONTRATACIÓN
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad y código postal: LEÓN 24071
- d) Teléfono: (987) 292 151/52
- e) Telefax: (987) 232 756
- f) En caso de existir PROYECTO TÉCNICO se podrá solicitar en Gráficas Celarayn, SL, Ordoño II, nº 31, 24001 - LEÓN (Teléfono: 987-251 024)
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: HASTA LA FECHA DE ADMISIÓN DE OFERTAS.
7. Requisitos específicos del contratista: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- a) Fecha límite de presentación: HASTA LAS CATORCE HORAS DEL DECIMOQUINTO DÍA NATURAL A CONTAR DESDE EL SIGUIENTE A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. SI DICHO PLAZO FINALIZARA EN SÁBADO O FESTIVO SERÁ PRORROGADO HASTA EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL.
- b) Documentación a presentar: VER PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES
- c) Lugar de presentación:
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
-SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-
C/ RUIZ DE SALAZAR, 2
LEÓN 24071
- e) Admisión de variantes: NO
9. Apertura de las ofertas.
- a) Entidad: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN
- b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2
- c) Localidad: LEÓN
10. Otras informaciones:
11. Gastos de anuncios: A CARGO DEL ADJUDICATARIO.
EL PRESIDENTE, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

9764

48,00 euros

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental para las siguientes actividades:

-A ALFREDO LLAMAZARES MARTÍNEZ, para taller de reparación de vehículos, electricidad automóvil, mecánica rápida, neumáticos en calle Alcalde Miguel Castaño, 67-69 Expte. 33/05 de Establecimientos.

-A MARCOS HENRY MORENO, para venta y reparación de motocicletas, en calle Pendón de Baeza, 13, (entrada por calle Granados, 18) Expte. 254/03 de Establecimientos.

-A QIAOLI GUO, para comercio menor, ferretería, adorno, regalo, ropa, calzado, complementos, material escolar, bazar en calle Rúa, 47-Expte. 487/05 de Establecimientos.

-A don AGUSTÍN PUENTE GUTIÉRREZ, para taller multiservicios, en Parcela XVIII-Polígono B-Sector Carretera Madrid Expte. 1296/05VO de Establecimientos.

-A AUTOSERVICIO ISAMAR, SA, para cocina central y almacén de materias primas para la transformación de productos agrarios, en Polígono Industrial de Onzonilla, P1-P2 Expte. 2478/05VO de Establecimientos.

-A TELEON TV, SA, para emisora de radio (ampliación de actividad), en avenida Reyes Leoneses, 33 Expte. 2562/05VO de Establecimientos.

León, 29 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, P.D. Rafael Pérez Cubero.

9609

24,00 euros

* * *

PROYECTO DE ESTUDIO DE DETALLE EN LA CALLE GENERAL MOLA, 26: APROBACIÓN DEFINITIVA

El Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2005, acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Estudio de Detalle en la calle General Mola, 26, presentado por Habitarama, SL

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA (incluyendo la memoria vinculante, normativa de aplicación y relación de planos) y en el *Boletín Oficial de Castilla y León*.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 5/1999 de 8 de

abril, de Urbanismo de Castilla y León, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia, así como la memoria vinculante, normas de aplicación y una relación de todos los demás documentos que integran el instrumento aprobado:

“.....SE ACORDÓ:

1º.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Estudio de Detalle en la parcela sita en calle General Mola número 26, presentado el día 29.09.2005 por la mercantil HABITARAMA, SL, y redactado por el Abogado don Andrés Fernández Sanmartín y por los Arquitectos don Francisco J. Amenado Ansedo y don Francisco Castelao Canicoba, cuyo objeto es la elevación de una planta más en la parcela sobre la prevista en el Plan General, con redistribución de la edificabilidad, a fin de igualarse con la edificación colindante por el Sur, de reciente construcción, y ocultando parcialmente la medianería generada por la edificación situada al Norte. No constando en el Plan General de Ordenación Urbana de León el edificio número 28 de la citada calle, colindante por el Norte con la parcela objeto del expediente que nos ocupa, como fuera de ordenación y no estando afectado, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, por expediente de restauración de legalidad ni de infracción urbanística alguno.

2º.- Significar al promotor del expediente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154.3 in fine del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, son de su cuenta los gastos de publicación del acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle objeto del expediente que nos ocupa, adoptado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión de fecha 09.06.2005.

3º.- Notificar el presente acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 61.2 y 140.3 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad y a la Administración de la Comunidad Autónoma, adjuntando al oficio de notificación a ésta última un ejemplar del instrumento aprobado con todos sus planos y documentos, junto con su soporte informático, para su remisión a la Comisión Territorial de Urbanismo.

4º.- Publicar este acuerdo de aprobación definitiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y de la Provincia, con las particularidades previstas en el artículo 61.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 175 de su Reglamento de desarrollo. Teniendo esta publicación carácter gratuito a tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del RUCyL, circunstancia que se pondrá en conocimiento de los responsables de los distintos Boletines.

5º.- Dar traslado del acuerdo a las Adjuntas de Obras y Establecimientos, a efectos de lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley de Urbanismo, relativo a la finalización del plazo de suspensión de licencias.

6º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Catastro, junto con un ejemplar debidamente diligenciado y su soporte informático, en el ejercicio del deber de colaboración previsto en el artículo 36.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 marzo.”

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- ANTECEDENTES

El presente documento se redacta para su Tramitación y Aprobación Administrativa y contiene el Estudio de Detalle de una parcela situada en el nº 26 de la calle General Mola, del Ayuntamiento de León, y ha sido redactado por encargo de la sociedad HABITARAMA SL, con CIF B-15.804.396 con domicilio en c/Pedregal nº 4, C.P 15220, Bertamirán (Ayuntamiento de Ames), provincia de A Coruña, como propietario único de los terrenos comprendidos en el sector objeto de este estudio de detalle.

1.2.- ÁMBITO DEL ESTUDIO DE DETALLE.

La parcela objeto de este documento se encuentra situada en el nº 26 de la calle General Mola del Ayuntamiento de León.

La superficie topográfica de la parcela es de 129,75 m², y sus límites son:

Norte: Suelo urbano, edificación existente.

Sur: Ámbito de suelo Urbano no consolidado SOA.15.02

Este: Ámbito de suelo Urbano no consolidado SOA.15.02

Oeste: Calle General Mola.

La parcela objeto de este estudio está clasificada como suelo urbano consolidado, y las condiciones particulares de la edificación se rigen por la ordenanza EX.1. Ordenanza de Extensión de Grado 1., según el P.G.O.U. de León vigente.

2.- MEMORIA VINCULANTE

2.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA REDACCIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Los estudios de detalle son instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar en suelo urbano la ordenación detallada. Asimismo, dicho instrumento puede tener como objeto completar o modificar las determinaciones de ordenación, de conformidad con lo especificado en el Decreto 22/2004.

“Los Estudios de Detalle son los instrumentos de planeamiento de desarrollo adecuados para concretar la ordenación detallada en suelo urbano, y pueden tener por objeto:

a) En suelo urbano consolidado, completar o modificar las determinaciones de ordenación detallada.”

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el ámbito de actuación de este estudio de detalle es un área de suelo urbano consolidado, se justifica la redacción de este estudio de detalle con el objeto de modificar las determinaciones de ordenación detallada.

Así mismo y conforme al artículo 136 del D. 22/2004 los estudios de detalle deberán contener las siguientes determinaciones:

“1. Los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones, según las diferentes posibilidades señaladas en los artículos anteriores. En todo caso deben contener un documento independiente denominado Memoria vinculante, donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, haciendo referencia al menos a los siguientes aspectos:

a) Justificación de que los objetivos y propuestas de ordenación del Estudio de Detalle respetan las determinaciones de ordenación general establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana o las Normas Urbanísticas Municipales, así como los objetivos, criterios y demás condiciones que les señalen otros instrumentos con carácter vinculante.

b) En su caso, relación y justificación de las modificaciones o incluso sustituciones totales que se realicen respecto de la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.

c) En su caso, relación y justificación de las determinaciones que tuvieran por objeto completar la ordenación detallada establecida previamente por otros instrumentos de planeamiento urbanístico.[...]”

La conveniencia de la redacción de este documento viene motivada por la intención de establecer una mejora en la ordenación detallada, de modo que los parámetros que definen la edificación se ajusten a la casuística específica del ámbito de actuación. De este modo se pretende mejorar la imagen final de la vía a la que da frente la parcela, calle General Mola, conjugando las distintas condiciones de las alturas de las edificaciones, con las condiciones específicas de las edificaciones existentes. De este modo y en base a criterios estéticos y compositivos se justifica convenientemente el interés público del estudio de detalle.

2.2.- JUSTIFICACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y CRITERIOS DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE.

El objetivo de este documento es la modificación de los parámetros de ordenación detallada del suelo urbano en el ámbito delimitado a tal efecto.

Concretamente se trata de la modificación de la condición de altura máxima definida por las ordenanzas generales de la edificación.

Según el P.G.O.U. de León, en su artículo 215. la altura de la edificación viene definida en función del ancho de la calle. Por lo tanto, para un ancho de vía de 12m, le corresponde una altura máxima de PB+2.

No obstante la parcela que pertenece al ámbito de aplicación de la ordenanza EX.1. , se encuentra rodeada por una parte, en el lado sur y este por un ámbito de suelo urbano no consolidado, con ordenación detallada, cuya ordenanza general de edificación es VE (volumetría especial), y fija una altura de PB+3 (IV plantas), por lo tanto una altura más.

En el lindero norte, existe una edificación de B+5 plantas, ya existente, por lo tanto de aplicar la ordenación detallada la uniformidad en las alturas de la edificación sería inalcanzable.

Por ello se propone igualar la altura máxima de la edificación de la parcela nº 26 hasta PB+3, igual que su lindero sur. No obstante se respeta la edificabilidad máxima resultante de la aplicación de las condiciones de la edificación, de modo que el volumen edificable sea el mismo.

2.3.- IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL ESTUDIO DE DETALLE.

Conforme a lo señalado anteriormente el presente estudio de detalle únicamente modifica los parámetros de ordenación detallada para suelo urbano consolidado, descrito según los artículos 92 y 94 del D. 22/2004, de altura máxima de la edificación en el ámbito descrito, no aumenta la edificabilidad máxima ni el volumen edificable, ya que únicamente supone una reordenación de los volúmenes resultantes.

A continuación se identifican las modificaciones introducidas:

	P.G.O.U.	Estudio de detalle
Superficie de la parcela	129,75 m ²	129,75 m ²
Altura de la edificación en plantas	B+2	B+3
Ocupación de la planta baja	100%	100%
Fondo máximo edificable plantas altas	12,00 m	según planos entre 7 y 12 m
Superficie máxima edificable	389,25 m ²	389,25 m ²

Conforme a lo establecido en el P.G.O.U. los cuerpos saliente cerrados computarán edificabilidad, y deberán cumplir las condiciones establecidos en el mismo. En cualquier caso la edificabilidad total de la propuesta no deberá superar los 389,25 m² resultantes de la ordenación vigente, como aplicación del fondo máximo y la altura máxima de B+2 plantas. La edificabilidad bajocubierta será la resultante de aplicación de las condiciones de cubierta establecidas por el P.G.O.U.

Los Nuevos Fondos serán los establecidos en el plano 04 de ordenación propuesta, que configuran el sólido capaz al en el que deberá ajustarse la edificación dentro de las alineaciones.

En cuanto al régimen de compatibilidad de usos, se estará a lo dispuesto en el artículo 241 del P.G.O.U.

A continuación se resumen las condiciones de edificabilidad y ocupación establecidas por el Estudio de Detalle

CONDICIONES VOLUMÉTRICAS DEL ESTUDIO DE DETALLE

	EDIFICABILIDAD INCLUIDOS VUELOS	OCUPACIÓN MÁXIMA
PLANTA BAJA	129,75 m ²	100% (129,75 m ²)
PLANTA PRIMERA	86,50 m ²	86,50 m ²
PLANTA SEGUNDA	86,50 m ²	86,50 m ²
PLANTA TERCERA	86,50 m ²	86,50 m ²
	389,25 m ²	

PLANTA BAJOCUBIERTA: La edificabilidad será la resultante de la aplicación de las condiciones de volumen establecidas en el PGOU para las cubiertas, en cualquier caso inferiores a la resultante de la ordenación vigente con mayor fondo edificable.

5- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 5/99 Y D.22/2004 Y ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE MODIFICACIÓN SOBRE EL PLANEAMIENTO VIGENTE.

La influencia sobre el planeamiento vigente de la modificación propuesta no repercute ni influye más allá del ámbito de este estudio de detalle, por el contrario supone una unificación de las condi-

ciones volumétricas de la edificación, lo que redundará en una mejor configuración y composición de los alzados de las edificaciones a la calle General Mola.

No supone un aumento de edificabilidad, ni de número de viviendas, por lo que no deben establecerse nuevas cesiones conforme al artículo 173 del D.22/2004.

Conforme al artículo 132 del D.22/2004 no modifica parámetros de ordenación general en el suelo urbano consolidado, definidos en el artículo 80.a y 80.b de dicho Decreto.

3.- PLANOS

1. 01. SITUACIÓN Y PLANEAMIENTO VIGENTE.
2. 02. TOPOGRÁFICO Y ESTADO ACTUAL.
3. 03. ALZADOS.
4. 04. ORDENACIÓN PROPUESTA.

León, 25 de noviembre de 2005.-El Alcalde, P.D. Rafael Pérez Cubero.

9612 180,00 euros

* * *

ILDEFE

(INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO)

LÍNEA DE SUBVENCIONES ILDEFE - EQUAL IMAGINA PARA EMPRENDEDORES/AS 2006

PRIMERA. Objeto de la línea de subvenciones ILDEFE - EQUAL IMAGINA para emprendedores/as 2006.

La presente línea de ayudas tiene por objeto fomentar la creación de empresas, bajo cualquier forma jurídica, apoyando las necesidades iniciales de tesorería.

SEGUNDA. Beneficiarios/as.

Podrán ser beneficiarios/as de esta línea de ayudas aquellas personas desempleadas e inscritas como demandantes de empleo en el momento previo al inicio de actividad, que creen una actividad empresarial o profesional por cuenta propia dentro del Municipio de León y del área de influencia del proyecto EQUAL.

TERCERA. Requisitos.

Para poder acceder a estas ayudas, los proyectos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Que se inicie una nueva actividad empresarial entre el 1 de enero de 2006 y el 5 de febrero de 2007.

- Una vez solicitada la subvención, se dispondrá de un plazo máximo de cuatro meses para iniciar la actividad, inicio que en todo caso debe producirse inexorablemente antes del 5 de febrero de 2007. Excepcionalmente se podrían prorrogar estos plazos, previa aprobación por parte de la comisión de evaluación.

- Que el promotor/a presente y sea capaz de defender personalmente un plan de empresa, en el que demuestre la viabilidad del proyecto empresarial desde el punto de vista técnico, económico o financiero.

- Que el domicilio social y el centro principal de producción o servicio del negocio o empresa proyectado se ubiquen dentro del municipio de León y el área de influencia del proyecto EQUAL IMAGINA.

- Disponer de un taller o un local de negocio abierto al público, debidamente identificado, e independiente de una vivienda.

- Deberán tratarse de proyectos que no sean resultado de modificaciones jurídicas, operadas en empresas preexistentes, no estén participadas en su capital por otras empresas ni supongan la ampliación de una actividad inicialmente ejercida por parte de alguno de los promotores/as.

- Que el/a promotor/a o los/as promotores/as trabajen efectivamente en el negocio o empresa creado.

- Presentar la documentación completa para la solicitud de la ayuda (incluyendo la memoria correctamente realizada) con, al menos, 15 días de anterioridad al inicio de la actividad, entendiéndose como tal la Declaración Censal del Alta en el censo de Obligados Tributarios y el alta en el Régimen de la Seguridad Social.

CUARTA. Exclusiones.

- No serán subvencionables aquellos proyectos que promuevan actividades económicas como bares, cafeterías y similares; centros de estética, masajistas y terapias naturales; locales de juegos de azar; abogados, procuradores y despachos jurídicos; inmobiliarias, representantes comerciales, agencias de viajes; asesorías, gestorías y administradores de fincas y otras actividades que se consideren saturadas en el municipio de León. Esta exclusión no será aplicable en aquellos casos en los que el/a promotor/a principal del proyecto pertenezca a un colectivo de exclusión sociolaboral.

- No serán subvencionables aquellos proyectos que promuevan actividades económicas que, a juicio de la comisión de evaluación y como consecuencia del análisis del plan de empresa no se consideren viables.

- Proyectos puestos en marcha por promotores/as que durante los seis meses anteriores a la solicitud hubieran realizado por cuenta propia actividades similares o relacionadas.

QUINTA. Tipo de ayuda.

Incentivo social de inicio de la actividad. Se establece una ayuda de 580 euros al mes por proyecto, durante los seis primeros meses de actividad de la empresa o, en el supuesto de que la fecha de concesión de la ayuda fuera posterior al inicio de actividad, desde la fecha de comunicación de concesión de la ayuda.

SEXTA. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes finaliza el 28/12/06. El modelo de solicitud se facilitará en la oficina de proyecto Equal Imagina, sita en la avenida de la Magdalena, nº 9 (Tel. 987 235 040), de León.

La presentación de solicitudes se realizará personalmente por parte de al menos uno de los promotores/as, en el registro de Ildefe, situado en la misma dirección. No se admitirán solicitudes remitidas por correo u otras formas análogas.

SÉPTIMA. Documentación a presentar en el momento de la solicitud.

La documentación a presentar en el momento de la solicitud de la ayuda será la siguiente:

- Instancia normalizada de la solicitud.

- Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad de todos/as los promotores/as del proyecto.

- Certificado de la Oficina de Empleo con fecha del día de la presentación de la solicitud de ayuda o día inmediatamente anterior a dicha fecha, en el que conste la inscripción como desempleado/a del promotor/a o promotores/as.

- Informe de vida laboral del promotor/a o promotores/as expedido por la Tesorería general de la Seguridad Social con fecha del día de la presentación de la solicitud de ayuda o día inmediatamente anterior a dicha fecha.

- Currículum Vitae del emprendedor/a o emprendedores/as.

- Memoria explicativa de la actividad a desarrollar, con la información mínima contenida en el modelo que se proporcionará al emprendedor/a. Para la elaboración de esta Memoria se deberá solicitar asesoramiento a los/as técnicos/as del proyecto Equal.

- Declaración jurada sobre la veracidad de la información aportada en el proyecto, aclarando además, qué otras ayudas o subvenciones se han solicitado con esta misma finalidad, conforme al modelo que se proporcionará al emprendedor/a.

Ildefe en el marco del Proyecto Equal Imagina se reserva el derecho de solicitar otra documentación o información necesaria para la correcta valoración del proyecto. Así mismo, se podrán solicitar entrevistas personales con el promotor/a o promotores/as. La no aportación de la documentación o información en el plazo requerido, así como la no realización de la/s entrevista/s, supondrán el archivo del expediente iniciado, y por tanto, la no concesión de la ayuda.

OCTAVA. Procedimiento de la selección. Comisión de Evaluación. Incidencias.

Las solicitudes de estas ayudas serán valoradas por la Comisión de Evaluación que a tal efecto designe Ildefe en el marco del Proyecto Equal Imagina, por orden de presentación de solicitud completa, entendiéndose por tal toda aquella que reúna la documentación e información requerida en esta convocatoria. Valorados los proyectos, la Comisión de Evaluación informará las solicitudes de ayudas ante el Consejo de Administración de Ildefe, y quedará a criterio de éste el rechazo de aquellos proyectos que a su juicio, no cumplan los requisitos exigidos en las presentes Bases.

La presente Línea de Ayudas cuenta con una partida de 100.000 euros, con posibilidad de ser incrementada en función de las disponibilidades presupuestarias del proyecto. La concesión de la ayuda queda supeditada a la disponibilidad de fondos, por lo que su agotamiento supondrá la desestimación de posteriores solicitudes.

Todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente convocatoria, así como las incidencias que se puedan plantear en relación con la presente Línea de Ayudas serán resueltas por la Comisión de Evaluación. En caso de producirse alguna incidencia durante la tramitación de una solicitud, la dirección de notificación del solicitante de la ayuda será la que figure en el impreso de solicitud de la misma, salvo en el supuesto de que se haya iniciado la actividad empresarial, en cuyo caso la dirección de comunicación será esta última. El plazo máximo para presentar la documentación requerida, o las alegaciones que estimen pertinentes ante una incidencia será de 15 días naturales a partir de la recepción de la correspondiente notificación. Transcurrido dicho plazo, sino se hubiera recibido una respuesta al requerimiento presentado, se procederá al archivo de la solicitud y a la revocación total de la subvención que se hubiera podido conceder. También se procederá al archivo de la solicitud y la revocación de la subvención concedida en el supuesto de que no se pueda realizar la comunicación de la incidencia que se haya producido en la dirección de notificación establecida por el solicitante de la ayuda.

NOVENA. Justificación y Pago.

Los beneficiarios/as dispondrán de un plazo máximo de dos meses desde el momento del inicio de la actividad para aportar la documentación que se indica y así poder optar al cobro de la ayuda. En cualquier caso la fecha tope de presentación de la documentación contemplada en esta base será el 5 de febrero de 2007 inclusive. La no justificación dentro del plazo establecido, supondrá la pérdida del derecho de cobro a favor de otra solicitud que, cumpliendo los requisitos, se hubiera presentado con posterioridad al agotamiento de fondos. La documentación a presentar para acreditar la justificación de la puesta en marcha de la actividad y solicitar el cobro de la ayuda es la siguiente:

- Solicitud de cobro.
- Original y fotocopia del alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.
- Original y fotocopia de Declaración Censal de Alta en el censo de Obligados Tributarios.
- Original y fotocopia de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, o contrato de la comunidad de bienes.
- Original y fotocopia de los documentos de cotización a la Seguridad Social del promotor/a o promotores/as del proyecto que se presentarán mensualmente durante el periodo en el que se haya obtenido la ayuda.
- Cualquier otra documentación o información complementaria que, en función de las características concretas de cada proyecto se estime oportuna por la Comisión de Evaluación para acreditar el normal desarrollo de la actividad.

DÉCIMA. Obligaciones de los beneficiarios/as.

Los beneficiarios/as de esta Línea de Ayudas se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, en forma y plazo establecidos.
- Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano competente.

- Comunicar la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la puesta en marcha del proyecto empresarial procedentes de otras Entidades Públicas.

- Comunicar los cambios que se produzcan en la dirección de notificación y los cambios de ubicación de la actividad empresarial.

- Cumplir con aquellas obligaciones establecidas por el Proyecto Equal Imagina en materia de publicidad y comunicación externa en relación con la presente Línea de Ayudas.

DECIMOPRIMERA. Régimen de compatibilidad.

Las ayudas acogidas a la presente Línea de Subvenciones son incompatibles con las Líneas 1 y 6 de la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León, con las ayudas a la inversión que conceda la Consejería de Agricultura y Ganadería y las de Incentivos Regionales del Ministerio de Economía.

DECIMOSEGUNDA. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de la Línea de Ayudas del Proyecto Equal Imagina se producirá el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

9773

156,00 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE LIQUIDACIONES.

Por no haber resultado posible notificar en el último domicilio fiscal conocido de los sujetos que se indican, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de Liquidaciones practicadas por este Ayuntamiento, a las personas o entidades sujetos pasivos del impuesto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, mediante el presente anuncio se cita a los interesados, o a sus representantes, que a continuación se relacionan para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, pasen a retirar, personalmente o por medio de representante, las notificaciones que figuran en la relación adjunta, en la oficina de recaudación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en la C/ Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj. de Trobajo del Camino. Transcurrido el citado plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo anteriormente señalado.

Órgano responsable de la tramitación del procedimiento: Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento de Gestión Tributaria.

Actuación que se notifica: Liquidaciones giradas por el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y aprobadas por su Alcalde.

Los seis primeros dígitos del campo notificación corresponden a los siguientes conceptos tributarios:

011300: IVTM
012300: Basura
011400: Plusvalía
016300: Ibi Urbana
068000: Tasa Vados

Recursos: Contra los actos objeto de notificación, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Reposición ante el señor Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en el plazo de un mes desde la notificación de los mismos (artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), como previo al Recurso Contencioso-Administrativo que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición,

si es expreso. Si no lo fuere, el plazo será de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercer otro que estime pertinente

El pago de la deuda tributaria deberá hacerse efectivo en la Entidad Colaboradora o en la propia oficina de recaudación, indicando que para interponer el Recurso de Reposición no se requiere el previo pago de la cantidad exigida pero que la interposición del mencionado recurso no detiene, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza a menos que solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado debiendo, en este caso, acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

A tenor de lo regulado en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las liquidaciones que se notifiquen entre los días 1 y 15 de cada mes deberán abonarse en periodo voluntario hasta el día 20 del mes posterior, y las notificadas entre los días 16 y último de cada mes hasta el día 5 del segundo mes posterior o si estos fueran festivos, el inmediato hábil posterior. Si transcurren los plazos legales mencionados sin haberse efectuado el ingreso de la cuota tributaria se procederá al cobro de la misma por la vía administrativa de apremio con el recargo y demás gastos e intereses que procedan.

NOMBRE	DNI/CIF	NOTIFICACIÓN
ALLER CUESTA, JOSÉ ANTONIO	09695038D	012300000538 2005 510
AMADO FERNÁNDEZ, MARIA ISABEL	09763533X	012300000456 2005 510
AUGUSTO CONCEICAO, ORLANDO	X0335336L	011400000069 2005 710
BELERDA BELERDA, M ^o JOSÉ	09779938Q	016300001205 2005 510
BELERDA BELERDA, M ^o JOSÉ	09779938Q	016300001206 2005 510
C.P. AV CONSTITUCIÓN N ^o 175	H24507154	012300000620 2005 510
CPLJMONAR DE CUBA 69	H24505927	012300000614 2005 510
CPPIO XI N ^o 16, NUEVAN ^o 17 Y SEBES N ^o 2 Y 4	H24503005	012300000495 2005 510
CALZADA BLANCO, VERÓNICA	09808315B	012300000542 2005 510
CANOVAS FERNÁNDEZ, ISABEL	09591943T	012300000464 2005 510
CHUECA GIL, JOSÉ RAMÓN	09721304D	012300000556 2005 510
DE CASTRO MARTÍN, CESAR	09755936A	016300001329 2005 510
DE LA RIVA DE LA COMPADRE, SANTIAGO	09734089Y	016300001343 2005 510
DE LA RIVA DE LA COMPADRE, SANTIAGO	09734089Y	016300001368 2005 510
DE LA RIVA DE LA COMPADRE, SANTIAGO	09734089Y	016300001393 2005 510
DE LA RIVA DE LA COMPADRE, SANTIAGO	09734089Y	016300001431 2005 510
DE LA RIVA DE LA COMPADRE, SANTIAGO	09734089Y	016300001432 2005 510
DE LA VARGA MUÑOZ, ELISA	09645748P	012300000654 2005 510
DEL RÍO GONZÁLEZ, JAVIER	09791605E	012300000501 2005 510
ESCANCIANO VALBUENA, AURELIANO	09698668M	016300001244 2005 510
FERNÁNDEZ CALERO, JOSÉ ANTONIO	09757164N	016300001134 2005 510
FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, TERESA	00637819Y	012300000443 2005 510
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ISABEL (Y EMILIA)	09663954K	016300001230 2005 510
FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, ISABEL (Y EMILIA)	09663954K	016300001231 2005 510
FERNÁNDEZ MATA, MIGUEL ÁNGEL	71550216E	012300000006 2005 510
FREILE GARCÍA, RAMON	09747156D	012300000453 2005 510
FREIRE DOCAMPO, SUSANA	10201592B	012300000521 2005 510
GARCÍA ALFONSO, JOSÉ MARIA	09781440T	012300000533 2005 510
GARCÍA ÁLVAREZ, MARIA CAMINO	09771358S	016300000986 2005 510
GARCÍA CACHAN, JOSÉ CARLOS	09794576A	012300000605 2005 510
GARCÍA CAÑÓN, SERGIO	71425786E	012300000610 2005 510
GARCÍA DE LA FUENTE, RUBÉN	10200086T	012300000496 2005 510
GARCÍA POZA, EDUARDO (Y 1)	16800839Y	012300000548 2005 510
GIL TASCÓN, JOSÉ	11669917Q	011300000025 2005 510
GONZÁLEZ, LUIS ALFONSO (Y 1)	09801444V	012300000554 2005 510
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANA NIEVES	10193073W	016300001159 2005 510
GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANA NIEVES	10193073W	016300001160 2005 510
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARIA SARA	09745759S	016300001023 2005 510
GUERRA GONZÁLEZ, JOSÉ LUIS	12752429X	011400000067 2005 710

NOMBRE	DNI/CIF	NOTIFICACIÓN
HERRERO GARCÍA, AMADOR	12689996E	012300000405 2005 510
LANERO FRANCO, ELENA	71419879A	011400000068 2005 710
LÓPEZ LÓPEZ, PABLO JOSÉ	09622383B	011400000019 2005 710
LÓPEZ POZAS, FIDEL JAVIER	10056880S	012300000624 2005 510
LÓPEZ SUÁREZ, JOSÉ ANTONIO	09644590T	012300000467 2005 510
MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ARANZAZU	22749523Q	012300000543 2005 510
MARTÍNEZ MELÓN, LUIS ÁNGEL	09775194X	012300000628 2005 510
MARTÍNEZ PELÁEZ, LUIS MANUEL	09750883X	012300000494 2005 510
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, RAQUEL	09797269M	011400000070 2005 710
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, RAQUEL	09797269M	011400000071 2005 710
MATILLA CONEJO, MANUEL	09671701P	068000000064 2005 510
MEDINA DE LARED, MARIA DEL CARMEN	09742841H	012300000588 2005 510
MÉNDEZ VALENTÍN, ROSA MARIA	02055366V	012300000486 2005 510
NIETO GARCÍA, LAURA	71430675N	012300000411 2005 510
NÚÑEZ JORDÁN, LAURA	71441036T	012300000493 2005 510
PABLOS ALONSO Y SEIS HERMANOS, JORGE CARLOS	09712670T	011400000035 2005 710
PABLOS ALONSO Y SEIS HERMANOS, JORGE CARLOS	09712670T	011400000039 2005 710
PABLOS ALONSO Y SEIS HERMANOS, JORGE CARLOS	09712670T	011400000050 2005 710
PABLOS ALONSO Y SEIS HERMANOS, JORGE CARLOS	09712670T	011400000053 2005 710
PABLOS ALONSO Y SEIS HERMANOS, JORGE CARLOS	09712670T	011400000055 2005 710
PABLOS ALONSO Y SEIS HERMANOS, JORGE CARLOS	09712670T	011400000057 2005 710
PELÁEZ ZALLER, GEMA	09782638W	016300001083 2005 510
PELLITERO PELLITERO, RAFAELA	09548005S	012300000671 2005 510
PÉREZ GARCÍA, DIONISIO LUIS	09757105E	016300000987 2005 510
PÉREZ SIERRA, PABLO	71429156B	011400000074 2005 710
PÉREZ VEGA, ISAAC	X0392148C	016300000927 2005 510
RABANAL ALONSO, PIEDAD	09592233Z	016300001128 2005 510
RODRÍGUEZ CARRO, ÁNGEL	09800052M	012300000536 2005 510
RODRÍGUEZ GARCÍA, MARIA ISABEL	71439244V	012300000545 2005 510
RODRÍGUEZ HUERGA, ÁLVARO	71555278R	012300000492 2005 510
ROIBAS LOBEIRAS, MARIA TERESA	09759465J	016300000935 2005 510
RUBIO SÁNCHEZ, HENAR	03469266S	012300000483 2005 510
SAHAGÚN LESCÚN, FELIPE	09769559X	016300001110 2005 510
SAIZ FERNÁNDEZ, RAMON ISIDRO	09681386L	012300000540 2005 510
SÁNCHEZ RATERO, LAURA	71424734M	012300000593 2005 510
SUÁREZ DE DIOS, JOSÉ LUIS	09683017V	012300000632 2005 510
TABUYO OLABARRIA, FRANCISCO JAVIER	14942652N	016300001387 2005 510
TEJEDOR BENEITEZ, MARIA TERESA	09361702N	012300000604 2005 510
TURIENZO VEGA, EUSEBIO	72244464S	012300000621 2005 510
VALENZUELA SÁNCHEZ, ANTONIO	71415757K	012300000571 2005 510
VIDAL MARTÍNEZ, OSCAR	71426683E	016300001363 2005 510
VIDAL MARTÍNEZ, OSCAR	71426683E	016300001440 2005 510

San Andrés del Rabanedo, 21 de noviembre de 2005. -EL AL-
CALDE.- Miguel Martínez Fernández.
9359 124,00 euros

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE RESOLUCIONES DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según se dispone en el artículo 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intertado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra la resolución que se traslada, puede interponer recurso de reposición ante el Ilmo. señor Alcalde, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial, en el plazo de dos meses.

Podrá utilizar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En el supuesto de recurrir en reposición, el recurso contencioso-administrativo no se podrá interponer hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. (artículos 89, 108, 109, 110, 116 y 117 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999 y artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Las multas deberán abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presente publicación, ya que, de no hacerlo se procederá a su exacción por vía ejecutiva, con el recargo de apremio, intereses de demora y las costas que se causen.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en la C/ Antonio Vázquez Fernández, nº 5, bajo.

San Andrés del Rabanedo, 23 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2004/1785/04	RICO GÓMEZ, RUBÉN	34896543	2346CYG	50
0001/2004/1800/04	RICO GÓMEZ, RUBÉN	34896543	2346CYG	50
0001/2004/1804/04	FONTES MUÑOZ, MATILDE	02526537X	M8246YH	50
0001/2004/1844/04	ÁLVAREZ RILLO, ENRIQUE JESÚS	36013011	1735CXN	50
0001/2004/2068/04	RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, FLORENTINO	9732153	M5165PU	50
0001/2004/0000/04	CONSTRUCCIONES TÉCNICAS ASTORGANAS SL	B24433294	AL2604U	301
0001/2004/2159/04	PUERTAS GARCÍA, JOSÉ LUIS	9770679	3884BNM	120
0001/2004/2214/04	BARRUL BORJA, JOSÉ MANUEL	71420424	M2917LL	50
0001/2004/2219/04	QUÍÑONEZ SIMBANA EDISON, FRANCISCO	X3946535B	V46639T	50
0001/2004/2222/04	MARTÍNEZ GARCÍA, ANDRÉS	71413008	8073BJW	50
0001/2004/2223/04	LAFUENTE ORDIALES, JOSÉ ALFREDO	9740069	LE3481Z	120
0001/2004/2229/04	GARRIDO GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ	9761166	3728CDG	50
0001/2004/2230/04	ESCUDEIRO ESCUDEIRO, JUAN JOSÉ	71429348	LE3917U	50
0001/2004/2233/04	GARCÍA GARCÍA, JESÚS	09761860Q	LE1908AF	50
0001/2004/2237/04	GARCÍA ANDRÉS, FERNANDO	9683215	M8608SD	50
0001/2004/2238/04	CAÑÓN RODRÍGUEZ, LUIS FERNANDO	9766149	LE8248AB	50
0001/2004/2243/04	GARCÍA JIMÉNEZ, ÁNGEL	11969154	V48168AG	50
0001/2004/2256/04	ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, FERNANDO	42835275	LE8562AJ	50
0001/2005/2269/04	ALONSO AMANEIRO, BEGOÑA	36098519	8221CBN	50
0001/2005/2273/04	LIGHICI, MIHAI	X3782960N	B4978LB	50
0001/2005/2277/04	ARIAS TORREGROSA, CRISTINA	09799862E	4797CNG	50
0001/2005/5105	GARCÍA PRIETO, JOSÉ LUIS	10191669	M6252XV	50
0001/2005/6805	PÉREZ CALVO, ANA LUZ	11730525	5231CJX	50
0001/2005/1905	CORBO HERRERO, SANTIAGO	9662844	LE6502S	50
0001/2005/3105	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ALBERTO	11072327	O5788BU	50
0001/2005/3605	PAULINO PINTO, ARTUR	71501111	M7250PY	50
0001/2005/4205	FERRERAS GONZÁLEZ, DAVID	09482411V	LE0600K	50
0001/2005/5005	PISARAMÍREZ MARIA, LUZ	71422033	LE2123J	50
0001/2005/5305	ÁMEZ COLINO, Mª LUZ	9746583	M7260KD	50
0001/2005/6905	GARCÍA GARCÍA, JOSÉ Mª	10191707	LE1412AD	325
0001/2005/8205	ARCE MACHO, LUIS	09761051N	7095BFC	50
0001/2005/8705	ARECES ÁVILA, JOSÉ MANUEL	8028811	LE4046AJ	50
0001/2005/9205	FERNÁNDEZ MARTÍN, LEONCIO	9731992	2296BPM	50
0001/2005/9305	MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, HÉCTOR	71419604	LE1610AF	50
0001/2005/9805	FERNÁNDEZ MARTÍN, LEONCIO	9731992	2296BPM	50
0001/2005/10805	LÓPEZ RUEDA, DAVID	71435652	LE4299U	50
0001/2005/10905	ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ARTURO	10044058	LE5028T	50
0001/2005/11305	FERNÁNDEZ FELIPE	9675120	LE9783U	50
0001/2005/11805	PÉREZ GARCÍA, LUIS MARIANO	71442359	LE7136Y	50
0001/2005/11905	PRieto PERTIJO, Mª ROSA	9738227	LE2663AH	50
0001/2005/12905	GARCÍA ANDRÉS, FERNANDO	9683215	M8608SD	120
0001/2005/13005	VILLAR DIEZ, JOSÉ	09726187Q	9080CGT	50
0001/2005/14105	VAQUERA GARCÍA, ANTONIO	9786230	LE1121AJ	50
0001/2005/14205	FERNÁNDEZ GARCÍA, AGUSTINA	09731803C	G19242AH	50

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2005/14405	MATORRA ALVAREZ, FERNANDO	9729393	2353CLD	50
0001/2005/14605	FUERTES CABERO, FCO JAVIER	10200814	M5521MC	50
0001/2005/15105	DEL BLANCO TEJERINA, MILAGROS	09735821J	LE2692Y	50
0001/2005/15305	SANCHO DIEZ, MARIA DE LOS ÁNGELES	09768325H	LE1571Z	120
0001/2005/0000/01	ROTULEÓN SL	B24356966	M6699YJ	301
0001/2005/0000/05	INSAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	B24487977	0753CLB	301
0001/2005/15905	SOTO LEÓN, FELICISIMA	09720416H	LE3049Z	120
0001/2005/16505	FERNÁNDEZ CALZADO, JUSTINO	70555770	2932CLH	120
0001/2005/17105	ÁLVAREZ GARCÍA, PERFECTO	9642550	LE962AG	50
0001/2005/17505	PRIETO CONDE, JOSÉ LUIS	51413181Q	3166CXG	50
0001/2005/18005	POZO FRANCO, Mª DEL CARMEN	76256327	C1154BFT	50
0001/2005/18705	FÁTIMA MAGALHAES, ANABELA	X1826714P	B8588UT	50
0001/2005/18805	MAGALHAES, MARIA FÁTIMA	X1267423P	C3745BMR	50
0001/2005/19305	PÉREZ MUÑOZ, ANTONIO	9642355	LE7658S	50
0001/2005/20105	CLAVERO TORRES, JOSÉ	50049854	6377BBN	50
0001/2005/22205	TORQUERA MAZA, FRANCISCO	9256273	LE7351AJ	120
0001/2005/24505	SÁNCHEZ NESPRAL, ANA MERCEDES	09793120L	LE6236P	50
0001/2005/27505	SANTOS TEMPRANO, MATILDE	9776528	LE5875S	325
0001/2005/28105	RAMOS LÓPEZ, FELIPE	10193534	LE0630Z	50
0001/2005/31305	VICET PEMBILLE, FRANK	X2854268Z	1469CGG	120
0001/2005/31605	ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, JORGE	9111957	LE7585P	50
0001/2005/31905	VALDIVIESO SERRANO, JOSÉ ANTONIO	71453077N	LE5563Y	50
0001/2005/32505	RAFAEL MANGAS, JOSÉ ANTONIO	9745339	2770BJN	325
0001/2005/34105	MENAMARTÍNEZ, JOSÉ	44908303	6991CRJ	50
0001/2005/34205	GARCÍA ALVAREZ, FERNANDO	71424644	0339BCP	50
0001/2005/34605	ÁLVAREZ SANTAMARÍA JOSÉ, ALFON	9780233	LE7048P	325
0001/2005/36805	DEL GADO PAZ, MARTÍN	9961631	B2318NC	50
0001/2005/36905	JIMÉNEZ CASTRO, MARGARITA	8109228	0402BYM	50
0001/2005/37405	FERNÁNDEZ MORENO, ANDRÉS	9750973	LE0165Z	50
0001/2005/38005	TORNERO RODENAS, JOSÉ ANTONIO	71432813	M7505LZ	325
0001/2005/39805	MAGAZ MATA, ÁLVARO JOSÉ	76999960	5819DCV	50
0001/2005/40505	SANTOS MUÑOZ, HÉCTOR	71557038	1223DDZ	325
0001/2005/40705	DE LA HOZ FERNÁNDEZ, TOMAS AQUILINO	71385669	LE3864Y	120
0001/2005/41005	CAÑÓN ALVAREZ, ÁNGEL	09747523P	S8030A	120
0001/2005/41205	MARTÍN DEL CAMPO, VALENTÍN	71486373G	1073BFC	120
0001/2005/45305	TEJERINA VILLAR, JOSÉ ÁNGEL	9761623	6493BDF	50
0001/2005/45405	PÉREZ GARCÍA, PABLO	10182705	2764BTH	50
0001/2005/46005	CARRETO PALACIOS, Mª DEL CAMINO	9796200	7836BTD	50
0001/2005/47405	LLAMAZARES GONZÁLEZ, MIGUEL ÁNGEL	9697114	LE8181X	50
0001/2005/36005	ÁLVAREZ MINGUEZ, JOSÉ RAMON	09791448A	C9976BJD	150
0001/2005/48905	DEL RÍO CABERO, MARIA DEL MAR	10203157N	3014CLM	50
0001/2005/50105	FUENTE PÉREZ, JORGE	71420608L	3070BTZ	325
0001/2005/50405	SALGADO GARCÍA, MANUEL	09670879T	7990BYY	120
0001/2005/53605	CRESPON DE MIGUEL, JUAN JOSÉ	9610582	4521DCG	50
0001/2005/52105	ÁLVAREZ DE LA FUENTE MADELA A	71549507	LE6158AD	50
0001/2005/52805	RAPOSO SANDOVAL, MARIO	71420996Q	3716BSV	50
0001/2005/54705	VIÑAS MORODO JORGE, JAVIER	9810162	LE7713AJ	50
0001/2005/55405	GARCÍA GONZÁLEZ, MARIA ÁNGELES	9750639	1824BPJ	50
0001/2005/0000/20	JUMAR LEÓN SL	B53556247	6040CCV	301
0001/2005/57105	CALLEJA CUERVO, CARLOS ALBERTO	71419837F	7964DFP	50
0001/2005/57405	MOLINEDO CARRO, ELIAS (Y SP)	09666184C	3533CKW	50
0001/2005/58105	FERNÁNDEZ GARCÍA, JUAN LAUREANO	09754944T	LE2266W	50
0001/2005/60305	GONZÁLEZ PUEYO, VÍCTOR	05390965H	1257DFW	120
0001/2005/61605	MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, ANDRÉS	9768833	8300BHT	120
0001/2005/62005	DIEZ GARCÍA, QUINIDIO	9659802	LE94690	50
0001/2005/62105	INFUESTO FELIJO, MANUEL	34583886	7799CMW	50
0001/2005/63205	FERNÁNDEZ VILLAVARDE, ESPERANZA	9730272	LE9238Y	50
0001/2005/63505	IBÁÑEZ ALONSO JOSÉ, LUIS	9762933	M0925TS	120
0001/2005/64105	CARBALLEDA FERNÁNDEZ, FELICIDAD	9474242	7340BYK	50
0001/2005/65705	MONTERO GARCÍA, WENCESLAO	7778039	M8811JF	50
0001/2005/66505	GONZÁLEZ VALPARIS, PASCUAL	9708433	4008CKX	50
0001/2005/67105	ALONSO DE SANTIAGO JOSÉ, LUIS	9750414	LE8911S	120
0001/2005/67405	GARCÍA SUÁREZ, MIGUEL	9778059	6689DCN	325
0001/2005/68305	MEDINA ACOSTA, JOSAFAT JESÚS	78502054	5302BSS	50

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2005/68605	GONZÁLEZ GONZÁLEZ, TOMAS	9762057	LE2102U	50
0001/2005/71705	LLAMAZARES FERNÁNDEZ, ANASTASIO	9686427	V14099N	50
0001/2005/72405	ALVAREZ GARCÍA JOSÉ, LUIS	71536577E	8245BRX	50
0001/2005/72705	PEÑAROBLES, JORGE	9806464	LE5686D	325
0001/2005/73105	MIGUÉLEZ RUBIO, ROBERTO	09751151W	4425BLX	50
0001/2005/73705	CASADO ALLER, LUIS	9767514	OU4986T	50
0001/2005/74905	SANTAMARTA PÉREZ, MARTÍN	9580504	LE8385T	50
0001/2005/75205	SUÁREZ VALDÉS, JUAN CARLOS	9801980	M06000N	50
0001/2005/0000028	ESTRUCTURAS VIESCASLL	B24440588	9927CDB	301
0001/2005/0000030	PAVIMENTOS Y SOLADOS RMR SL	B24486854	4026CTG	301
0001/2005/76405	VILLAMEJÍA, CARLOS	71666831G	O1492BP	50
0001/2005/76905	COSTA FERNÁNDEZ, FRANCISCO MANUEL	34900981E	LE7644AC	50
0001/2005/77405	GÓMEZ PONCE, MANUEL	29354468	LE1275P	50
0001/2005/78305	GARCÍA GONZÁLEZ, PEDRO	10172670	6840BNH	50
0001/2005/79305	MARTÍN ALVAREZ, JULIO	9699058	O5152BF	120
0001/2005/80505	MIGUÉLEZ VIDAL, BENJAMÍN	17132597N	LE0346AB	50
0001/2005/82305	OLEGARIO MARTÍN, ALEJANDRO	9814686	LE5775O	120
0001/2005/82505	LÓPEZ MIRANTES, ÁNGEL	9769564	LE3539U	50
0001/2005/82905	BRETAL SOBRIDO, ENCARNACIÓN	9729853	LE2787T	50
0001/2005/83305	BANDERA VILLANUEVA, CELESTINO	09741604T	SA3505O	50
0001/2005/84105	GARCÍA GARCÍA, JESÚS	09761860Q	LE1908AF	50
0001/2005/85805	GARCÍA ACEBES, NURIA	9804194	1954DFP	120
0001/2005/86705	PÉREZ RUBIO, JOSÉ	71548411	LE3953X	50
0001/2005/88905	GONZÁLEZ ALVAREZ M, COVADONGA	71413599	LE1793U	50
0001/2005/91105	SANTAMARTA PÉREZ, MARTÍN	9580504	LE8385T	50
0001/2005/91305	PERUJO FERNÁNDEZ, JUAN EDUARDO	71417589	M7022VB	50
0001/2005/91505	CRESCO FERNÁNDEZ, JESÚS ÁNGEL	71438312	7167BDX	120
0001/2005/0000034	PERTIERRES SL	B24319378	7453CWB	301
0001/2005/0000035	FERNITRANS SL	B24392490	LE1008AH	301
0001/2005/0000038	EDAYE SL	B24105074	LE9509Z	301
0001/2005/0000039	SERRANO Y AVELLANEDASL	B24315178	LE5926Z	301
0001/2005/0000040	EXPLORACIONES SUABAR SL	B24338493	0436BMF	301
0001/2005/0000041	PINTURAS LUIS SUTIL SL	B24396186	LE4927AH	301
0001/2005/0000047	MUEBLES AB CSL	B37003571	LE4783S	301
0001/2005/93005	ENRÍQUEZ ARIAS, VÍCTOR	9694443	M7070MS	50
0001/2005/93305	FULGUEIRAS PÉREZ, DORINDA	10084881	LE6632AC	50
0001/2005/93505	VUELTA VILLAFANÉ, FELIPE	9701308	LE9205X	50
0001/2005/94105	SANTOS VEGA, JONATAN	71433410	O9949BC	325
0001/2005/94505	DOS ANJOS CORREIRA, ANTONIO	X2338051D	O8114BN	50
0001/2005/99205	UBEDAREDECELLAS, JOSÉ LUIS	39726651	9196BXN	325
0001/2005/101905	PISARAMÍREZ MARIA, LUZ	71422033	LE1075V	50
0001/2005/107105	PERLINES GONZÁLEZ, M ^º DOLORES	11967675	7070BxB	50
0001/2005/111705	CASTELLANOS CHAMORRO, RAÚL	71425436	LE5953U	50
0001/2005/112405	MOLIST CASTELLO, INMACULADA	46123132	3806CNY	50
0001/2005/118605	GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO	9767894	3733CKH	50
0001/2005/119505	GARCÍA CUESTA, MARIA DEL PILAR	09687668E	LE0147AB	50
0001/2005/119605	PÉREZ PÉREZ, ÁNGEL	10044498	2135CJH	120
9360			164,00 euros	

* * *

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE INICIO DE EXPEDIENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento sita en la C/ Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj. de Trabajo del Camino, ante la cual deben comunicarse, dentro del plazo de quince días hábiles, contados

desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los datos del conductor, toda vez que, según el artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificada por la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, el titular del vehículo tiene el deber de identificar al conductor denunciado en el trámite procedimental oportuno y el incumplimiento de dicho deber será sancionado como falta grave, en su máxima cuantía, 301 euros.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

San Andrés del Rabanedo, 23 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE.- Miguel Martínez Fernández.

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2005/153405	ESTUDIOS Y DESARROLLO DE INGENIERÍA SL	B24389397	8111CGW	50
0001/2005/157805	MUEBLES OBLANCA SL	B24027278	LE7115AH	120
0001/2005/157905	ARASOL GESTIÓN Y SERVICIOS SL	B24345969	LE6869AG	50
0001/2005/168205	CONSTRUCCIONES SINDO CASTRO SA	A24023293	5070BXX	325
9362			25,60 euros	

* * *

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE INICIO DE EXPEDIENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*Boletín Oficial del Estado* 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento sita en la C/ Antonio Vázquez Fernández, nº 5, Bj. de Trabajo del Camino, ante la cual se asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

San Andrés del Rabanedo, 22 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, Miguel Martínez Fernández.

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2005/144205	MALILLOS CABEZAS, ÁNGEL	71551830	6960DBP	120
0001/2005/151605	QUIROGA DE PAZ, PEDRO	9710038	1903CNV	120
0001/2005/159505	FERNÁNDEZ LOZANO, JUAN ANTONIO	9802439	7001BLM	50
0001/2005/159805	MANCEÑO VEGA, JOSÉ LUIS	9973217	7584CLF	120
0001/2005/160805	GARCÍA VARGAS, JESÚS	71440420	MA9471CB	50
0001/2005/161305	ALONSO MURIAS, ÁNGEL JULIÁN	9767510	5662BPC	50
0001/2005/162805	SASTRE ALVAREZ, JOSÉ CELSO	10029379	6646DNT	120
0001/2005/164305	SEIDEDOS PEÑA, ARNALDO	9976667	LE2411S	50
0001/2005/164605	CABALLERO RODRÍGUEZ, DIEGO	0	8109BXX	120
0001/2005/165305	AUGUSTO CONCEICAO, ORLANDO	X0335336L	1999DRF	120
0001/2005/165405	FERNÁNDEZ PÉREZ, (Y I MARIA DEL AMOR	10189660D	LE1157Z	50
0001/2005/167905	MARTÍN BLANCO, ANDRÉS	9594671	LE7546N	50
0001/2005/171105	RAMOS GONZÁLEZ, JOSÉ	9672247	LE7166N	120
0001/2005/171305	ALONSO GANADOS, MANUEL	9738949	2607DKJ	120
0001/2005/171405	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, LUIS MIGUEL	09802618H	4599CSL	120
0001/2005/171905	MORO MANSO, ISABEL MARIA	9745506	TO3043X	50
0001/2005/172305	DOMÍNGUEZ REBOLLO, EVELIO	09701141V	M6471PF	50
0001/2005/173105	BORJA JIMÉNEZ, JOSÉ	9719987	SS9670AH	120

Expediente	Nombre	DNI	Matrícula	Importe
0001/2005/173205	PÉREZ RODRÍGUEZ, FLORENTINO	9768719	4850CZL	120
0001/2005/173405	ELGHAZI, HAMID	X5779323K	LE6977AD	50
0001/2005/0000062	LUJOMACB	E37078334	SA7816P	301
0001/2005/0000063	ESTRUCBEN LEÓN SL	B24510299	6502DKB	301
0001/2005/0000064	MONTAJES ELÉCTRICOS ELECTROMSL	B34205559	0567CLZ	301

9361

40,00 euros

VILLA FRANCA DEL BIERZO

Don VICENTE ANTONIO CELA QUIROGA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, hace público que, contra el acuerdo plenario adoptado el día 12 de septiembre de 2005, por el que se efectuó la aprobación inicial del PRESUPUESTO para el ejercicio de 2005 y de la Plantilla de personal NO se presentó ninguna reclamación, sugerencia o alegación, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo, así como la plantilla de personal de esta Corporación.

Villafranca del Bierzo, 21 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Vicente A. Cela Quiroga.

ESTADO DE INGRESOS:

	Euros
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	502.000,00
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	45.000,00
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	361.100,00
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	990.000,00
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	2.400,00
CAP. VI. ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	1.800,00
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	550.000,00
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	30.000,00
TOTAL INGRESOS	2.482.300,00

ESTADO DE GASTOS

	Euros
CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	984.400,00
CAP. II. GASTOS EN BIENES CORR. Y SERVICIOS	783.000,00
CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	65.000,00
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	26.600,00
CAP. VI. INVERSIONES REALES	533.300,00
CAP. VII. TRANSFERENCIAS CAPITAL	5.000,00
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	85.000,00
TOTAL GASTOS	2.482.300,00

PLANTILLA DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA FRANCA DEL BIERZO, EJERCICIO 2.005

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL.

	Núm. Plazas	En propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
1.1. Secretaría-Intervención	1	1	0	B (a)	26

(a) Conforme a lo establecido en el R.D. 834/2003, de 27 de junio, caso de que por el titular de la plaza se supere el concurso-oposición de promoción al Grupo A previsto en la precitada disposición, la plaza se reclasificará automáticamente al Grupo A, nivel 30.

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

	Núm. Plazas	En propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
2.1. Administrativos	1	1	0	C	18
2.2. Auxiliares administrativos	3	3	0	D	14
2.3. Alguacil-Portero	1	1	0	E	10

ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL.

	Núm. Plazas	En propiedad	Vacantes	Grupo	Nivel
3.1. Policías Locales	2	2	0	C (b)	20

(b) Por adaptación a la Ley 9/2003, de 8 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla y León.

B. PERSONAL LABORAL

	Núm. Plazas	Con carácter fijo	Eventuales
4.1. Auxiliares Biblioteca	1	0	1
4.2. Auxiliares Admón. Gral.	1	0	1
4.3. Profesores Escuela Mun. Música	5	0	5
4.4. Oficiales 1ª Servic. Múltiples	3	2	1
4.5. Oficiales 2ª Servicios Múltiples	1	0	1
4.6. Peones	3	3	0
4.7. Archiveros Servicios Múltiples (C)	2	0	2
4.8. Guías y vigilantes monumentos y Oficina Turismo (D)	9	0	9
4.9. Empleado Difusión cultural (E)	1	0	1
4.10. Encargado Instalaciones Deportivas. (F)	2	0	2
4.11. Operarios Servicios Múltiples (G)	16	0	16
4.12. Oficiales 1ª Fontanería.	2	2	0
4.13. Oficial 1ª Enterrador.	1	1	0
4.14. Peón limpieza	1	1	0
4.15. Oficial 1ª electricista.	1	1	0
4.16. Operarios cinematografía y teatro.	2	0	2
4.17. Psicólogo. (H)	1	0	1
4.18. Trabajador Social. (I)	1	0	1
4.19. Empleada limpieza.	1	1	1
4.20. Auxiliar de Protección Civil y Seguridad Ciudadana	1	0	1

(C) Con cargo a la subvención solicitada al Fondo Social Europeo.

(D) 3 Con cargo a la subvención solicitada a la Junta de Castilla y León (Nuevos yacimientos de empleo).

5 Con cargo a la subvención solicitada a la Junta de Castilla y León (Creación de Empleo).

(E) 1 Con cargo a la subvención solicitada a la Junta de Castilla y León (Nuevos yacimientos de Empleo).

(F) 1 Con cargo a la subvención solicitada a la Junta de Castilla y León (Creación de Empleo).

(G) Con cargo a la subvención solicitada al Fondo Social Europeo.

(H) Con cargo a la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León (Nuevos Yacimientos de Empleo).

(I) Con cargo a la subvención otorgada por la Junta de Castilla y León (Nuevos Yacimientos de Empleo).

9318

20,00 euros

SANTA MARÍA DE ORDÁS

Teniendo en cuenta que tengo que ausentarme del término municipal desde el día 12 al 29 de diciembre, ambos inclusive, del año en curso, por Resolución de esta Alcaldía, he resuelto delegar todas las funciones inherentes a mi cargo, en el Teniente de Alcalde, don Marcelino Fernández Álvarez.

Lo que se publica a los efectos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Santa María de Ordás, 9 de diciembre de 2005.-La Alcaldesa, Mª Milagros González Díez.

9766

2,00 euros

CASTROCONTRIGO

Rendida por el señor Alcalde la cuenta general del ejercicio 2004, integrada por las cuentas y estados que determina el artículo 209 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se encuentra ex-

puesta al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más podrán presentar los interesados reclamaciones, reparos y observaciones que se estimen pertinentes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Castrocontrigo, 5 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Aureliano Fernández Justel.

9708

2,40 euros

FOLGOSO DE LA RIBERA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de noviembre, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 2/2004. Lo que se expone al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Folgoso de la Ribera, 2 de diciembre de 2005.-El Alcalde, (ilegible).

9647

2,00 euros

VEGAS DEL CONDADO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo inicial de aprobación del Presupuesto general para el ejercicio 2005, por un importe consolidado de 675.857 euros, nivelado en ingresos y gastos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace pública su aprobación definitiva con el siguiente resultado a nivel de capítulos:

ESTADO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
1.- GASTOS DE PERSONAL	147.424,38
2.- GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	261.820,56
3.- GASTOS FINANCIEROS	25,40
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	490,00
6.- INVERSIONES REALES	241.820,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	20.000,00
9.- PASIVOS FINANCIEROS	4.276,66
TOTAL GASTOS	675.857,00

ESTADO DE INGRESOS

	EUROS
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	226.090,78
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	17.160,00
3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	147.020,07
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	173.775,72
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	900,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	110.910,43
TOTAL INGRESOS	675.857,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas contempladas en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo se publica la plantilla de personal al Servicio de la Corporación, aprobada junto con el presupuesto indicado.

PLANTILLA DE PERSONAL 2005

DENOMINACIÓN				
Nº.	PERSONAL FUNCIONARIO	GRUPO	NIVEL	SITUACIÓN
1	Secretario- Interventor	B	26	Propiedad.

Nº.	DENOMINACIÓN	SITUACIÓN
1	Operario de Servicios Múltiples. Ayuntamiento	Contrato laboral.
2	Operario de Servicios Múltiples. RESIDENCIA	Contrato laboral.

PERSONAL LABORAL EVENTUAL

Nº.	DENOMINACIÓN.	SITUACIÓN
1	Taquillero piscina.	Temporada piscina.
2	Socorrista piscina.	Temporada piscina.
1	Monitor Natación (a tiempo parcial)	Temporada piscina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Vegas del Condado, 24 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, Moisés García Jalón.

9367

10,00 euros

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2005, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

Cap. Denominación	EUROS
I Impuestos directos	254.040,91
II Impuestos indirectos	30.000,00
III Tasas y otros ingresos	141.829,12
IV Transferencias corrientes	431.407,16
V Ingresos patrimoniales	200,00
VII Transferencia de capital	508.530,29
IX Pasivos financieros	38.389,93
TOTAL INGRESOS	1.404.397,41

ESTADO DE GASTOS

Grupo Función	Denominación	Importe Euros
1	Servicios de Carácter General	415.050,00
3	Seguridad, Protección y Promoción Social	85.648,00
4	Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	120.732,00
5	Producción de Bienes de Carácter Económico	674.303,56
6	Regulación Económica de Carácter General	25.300,00
0	Deuda Pública	83.363,85

TOTAL CLASIFICACIÓN FUNCIONAL DE GASTOS 1.404.397,41

Plantilla de Personal:

A.- CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL SECRETARÍA-INTERVENCIÓN

Nº de plazas: 1

Grupo: B

Nivel: 26

Situación: Cubierta por titular

B.- PERSONAL ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO

Nº de plazas: 1

Grupo: C
 Nivel: 22
 Situación: Cubierta por titular
 C.- PERSONAL OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES

Nº de plazas: 1

Grupo: E

Nivel: 14

Situación: Cubierta por titular

2.-Personal laboral

2.-1 PERSONAL LABORAL FIJO

- Dos plazas de Oficial cubiertas

- Una plaza de peón cubierta

2.-2 PERSONAL LABORAL CONTRATADO

A) Personal adscrito al servicio de piscinas municipales (contratos temporales)

- Plaza mantenimiento dos

- Monitor cursos natación uno

- Socorristas dos

B) Limpieza de Centros Públicos y Colegios:

-Cinco plazas cubiertas a tiempo parcial

C) Turismo: dos plazas (contrato temporal subvencionado)

D) Desarrollo Local: una plaza (contrato temporal subvencionado)

E) Obras: (contrato temporal subvencionado)

-Peones: seis

-Peones (discapacitados): uno

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Puente de Domingo Flórez, 17 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, (ilegible).

9392

60,00 euros

VALDERREY

No habiéndose formulado reclamación alguna en relación con el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2005, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 177,2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 20 del R.D. 500/90, de 20 de abril, se hace público el resumen del citado presupuesto:

INCREMENTO DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de Personal	11.800,00 €
Capítulo 2.- Gastos Corrientes	10.500,00 €
Capítulo 6.- Inversiones Reales	54.636,00 €
Total	76.936,00 €

FINANCIACIÓN

Capítulo 7.- Transferencias de capital	51.638,00€
Remanente Líquido de T. Gastos Generales	25.298,00 €
Total financiación	76.936,00 €

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada directamente ante la Jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido y del artículo 23 del

R.D. 500/1990, de fecha 20 de abril. No obstante los interesados podrán hacer uso del recurso potestativo de reposición, según la redacción aprobada por la Ley 4/99, que modifica el artículo 107 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre o cualquier otro recurso legal que estimen.

Valderrey, 29 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, Baltasar Castrillo Vega.

9688

6,00 euros

CANDÍN

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto para el ejercicio económico de 2005, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se hace público que dicho presupuesto asciende, tanto en gastos como en ingresos, a la cuantía de cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos doce euros y un céntimo, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según el siguiente detalle:

ESTADO DE GASTOS

	EUROS
CAPÍTULO I:	113.209,00
CAPÍTULO II:	74.206,31
CAPÍTULO III:	750,00
CAPÍTULO IV:	22.850,25
CAPÍTULO VI:	215.699,92
CAPÍTULO VII:	3.000,00
CAPÍTULO IX:	3.896,53
TOTAL GASTOS:	433.612,01

ESTADO DE INGRESOS

	EUROS
CAPÍTULO I:	34.851,30
CAPÍTULO II:	8.500,00
CAPÍTULO III:	45.850,00
CAPÍTULO IV:	123.061,81
CAPÍTULO V:	39.327,36
CAPÍTULO VII:	105.521,54
CAPÍTULO IX:	76.500,00
TOTAL INGRESOS:	433.612,01

En la referida sesión, también se acordó aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación que, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproduce a continuación:

-Una plaza de personal funcionario, de Secretaría-Intervención, Grupo B.

Candín, 9 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.

Habiendo finalizado el periodo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se elevan a definitivos los acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 16 de septiembre de 2005, relativos a la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa reguladora del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y de la Tasa reguladora del servicio de alcantarillado que se detallan a continuación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicar el texto definitivo de los acuerdos:

TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se exigirá anualmente y consistirá en la cantidad fija de 50 euros.

TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 6: A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas: 60 euros.

Epígrafes 2-7. Resto de inmuebles: 80 euros.

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80.

Artículo 2.2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,90.

Al mismo tiempo se recoge la siguiente exención: "quedan exentos todos aquellos recibos que posean una cuota líquida inferior a un euro."

Candín, 9 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Pablo Rubio Ortega.
8943 14,00 euros

LAGUNA DALGA

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177, en relación con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de abril de 2005, adopto el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de créditos número 1/2005, mediante suplemento que afecta al vigente presupuesto de esta Corporación.

Suplemento de Crédito aprobado, resumido por Capítulos:

	Euros
Capítulo 2º. Gastos en bienes corrientes y servicios	12.200,00
Capítulo 6º. Inversiones reales	120.500,00
Capítulo 7º. Transferencias de capital	11.219,89
SUMA TOTAL SUPLEMENTO	143.919,89

La modificación anterior queda financiada con cargo al remanente de tesorería, aplicación para financiación de modificaciones de crédito, activos financieros, capítulo 8º concepto 870.01, por la misma cuantía.

Contra esta aprobación definitiva puede ser interpuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Laguna Dalga, 21 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, Eloy Bañez Lobato.

9256 5,20 euros

ONZONILLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio 2005, conforme al siguiente

RESUMEN POR CAPÍTULOOS

INGRESOS

	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo I.- Impuestos directos	582.000,00

	Euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	160.000,00
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	106.000,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	215.700,00
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	5.700,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6.- Enajenación de inversiones reales	12.000,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	110.801,00
TOTAL INGRESOS	1.192.201,00

GASTOS

	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES	
Capítulo 1.- Gastos de personal	185.400,00
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	320.201,00
Capítulo 3.- Gastos financieros	7.700,00
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	48.200,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	
Capítulo 6.- Inversiones reales	555.700,00
Capítulo 7.- Transferencias de capital	40.000,00
Capítulo 9.- Pasivos financieros	35.000,00
TOTAL GASTOS	1.192.201,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento. Personal funcionario.

- Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel 26
- Auxiliar Administrativo. Grupo D. Nivel 16
- Personal Laboral
- Fijo.
- Operario de servicios múltiples. Grupo E. Temporales y Eventuales.
- Asesor Urbanístico, a tiempo parcial.
- Dos limpiadoras a tiempo parcial.
- Cuatro operarios. Contrato temporal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente a la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Onzonilla, 11 de noviembre de 2005.-El Alcalde, José Luis Suárez Sanzo.

8977 10,00 euros

PERANZANES

Habiendo quedado definitivamente aprobado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Peranzanes el Presupuesto para el ejercicio económico de 2005, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público que dicho presupuesto asciende, tanto en gastos como en ingresos, a la cuantía de trescientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y siete euros y dos céntimos, correspondiendo a cada capítulo las cantidades que a continuación se expresan, según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

	Euros
Capítulo I:	49.026,19
Capítulo II:	9.400,00
Capítulo III:	37.352,00
Capítulo IV:	78.048,83
Capítulo V:	8.920,00

	<i>Euros</i>
Capítulo VII:	124.500,00
Capítulo IX:	66.000,00
TOTAL INGRESOS:	373.247,02

PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Euros</i>
Capítulo I:	100.700,00
Capítulo II:	91.648,00
Capítulo III:	3.000,00
Capítulo IV:	19.480,00
Capítulo VI:	114.919,02
Capítulo VII:	6.000,00
Capítulo IX:	37.500,00

TOTAL GASTOS: 373.247,02

En la referida sesión, también se acordó aprobar la plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación que, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se reproduce a continuación:

-Una plaza de personal funcionario, de Secretaría-Intervención, grupo B.

-Una plaza de personal laboral fijo, de administrativo de administración general.

Peranzanes, 10 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Vicente Díaz Fernández.

8950 9,00 euros

POBLADURA DE PELAYO GARCÍA

Habiendo sido expuesto al público por plazo de quince días hábiles el expediente nº 1 de modificaciones de crédito al Presupuesto único de 2005, sin que se hayan producido reclamaciones, queda elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2005, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público el resumen del citado expediente, cuyo detalle, a nivel de capítulos, es el siguiente:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Capítulo VI	21.071,19
TOTAL	21.071,19

FINANCIACIÓN:

Con cargo al remanente líquido de tesorería 21.071,19

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Pobladora de Pelayo García, 7 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Crispiniano Madrid Fernández.

8887 4,00 euros

SOTO DE LA VEGA

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación al expediente de modificación de créditos nº 2 del presupuesto municipal en vigor, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León número 219, de fecha 17 de octubre de 2005, ha sido elevada a definitiva, con el siguiente resumen a nivel de capítulos

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN ACTUAL	INCREMENTO	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
SEGUNDO	149.024,55	49.500,00	198.524,55
SEXTO	461.418,78	118.500,00	579.918,78
SÉPTIMO	60.000,00	12.000,00	72.000,00

FINANCIACIÓN

- Con cargo al remanente líquido de tesorería derivado de la liquidación presupuestaria del ejercicio de 2004: 120.000,00

- Con cargo a compromisos de ingresos (subvenciones POEDA) 60.000,00

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Soto de la Vega, 7 de noviembre de 2005.-La Alcaldesa, Raquel Fernández Santos.

8954 4,40 euros

TORENO

El Pleno del Ayuntamiento de Torono, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente el expediente número 01/2005 de modificación de créditos en el Presupuesto Municipal de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente se somete a exposición pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados legitimados podrán examinarlo en horario de lunes a viernes de 9.00 a 14.00 horas en la Secretaría Municipal y presentar ante el Pleno del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Toreno, 25 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, Pedro Muñoz Fernández.

9768 4,40 euros

VEGAQUEMADA

De conformidad con lo establecido en los artículos 177.2 en relación con el 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el EXPEDIENTE NUMERO 3/2005 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE 2005, resumido al nivel de capítulos:

CAPÍTULO	CONSIGNACIÓN INICIAL	AUMENTOS DISMINUCIONES	CONSIGNACIÓN FINAL
I	28.568,09	0,00	28.568,09
II	71.828,15	15.587,35	87.415,50
III	2.319,77	0,00	2.319,77
IV	1.803,04	0,00	1.803,04
VI	468.898,36	64.515,35	533.413,77
VII	45.000,00	8.639,00	53.639,00
IX	1.712,88	0,00	1.712,88
TOTALES	620.130,29	88.741,70	708.871,99

FINANCIACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN	EUROS
CON REMANENTES LÍQUIDO TESORERÍA	36.218,15
CON CARGO NUEVOS INGRESOS	52.523,55
TOTAL FINANCIACIÓN	88.741,70

Contra la modificación de créditos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente día del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Vegaquemada 14 de noviembre de 2005.-LA ALCALDESA, M. Isabel Fresno Fresno.

9005 6,00 euros

VILLABRAZ

Terminado el periodo de información pública del expediente de modificación de créditos al Presupuesto General Municipal del ejercicio 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones,

RESUELVO

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril,

HACER PÚBLICO

Para general conocimiento que esta Corporación de mi presidencia, en sesión plenaria celebrada el día 28 de agosto de 2005 adoptó el acuerdo inicial, que ha resultado definitivo con esta fecha al no haberse presentado reclamaciones al mismo, de aprobar el expediente número 01/2005 de suplementos de crédito que afectan al vigente presupuesto de este Ayuntamiento, de la siguiente forma:

- Suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
6º	Inversiones reales	13.300,00
TOTAL DE LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		13.300,00

El importe total anterior queda financiado de la siguiente forma:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	EUROS
761	Mayores ingresos	13.300,00
TOTAL IGUALA LAS MODIFICACIONES DE CRÉDITO		13.300,00

Contra la aprobación definitiva del expediente se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Villabraz, 10 de noviembre de 2005.-EL ALCALDE, Ricardo Pelletero Martínez.

8949 6,60 euros

VILLAMAÑÁN

Por el Pleno de esta Corporación en sesión del día 26 de noviembre de 2005 ha sido aprobado inicial y definitivamente, si durante el plazo de exposición pública no hubiere reclamaciones, el expediente de suplemento de crédito número 2/2005 dentro del actual Presupuesto ordinario para 2005, siendo las partidas que han sufrido modificaciones las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

AUMENTOS

Partida	Consig. inicial	Suplemento	Consig. actual
1-131	12.000,00	2.000,00	14.000,00
1-213	30.000,00	4.000,00	34.000,00
1-220	8.000,00	500,00	8.500,00
1-22100	50.000,00	5.400,00	55.400,00
1-22103	10.000,00	2.500,00	12.500,00
1-22107	200,00	25,00	225,00
1-22108	9.000,00	1.600,00	10.600,00
1-224	6.800,00	15,00	6.815,00
1-226	70.744,20	35.860,	106.604,20
0-34900	4.000,00	2.100,00	6.100,00
4-620	23.900,00	45.000,00	68.900,00
4-622	80.000,00	500,00	80.500,00
9-761	53.000,00	30.000,00	83.000,00
TOTAL	357.644,20	129.500,00	487.144,20

FINANCIACIÓN

CON INGRESOS A MAYORES:	129.500,00
112-Imp. s/construcciones	45.812,00
31130-Cementerio municipal	1.800,00
360-Para ejecución CE.	37.188,00
399-Otros ingresos diversos	5.700,00
600-Solares	39.000,00
TOTAL	129.500,00

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del Presupuesto de Gastos queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1º	174.724,30
Capítulo 2º	343.928,20
Capítulo 3º	6.100,00
Capítulo 4º	4.000,60
Capítulo 6º	164.900,60
Capítulo 7º	299.000,00
Capítulo 9º	0,60
TOTAL	992.654,30

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de los artículos 177 a 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Villamañán, 28 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Segundo Tejedor Gancedo.

9491 10,00 euros

VILLASELÁN

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número 1/2005 del Presupuesto de gastos, mediante habilitación y suplemento de créditos se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

2.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO VIGENTE.- Examinada la propuesta de modificación nº 1 del Presupuesto de gastos de 2005 así como la documentación que la acompaña se acuerda:

PRIMERO: modificar el Presupuesto de gastos suplementando crédito y creando crédito extraordinario en las siguientes partidas:

Código	Concepto	Consi. actual	Incremento	Consi. final
13	Personal laboral		4.100,00	4.100,00
31	Gastos financieros de préstamos del inter.	500,00	460,00	960,00
60	Inversión nueva en infraestructura	37.086,46	19.046,00	56.132,46
SUMATOTAL		37.586,46	23.606,00	61.192,46

El Crédito extraordinario se financia mediante subvención de la Junta de Castilla y León y los suplementos de crédito con cargo a:

- Transferencias de capital de Entidades Locales	12.000,00
- Contribuciones especiales	4.760,00
- Remanentes de Tesorería	2.746,00
SUMA	19.506,00

SEGUNDO: Publicar este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y en el tablón de edictos del Ayuntamiento durante el plazo de quince días a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas, entendiéndose que si durante el plazo de exposición no existen reclamaciones el acuerdo se elevará a definitivo.

TERCERO: Una vez que este acuerdo tenga el carácter de definitivo se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA un extracto de los datos económicos contenidos en el expediente de modificación de créditos.

CUARTO: Del expediente definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al *boletín oficial* a que se refiere el apartado anterior.

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente

Villaselán, 18 de noviembre de 2005.-El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.

9224

9,00 euros

VALLECILLO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 2005, sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, seguidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica el texto íntegro de éste.

“Visto el expediente que se tramita sobre modificación de la ordenanza fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y

Resultando: Que la Alcaldía ha elevado propuesta al Ayuntamiento, acompañada de la oportuna Memoria Justificativa y el correspondiente proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal citada.

Considerando: Que es competencia del Ayuntamiento Pleno la imposición y ordenación de los recursos propios de carácter tributario, según prevén los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 4 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de las Ordenanzas Fiscales correspondientes, o sus modificaciones, según señalan los artículos 15 y 16 del real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el preceptivo informe de la Secretaría-intervención y el informe favorable emitido por la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por unanimidad de los cuatro corporativos asistentes, y por tanto con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que exige la Ley, ACUERDA:

1º. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la cual se transcribe como Anexo al presente acuerdo, entrando en vigor, una vez publicada la aprobación definitiva en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, a partir del día 01 de enero de 2006.

2º. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3º. Que se dé cuenta al Pleno del Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4º. Que el acuerdo definitivo y la modificación de la Ordenanza Fiscal, se publique en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal como dispone el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Nº:1) -MODIFICACIÓN-

Se da nueva redacción al apartado 1 del artículo 2º, así como a la Disposición final, que quedan redactados como sigue:

“Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos queda fijado en el 0,50 por ciento.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 26 de septiembre de 2005, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del 01 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra la anterior aprobación definitiva podrán los interesados interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su publicación en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA*, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con sede en Valladolid.

Vallecillo, 9 de diciembre de 2005.-El Alcalde, Adrián Pérez Flórez,

9762

13,60 euros

ASTORGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 16.11.05, aprobó inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 2 del Presupuesto General 2.005, exponiéndose al público en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* nº 242, de fecha 18.11.2005, sin que durante el plazo de exposición se presentase reclamación alguna, quedando elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, siendo el resumen por capítulos del presupuesto de ingresos y gastos, una vez incorporado el expediente, así como otras transferencias de crédito realizadas, el siguiente:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Cap. I.-Impuestos directos	2.674.900,00
Cap. II.-Impuestos indirectos	326.746,03
Cap III.-Tasas y otros ingresos	1.101.100,02
Cap IV.- Transferencias corrientes	2.884.519,86
Cap. V.-Ingresos patrimoniales	66.000,00
Cap. VII.- Transferencias de capital	821.029,65
Cap. VIII.- Activos financieros	70.069,82
Cap. IX.-Pasivos financieros	1.389.531,31
TOTAL INGRESOS	9.333.896,69

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Cap. I.-Gastos de personal	3.355.335,32
Cap. II.-Gastos en bienes corrientes y servicios	2.540.144,89
Cap. III.-Gastos financieros	82.339,34
Cap. IV.-Transferencias corrientes	111.944,29
Cap. VI.-Inversiones reales	2.676.532,74
Cap. VII.-Transferencias de capital	22.185,36
Cap. IX.-Pasivos financieros	545.414,75
TOTAL GASTOS	9.333.896,69

Lo que se expone al público en cumplimiento de lo previsto en el art. 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004.

Astorga, a 9 de diciembre de 2.005- EL ALCALDE (ilegible).

9798

12,00 euros

Mancomunidades de Municipios

LANCIA Y SOBARRIBA

La Asamblea de Concejales en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2005 aprobó el Expediente de Modificación de Créditos

nº 1/2005, con cargo al remanente de tesorería, y resumido a nivel de capítulos es como sigue:

CAP. II	70.000,00 €
TOTAL	70.000,00 €

Se expone al público durante quince días en la Secretaría de la Mancomunidad (a estos efectos de fija la Secretaría del Ayuntamiento de Villasabariego) para su examen y reclamaciones ante la Asamblea de Concejales. Si no hubiera ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

Puente Villarente, 31 de octubre de 2005.-El Presidente, Valentín Martínez Redondo.

9633 11,20 euros

BIERZO CENTRAL

Arganza, Cabañas Raras, Cacabelos, Camponaraya, Carracedelo, Priaranza del Bierzo, Sancedo, Villadecanes

“Aprobado definitivamente, al no haberse presentado ninguna reclamación, el expediente de modificación al presupuesto de gastos por suplementos de crédito y créditos extraordinarios nº 3/2005, se hace público el contenido de la modificación tal y como a continuación se indica:

SUPLEMENTO DE CRÉDITOS

FUNCIONA	ECONOMI	EXPLICACIÓN	IMPORTE
442	131	PERSONAL LABORAL	41.294,50
442	160	CUOTAS SOCIALES	15.819,70
442	213	MAQUINARIA, INST, UTI	6.000,00
TOTAL			63.114,20

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este suplemento de crédito se hará con cargo a los siguientes recursos:

MAYORES INGRESOS

ECONOMIC	EXPLICACIÓN	IMPORTE
755	SUBVENCIÓN JUNTA C Y L	50.616,68
870	REMANENTE TESORERÍA	12.497,52
TOTAL		63.114,20

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

FUNCIONA	ECONOMI	EXPLICACIÓN	IMPORTE
442	611	CAMINO VERTEDERO	9.000,00
442	623	MAQUINARIA ADQUISICIÓN	142.857,14
TOTAL			151.857,14

Tal y como se establece en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la financiación de este crédito extraordinario se hará con cargo a los siguientes recursos:

MAYORES INGRESOS

ECONOMIC	EXPLICACIÓN	IMPORTE
755	SUBVENCIÓN JUNTA C Y L	100.000,00
762	APORTACIONES AYUNTAMIENT	51.857,14
TOTAL		151.857,14

Contra este acuerdo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de la Jurisdicción Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio y ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere conveniente.”

Ponferrada, 21 de noviembre de 2005.-El Presidente, (ilegible).
9177 33,60 euros

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CURUEÑO

Valdepiélagos, Valdelugeros, La Vecilla, Vegaquemada, Cármenes, Santa Colomba de Curueño

Aprobado por la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad del Curueño, en sesión celebrada el 20 de octubre del 2005, acuerdo de aprobación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por Prestación del Servicio de Recogida de residuos urbanos, y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3, del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo del 2005, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley de Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo y texto de la Ordenanza fiscal modificada para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDO DE LA ASAMBLEA DE CONCEJALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL CURUEÑO

ADOPTADO EN SESIÓN DE 20 DE OCTUBRE DEL 2005.

“Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos urbanos en la Mancomunidad del Curueño.

Resultando: Que la Presidencia ha elevado propuesta a LA ASAMBLEA DE CONCEJALES DE LA MANCOMUNIDAD DEL CURUEÑO, acompañada de la oportuna Memoria justificativa y correspondientes Proyectos de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con los preceptuado en el R.D.L 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Considerando: Que es competencia de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad del Curueño la aprobación, con el voto favorable de la mayoría simple, la imposición o modificación de los tributos locales, según los artículos 22 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, siendo necesaria la aprobación de la Ordenanza Fiscal correspondiente, conforme señala el artículo 15 del R.D.L 2/2004, Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Vistos los preceptivos informes, así como el estudio económico elaborado por el Gabinete de Planificación económica de la Excm. Diputación Provincial de León para la determinación de la tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, al objeto de amortizar los nuevos costes del Servicio derivados, en parte, por la nuevas necesidades de transporte de residuos a las estaciones de transferencias.

La Asamblea de Concejales de la Mancomunidad del Curueño, en votación ordinaria por Mayoría de ocho votos a favor y dos votos en contra, ACUERDA:

1.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por prestación del Servicio de Recogida de residuos urbanos en la Mancomunidad del Curueño, cuyo texto integro se transcribe como anexo al presente acuerdo, siendo de aplicación dicha modificación a partir del 10 Enero del año 2006.

2.- Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3.- Que se dé cuenta a esta Asamblea de Concejales de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

4.- Que el acuerdo definitivo y las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional, tal y como establece el artículo 17 del R.D.L 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

5.- Que el acuerdo y las Ordenanzas Fiscales modificadas se trasladen a la Delegación de Hacienda y a la Junta de Castilla y León después de su aprobación definitiva.”

ANEXO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

El artículo 6 de la Ordenanza fiscal queda redactada en los siguientes términos:

-Artículo 6.-Cuota Tributaria

1.-La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.-A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.-Viviendas

-Por cada Vivienda: 51,50 euros/año.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de diez plazas, y con independencia de que el inmueble se encuentre habitado o no habitado.

-Epígrafe 2.-Alojamientos

-Por cada alojamiento colectivo: 149,10 euros/año

Se entiende por alojamiento colectivo aquellos locales de convivencia no familiar, entre los que se incluyen hoteles, hostales, pensiones, residencias, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas.

Epígrafe 3.-Establecimientos Generales

-Por cada Establecimiento General: 85,58 euros/año

Se entiende por establecimientos generales aquellos locales destinados a supermercados, cooperativas, almacenes de frutas, verdura y hortaliza, pescaderías, carnicerías, comercios, oficinas bancarias, farmacias, despachos profesionales y similares. Los establecimientos de naturaleza industrial, igualmente, se incluyen dentro del presente apartado.

Epígrafe 4.-Establecimientos de Restauración

-Por cada bar, cafetería, taberna, pub, y similares: 116,09 euros/año

-Por cada bar-restaurant: 149,31 euros/año.

Epígrafe 5.-Campamentos

-Por cada campamento, camping y similares: 280,72 euros/año.

3.-Las Cuotas señaladas en las tarifas anteriores tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con Sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, de conformidad con los arts. 116, 117 y concordantes, de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, y Art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Igualmente podrá utilizar cualquier otro medio que estime conveniente.

La Mata de la Bérbula, 10 de diciembre de 2005.-El Presidente de la Mancomunidad, Julio González Fernández.

9765

92,00 euros

Juntas Vecinales

SANTIBÁÑEZ DE LA ISLA

La Junta Vecinal de Santibáñez de la Isla, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005 aprobó inicialmente el Presupuesto General de esta Junta para el ejercicio 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y del artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante

un periodo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán examinar el expediente y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Si durante el periodo de información pública no se presentaren reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, según dispone el artículo 169,2 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Santibáñez de la Isla, 25 de noviembre de 2005.-El Presidente, Bautista González Morán.

9469

16,00 euros

NOGAREJAS

Formadas las cuentas generales de esta entidad, correspondientes al ejercicio 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, contados desde el siguiente al que aparezca la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados podrán presentar reclamaciones, observaciones o reparos en contra de las mismas.

Asimismo se aprueba en sesión extraordinaria de fecha 13 de noviembre de 2005, el Presupuesto General para el presente ejercicio, que estará de manifiesto al público en la oficina de esta Junta Vecinal por espacio de quince días hábiles, durante los cuales cualquier vecino podrá interponer contra el mismo las reclamaciones que estime oportunas ante quien corresponda, con arreglo a los artículos 150, 151, y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Nogarejas, 20 de noviembre de 2005.-El Presidente, Olivio Campo Diéguez.

9240

3,00 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

EXPTE.: 66/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando RETRANQUEO LMT 15 kV AÉREA D/C POR D.A.R. EN LÍNEA BZA706 APOYOS D1-D2 EN LA BAÑEZA - LEÓN., se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 8 de marzo de 2005, UNION FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación RETRANQUEO LMT 15KV AÉREA D/C POR D.A.R. EN LÍNEA BZA706 APOYOS D1-D2 EN LA BAÑEZA - LEÓN.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 6 de octubre de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de La Bañeza, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan deter-

minadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR A UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Modificaciones de línea aérea de 15kV "BZA706", distancia anti-reglamentaria en La Bañeza. Formada por conductor de aluminio, LA-56, un nuevo apoyo, HVH-1000S-17, y una longitud de 242m. Entronca en apoyo existente nº 1, discurre por la misma traza y conecta en apoyo existente nº 1, discurre por la misma traza y conectara en el apoyo existente nº 4.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha febrero de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 2 de noviembre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8731

64,00 euros

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXPTE.: 77/05/6340

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de UNIÓN FENOSA SA, con domicilio en LEÓN, avenida Independencia 1-2º, solicitando INSTALACIÓN EN M.T. Y B.T. PARA SUMINISTRO A URBANIZACIÓN "LA CERCA" EN CAMPONARAYA, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.-Con fecha 17 de marzo de 2005, UNIÓN FENOSA SA solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de ejecución para llevar a cabo la instalación INSTALACIÓN EN M.T. Y B.T. PARA SUMINISTRO A URBANIZACIÓN "LA CERCA" EN CAMPONARAYA; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.-Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 7 de julio de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de Camponaraya, así como a los organismos afectados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida Jefe de Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por el que se delegan determinadas competencias en el Jefe de Servicio Territorial competente en la materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias de los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE

PRIMERO, AUTORIZAR A UNIÓN FENOSA SA, la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes: Instalación eléctrica de M.T. y B.T. dar suministro a la urbanización "LA CERCA" en Camponaraya. Actuación Nº I: Modificación de la línea aérea de 15 kV existente, afectada por parcela, entre los poyos 46-47-48. Formada por un conductor de aluminio LA-56, 3 nuevos apoyos y una longitud de 200 m. Actuación Nº II: Línea subterránea de 15 kV, CCTT y RBT, para dotar de suministro eléctrico a todo el polígono. Estará formado por un conductor de aluminio RHZ1, 12/20kV, 1x150mm² y una longitud de 2820m. Entronca en el apoyo 47, modificado en la primera actuación. Discurre por las calles de la urbanización, alimentará a 5CT/s y enlaza mediante un CS con otra línea existente de 2820m. Centros de transformación. Los CCTT 2,3,4 y 5, son idénticos, del tipo compacto maniobra exterior, formados por una maquina de 400kVA, 15kV /400-231V, dos celdas de línea y otra de protección 24kV/400A y corte en SF6. El CT 1, será de tipo PREFABRICADO UNIBLOCK, formado por una máquina de 400kVA, 15 kV/400-231V, 3celdas de línea y otra de protección 24kV/400 A y corte en SF6. Centro de seccionamiento. Será del tipo compacto, maniobra exterior formado por 3 celdas de línea 24kV/400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial D. José Luis Felices Olmeda, con fecha febrero de 2005 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, lo cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ellas.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.ª El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. señor Director General de Energía y Minas, calle Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071-VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 60 de la Ley

3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración e la Comunidad de Castilla y León.

León, 26 de octubre de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL, Emilio Fernández Tuñón.

8732

71,20 euros

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Dirección General de Política Energética y de Minas

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, SA la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, "LA ROBLA-SOTO DE RIBERA", en el tramo comprendido entre los apoyos 102 y 105, en el término municipal de Villamanán, en la provincia de León.

VISTO el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de a Delegación Territorial en León de la Junta de Castilla y León, a instancia de Red Eléctrica de España, SA, con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes nº 177, solicitando la autorización administrativa de la modificación de la instalación arriba citada.

RESULTANDO que la línea fue autorizada, declarada en concreto de utilidad pública y aprobado su proyecto de ejecución por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 11 de enero de 1983.

RESULTANDO que la modificación proyectada viene como consecuencia de la petición de Aguas del Duero, SA efectuada al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, derivada del proyecto de construcción del embalse de Casares de Arbas, situado en el término municipal de Villamanán, inmediatamente aguas abajo de la presa que existe en la actualidad, para lo cual es preciso realizar diversas modificaciones en el tramo de línea comprendido entre los apoyos 102 y 105 con el fin de adecuar al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión el cruzamiento de la línea con el proyecto de la presa.

RESULTANDO que sometida a información pública la petición de Red Eléctrica de España, SA de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no se ha presentado alegación ni oposición alguna durante el plazo reglamentario.

RESULTANDO que enviadas separatas del proyecto solicitando informe y establecimiento de condicionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Duero, a Unión Fenosa, SA y al Ayuntamiento de Villamanán, y reiterada la petición, no se recibe contestación alguna, por lo que de acuerdo con los citados artículos ha de entenderse emitido informe favorable y su conformidad al proyecto.

RESULTANDO que igualmente se solicitó informe y establecimiento de condicionados a la Diputación Provincial de León, enviándole separatas del proyecto, la cual comunica que para poder tramitar dicha solicitud es preciso que aporten el dato del precio del metro lineal de línea para poder establecer la correspondiente tasa.

RESULTANDO que por Red Eléctrica de España, SA se contesta al escrito de la Diputación Provincial de León manifestando fundamentalmente que la aportación del dato de precio por metro lineal de la modificación de la línea para establecer la correspondiente tasa no paraliza el procedimiento regulado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. No obstante, y para su conocimiento, indican que el presupuesto total de la modificación es de 675.267,16 euros, y el total de metros lineales de la misma son 2.035, por lo que el precio por metro lineal es de 331,83 euros, de esta manera y sabiendo que el tramo de la línea que afecta a la carretera de su competencia es de

10,5 metros, el presupuesto que deben tener en cuenta para aplicar la correspondiente tasa es de 3.484,22 euros.

CONSIDERANDO que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

AUTORIZAR A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, SA la modificación de la línea eléctrica aérea a 400 kV, simple circuito, "LA ROBLA - SOTO DE RIBERA", en el tramo comprendido entre los apoyos 102 y 105, en el término municipal de Villamanín, en la provincia de León, cuyas características principales son:

- Se instalará un nuevo apoyo nº 103 a situar en la traza actual de a línea.

- Instalación de un nuevo apoyo nº 104 fuera de la traza actual.

- Instalación de un nuevo apoyo nº 105 sobre la traza actual, desplazado 26 metros del actual apoyo nº 107.

- Desmontar los actuales apoyos 103, 104, 105, 106 y 107.

Características técnicas:

Conductores: De aluminio-acero de 547,3 mm² de sección, dúplex.

- Cables de tierra: Dos, de acero recubierto de aluminio de 11 mm de diámetro.

- Aislamiento: Cadenas dobles de aisladores de vidrio templado tipo E-160 BS.

- Apoyos: Metálicos, constituidos por perfiles de angulares de lados iguales, organizados en estructura de celosía.

- Cimentaciones: De hormigón en masa, constituidas por macizos independientes para cada pata del apoyo.

- Puestas a tierra: En todos los apoyos, mediante anillos concéntricos de cable de cobre de 50 mm² de sección, reforzados si fuera necesario mediante picas de acero galvanizado de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

La finalidad de la modificación es la de compatibilizar el trazado de la línea con el proyecto del embalse de Casares de Arbas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 21 de septiembre de 2005.-EL DIRECTOR GENERAL, Jorge Sanz Oliva.

8408

62,40 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07389.

O-100-05

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de defensa de márgenes y retirada de bolos en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Pedro Martínez López.

NIF nº: 71.493.658-K.

Domicilio: Calle Mayor, s/n - Valseco 24495 - Palacios del Sil (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Valseco.

Punto de emplazamiento: Valseco.

Término Municipal y Provincia: Palacios del Sil (León).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Las obras consisten en la retirada de los gaviones existentes en el cauce del arroyo de Valseco, la protección de sus márgenes en un tramo de unos ciento cincuenta (150) metros de longitud mediante escollera construida con bolos del propio arroyo, desmonte y taludado del terraplén, y la revegetación posterior del mismo.

Ubicada la actuación en dominio público hidráulico y zona de policía del citado arroyo, su emplazamiento y características aparecen definidos y/o descritos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Palacios del Sil, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, -24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

EL INGENIERO TÉCNICO, JEFE SECCIÓN BIERZO, Guillermo Carrera Alonso.

9331

22,40 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07408.

O-109-05

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de una escollera de protección de margen en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez.

CIF nº: P-2412500-G.

Domicilio: Calle Martín Villa, 1 - 24380 - Puente de Domingo Flórez (León).

Nombre del río o corriente: Río Cabrera.

Punto de emplazamiento: Puente de Domingo Flórez.

Término Municipal y Provincia: Puente de Domingo Flórez (León).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Las obras consisten en la construcción de una escollera -talud 1/1, altura de hasta 4,00 metros y unos 40,00 metros de longitud- en la margen derecha del río Cabrera, para protección del principal colector municipal de saneamiento del núcleo urbano de Puente de Domingo Flórez.

Ubicada la actuación en dominio público hidráulico y zona de policía de la citada corriente natural, su emplazamiento y características aparecen definidos y/o descritos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Puente de Domingo Flórez, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, -24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

EL INGENIERO TÉCNICO, JEFE SECCIÓN BIERZO, Guillermo Carrera Alonso.

9407

28,00 euros

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07419.

O-117-05

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de modificación del trazado de cauce en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Ayuntamiento de Cacabelos.

CIF nº: P-2403100-G.

Domicilio: Plaza Mayor, 1- Cacabelos 24540 - Cacabelos (León).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Valdepedroño.

Punto de emplazamiento: Sobre el P.K. 0+500 de la carretera de Cacabelos a Arborbuena.

Término Municipal y Provincia: Cacabelos (León).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Las obras consisten básicamente en la modificación del trazado del cauce de un tramo de unos setenta (70) metros del arroyo de Valdepedroño, que discurre adyacente a la carretera de Cacabelos a Arborbuena, mediante un desplazamiento lateral máximo de 2,00 metros a la izquierda, con el fin de ampliar la plataforma del vial. La nueva canalización tiene sección trapezoidal de bases 1,00 y 2,00 metros y una altura de 1,00 metro, se ejecuta con escollera hormigonada e incluye dos pasos para acceso a fincas particulares.

Su emplazamiento, características y resto de elementos y obras que lo integran aparecen descritos y/o definidos en el proyecto que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Cacabelos, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, -24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

EL INGENIERO TÉCNICO, JEFE SECCIÓN BIERZO, Guillermo Carrera Alonso.

9475

28,00 euros

* * *

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07420

O-118-05

Asunto: Solicitud de autorización para las obras de mejora del C.V. de Camponaraya a Narayola en dominio público hidráulico y zona de policía.

Peticionario: Diputación Provincial de León.

CIF nº: P-2400000-B.

Domicilio: Plaza San Marcelo, 6- 24071 - León.

Nombre del río o corriente: Arroyo del Gargalón.

Punto de emplazamiento: Narayola.

Término Municipal y Provincia: Camponaraya (León).

BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

Las obras de ensanche y mejora del C.V. Camponaraya a Narayola incluyen, en la travesía de Narayola, dos actuaciones con incidencia en el dominio público hidráulico: la prolongación del pontón existente en el PK 0+840 con la misma sección y el entubamiento de un tramo de unos diez metros con tubería de hormigón D100 cms.

El emplazamiento y características de estas obras aparecen definidos y/o descritos en la documentación que forma parte del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Camponaraya, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, -24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

EL INGENIERO TÉCNICO, JEFE SECCIÓN BIERZO, Guillermo Carrera Alonso.

9446

28,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO DOS DE LEÓN

A312B

NIG: 24089 1 0010162 /2003

Procedimiento: EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 1228 /2003.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: MARÍA LUZ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

Contra: OLGA PATRICIA ARBELAEZ, VERÓNICA MORÁN SUÁREZ.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

EDICTO

Doña María José Anocibar Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número dos de León

HACE SABER:

Que en dicho Tribunal se tramita procedimiento de EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES 1228/2003 a instancia de MARÍA LUZ FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ contra OLGA PATRICIA ARBELAEZ Y VERÓNICA MORAN SUÁREZ, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este juzgado el próximo día 12 de enero de 2006 a las 11.00 horas, con las condiciones siguientes:

PRIMERO. Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20 por 100 del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

SEGUNDO. Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

TERCERO. Que podrá hacerse posturas superiores al 50 por 100 del valor del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

CUARTO. Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50 por 100 del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere, al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

QUINTO. Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar

parte en la subasta solo cuando existan licitadores, mejorando las posturas que se hicieren.

SEXTO. Para el caso de que por causa de fuerza mayor el remate no pudiera llevarse a efecto en el día y hora señalados, se celebrará en el día siguiente hábil a la misma hora.

SÉPTIMA. Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente de notificación edictal.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y VALOR:

Ciclomotor, modelo Dink 50 LC, marca Kimco, bastidor rfbshl0aa12006374, matrícula C6623BKN; valorada en 1.000,00 euros.

Dado en León, a 25 de noviembre de 2005.-La Secretaria, María José Anocibar Pérez.

9586

44,00 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

4741K

NIG: 24115 1 0100455/2004

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 121/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Volkswagen Finance SA.

Procurador: Juan Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Eloy Villar Rodríguez.

Procurador: Sin profesional asignado.

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 121 /2004 a instancia de VOLKSWAGEN FINANCE SA contra ELOY VILLAR RODRÍGUEZ, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN

VEHÍCULO MARCA AUDI, MODELO 289 A2 1.4 TDI, 75CV DIESEL, CILINDRADA 1422, POTENCIA FISCAL 9,68.

VALORACIÓN: 10.854,00 EUROS.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado AVD.HUERTAS DEL SACRAMENTO, 14, el día ONCE DE ENERO DE 2006 a las 9:45 HORAS.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANESTO, cuentan 2142000005012104 o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, cesión que habrá de verificarse en el plazo de ocho días desde la subasta.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

- Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En PONFERRADA, a 31 de octubre de 2005.-EL SECRETARIO (ilegible).

9724

40,80 euros

NÚMERO TRES DE PONFERRADA

A431B.

NIG: 24115 1 0300026/2005.

Procedimiento: EJECUCIÓN HIPOTECARIA 713/2004 (1).

De: BANKINTER SA.

Procurador: JUAN ALFONSO CONDE ÁLVAREZ.

Contra: VENANCIO TORRE RIVERA, JESUSA MARÍA SEVILLANO PORQUERAS, SISTEMAS Y DISEÑOS 2001 SA.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO, SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

EDICTO

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada

HACE SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento EJECUCIÓN HIPOTECARIA 713/2004 que se sigue en este Juzgado a instancia de BANKINTER SA representado por don JUAN ALFONSO CONDE ÁLVAREZ contra VENANCIO TORRE RIVERA, JESUSA MARÍA SEVILLANO PORQUERAS, SISTEMAS Y DISEÑOS 2001 SA en reclamación de 15.395,27 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más las costas de la ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Finca urbana número seis.-Piso destinado a vivienda, situado en la segunda planta a la izquierda, subiendo las escaleras. Es del tipo B, con una superficie útil de ciento quince metros con cincuenta decímetros cuadrados.

LINDA. Frente, piso A de su misma planta, ascensor, rellano de acceso y escalera; derecha, entrando, calle Comendador Saldaña; fondo, Miguel Ángel Pardo, e izquierda, vuelo de la terraza de la planta bajo, que separa de Alberto Blanco Riego.

ANEJO. Tiene como anejo, un local en la planta sótano destinado a plaza de garaje y a carbonera, que tiene una superficie útil aproximada todo, de doce metros cincuenta decímetros cuadrados, designado con las siglas 2-B.

INSCRIPCIÓN.-Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Ponferrada, en el tomo 1272, libro 78, folio 161, finca 9.183, inscripción tercera.

La subasta se celebrará el próximo día 18 de enero del 2006 a las 10.00 horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en avenida Huertas del Sacramento, 14, conforme con las siguientes CONDICIONES:

1ª.- La finca embargada ha sido valorada en 103.079,59 euros.

2ª.- La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3ª.- Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4ª.- Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador, os admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5ª.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto cuenta nº 2147/0000/06/0713/04, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participan en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6ª.- Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7ª.- Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8ª.- Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9ª.- El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta

10ª.- Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

11ª.- En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiese llevarse a cabo la subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Ponferrada, a 16 de noviembre de 2005.-El Secretario, (ilegible).

9493

72,00 euros

Anuncios Particulares

COMUNIDAD DE REGANTES PRESA DE VEGUELLINA DE ÓRBIGO

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a Junta General ordinaria, que tendrá lugar en el sitio de costumbre del pueblo de Veguellina de Órbigo, el día 18 de diciembre a las 11.30 horas de la mañana, en primera convocatoria, y si no se reuniera número suficiente, se reunirá en segunda convocatoria el día 18 de diciembre a las 12.00 horas en el mismo lugar de la primera, siendo válidos los acuerdos adoptados con cualquier número de concurrentes, siendo el objeto a tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2º.-Examen de la memoria semestral presentada por el Sindicato.
- 3º.-Proyecto de Presupuesto ordinario para el ejercicio 2005.
- 4º.-Renovación y elección de nuevos cargos.
- 5º.-Informes del Presidente.
- 6º.-Ruegos y preguntas.

Veguellina de Órbigo, 15 de noviembre de 2005.-El Presidente, Teodomiro Benavides Gallego.

9075

19,20 euros

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE VEGAMESADA

Villabuena

Por la presente se convoca a todos los comuneros a Junta General extraordinaria, a celebrar el próximo día 18 de diciembre de 2005, en las Escuelas de la villa a las 17.00 horas, en primera convocatoria y a las 17.30 horas en segunda siempre que no exista quórum suficiente en la primera, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2º.-Estado de cuentas.
- 3º.-Informes de la Junta de Gobierno.
- 4º.-Ruegos y preguntas.

Villabuena, 21 de noviembre de 2005.-El Presidente, Manuel de la Fuente Fernández.

9452

12,00 euros

PRESA DE MATUECA DE TORÍO

Por la presente se convoca a todos los integrantes de Comunidad a la Junta General extraordinaria, a celebrar el próximo día 13 de enero de 2006, en el Salón de Las Escuelas de Matueca de Torío a las 19.30 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda, siempre que no exista quórum suficiente en la primera, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Estado de cuentas.
- 3.- Informe de actuaciones.
- 4.- Enumeración de recibos a entregar al Agente Recaudador Ejecutivo
- 5.- Adaptación de las Ordenanzas a la vigente Ley de Aguas.
- 6.- Ratificación del Acuerdo del Jurado de Riegos sobre obra ejecutada por Anunciación González.
- 9.- Ruegos y preguntas.

Matueca de Torío, 21 de noviembre de 2005.-El Presidente, Tomás Tascón Flecha.

9235

14,40 euros

DEHESAS

Se ruega a todos los usuarios de esta Comunidad, al objeto de que asistan a la Junta General ordinaria, que preceptúan los artículos 25 y 32 de las Ordenanzas, la cual habrá de celebrarse el día 18 de diciembre en el Centro Cívico de Dehesas, a las 11.30 horas en primera convocatoria y si no asistiese número suficiente de comuneros, a las 12.30 horas en segunda, siendo igualmente válidos los acuerdos que se tomen con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2º.-Memoria semestral y presupuestos para el año 2006.
- 3º.-Renovación de cargos.
- 4º.-Limpieza de canales y presas.
- 5º.-Información sobre concentración de Perones y Peruchas.
- 6º.-Ruegos y preguntas.

Por la importancia de los temas a tratar, se ruega a todos los comuneros que asistan a dicha convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los comuneros.

Dehesas, 28 de noviembre de 2005.-El Presidente de la Comunidad (ilegible).

9705

16,00 euros